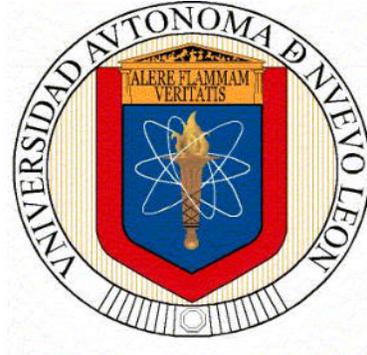


**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA**



**FACTORES QUE INTERVIENEN PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL
SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS DEL ESTADO DE JALISCO**

Tesis presentada por:

ARMANDO RAMÍREZ RIZO

Como requisito parcial para obtener el grado de:

**DOCTORADO EN MÉTODOS ALTERNOS
DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., MARZO 2021

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA
SUBDIRECCIÓN DE POSTGRADO**



TESIS

***“FACTORES QUE INTERVIENEN PARA LA IMPLEMENTACION
DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA DE
EJECUCIÓN DE PENAS DEL ESTADO DE JALISCO”***

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
DOCTORADO EN MÉTODOS ALTERNOS
DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

PRESENTA:

ARMANDO RAMÍREZ RIZO

**DIRECTOR DE TESIS
DOCTOR ARNULFO SANCHEZ GARCIA.**

Monterrey Nuevo León Marzo del 2021.

ÍNDICE GENERAL	2
Abreviaturas y Términos Técnicos.	7
Introducción General.	9
Capítulo 1.-	11
METODOLOGÍA APLICADA AL ESTUDIO DOCTORAL.	
1.1.- Justificación.	12
1.2.- Hipótesis.-	13
1.3.- Variables	
1.3.1.- Independientes	
1.3.2 Dependientes	
1.4.- Exposición de la problemática en estudio	14
1.5.- Preguntas de investigación	15
1.6.- Objetivos.-	
1.6.1.- Objetivo General	
1.6.2.- Objetivo Específico	16
1.7.- Diseño de Investigación	
1.8.- Métodos utilizados	17
1.9.- Instrumentos utilizados	18

Capítulo 2.-	25
<i>APROXIMACIÓN DOCTRINAL A LA JUSTICIA RESTAURATIVA.</i>	
2.1.- Negociación.	26
2.2.- Mediación.	27
2.3.- Conciliación.	28
2.4.- Arbitraje.	29
2.5.- Justicia Restaurativa.	30
2.5.1.- Etapa prehistórica.	
2.5.2.- Etapa Antigua.	
2.5.3.- Edad Media.	
2.5.4.- Edad Moderna.	
2.5.5.- Edad Contemporánea.	
2.6.- Origen y Antecedentes de la Justicia Restaurativa.-	32
2.7.- Concepto amplio y específico de la Justicia Restaurativa.	36
2.8.- Naturaleza de la Justicia Restaurativa.-	37
2.9.- Modelos de Justicia Restaurativa en Europa.-	41
2.9.1.- España	
2.9.2.- Republica Checa	
2.9.3.- Inglaterra	
2.9.4.- Italia	
2.10.- Modelos de Justicia Restaurativa en Asia	45

2.10.1.- China.	
2.10.2.- Japón.	
2.10.3.- Kuwait.	
2.11.- Modelos de Justicia Restaurativa en América	46
2.11.1.- Estados Unidos.	
2.11.2.- Colombia.	
Capítulo 3.-	48
APLICACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN MATERIA PENAL	
3.1.- Sistemas Jurídicos Contemporáneos en Materia Penal.	
	54
3.1.1.- neorromanista	
3.1.2.- common law.	
3.1.3.-mixto	
3.1.4.- religiosos.	
3.1.5. socialistas.	
3.2.- Sistema Jurídico Penal en México.-	59
3.3.- Concepción de la justicia Restaurativa en el Sistema Penal Mexicano.-	65
3.4.- Elementos y Fines de la Justicia Restaurativa en México	
	66
Capítulo 4.-	70
SISTEMA JUDICIAL DE EJECUCIÓN DE PENAS Y LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA	

4.1.- Regímenes de ejecución de penas.-	71
4.1.1.- correccional.	
4.1.2.- celular.	
4.1.3.- pensilvanica	
4.1.4.- Auburn o mixto	
4.1.5.- progresivo.	
4.1.6.- marconiche.	
4.1.7.- crofton.	
4.1.8.- montesinos.	
4.1.9.- obermayer.	
4.1.10.- reformatorio.	
4.2.- Génesis del Sistema de Ejecución de Penas	73
4.2.1.- justicia restaurativa en el panorama nacional.	78
4.2.2.- La pena.-	87
4.2.3.- formación de mediadores.-	88
4.2.4.- aspectos generales.-	89
4.3.- Sistema de Ejecución de Penas en Jalisco.-	92
4.4.- La Justicia Restaurativa en el Sistema de Ejecución de Penas, en Jalisco.-	93
4.5.- La Justicia Restaurativa en los centros penitenciarios.-	97
4.6.- Datos de aplicación de la Justicia restaurativa en el país.-	104
Capítulo 5.-	105
MARCO POSITIVO APLICABLE	
5.1.- Bases legales Internacionales.-	

5.2.- Tratados Nacionales.-	108
Anexo 3. Modelos de Encuestas A,B, C y D	
5.3.- Bases legales Jalisco.-	116
5.4.- Tesis Jurisprudenciales relevantes.-	117

Capítulo 6.- 122
ANÁLISIS DE RESULTADOS

6.1.- Instrumentos cuantitativos

6.2.- Instrumentos cualitativos

Capítulo.- 7.- 154
CONCLUSIONES

FUENTES DE CONSULTA

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE GRÁFICAS

ANEXOS

Anexo 1. Oficio 50/2019.- dirigido a diversos titulares de Tribunales Superiores de las distintas entidades Federativas, para que, por su conducto, se obtuvieran datos de carácter cuantitativo para la presente información, así también las 23 contestaciones a los mismos.

Anexo 2. Solicitud de Información dirigida al Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco y su contestación

ABREVIATURAS Y TÉRMINOS TÉCNICOS

JR	Justicia Restaurativa
JA:	Justicia Alternativa
RAE:	Real Academia Española
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
ACNUR:	Agencia de la ONU para los Refugiados
Manual:	Manual emitido por la Organización de las Naciones Unidas
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución del Estado:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco.
INFOMEX ó SAIMEX:	Sistema de Acceso a la Información Mexiquense
INACIPE	Instituto Nacional de Ciencias Penales
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
México	Estados Unidos Mexicanos
CRS	Centros de Reinserción Social

OEA: Organización de los Estados
Americanos

ONU: Organización de las Naciones Unidas

UNAM Universidad Autónoma de México

INTRODUCCIÓN

Para el autor Robert Merton la conducta anómica puede considerarse como una señal de disolución entre las metas culturales preestablecidas y los fines sociales estructurados (Merton R.2002), lo anterior se traduce a que, las anomalías conductuales de un individuo o grupo social determinado, se debe en gran manera, a que las aspiraciones o fines perseguidos por la sociedad, no son correctamente relacionados, o bien, los métodos no son correctamente aplicados para llegar al fin social.

El derecho, busca como ciencia social, la procuración del bienestar general, a través de la institución de normas sistemáticamente adecuadas a la realidad social; así las cosas, el derecho debe asimilar una conducta y adecuar o instituir el derecho que la norme, por ende, el presente estudio toma como parte-aguas una serie de conceptos que, por su propia naturaleza social y jurídica, se encuentran estrictamente relacionados entre sí, tales como: el conflicto, la justicia, la heterocomposición, la paz, la restauración y el tejido social.

Para hablar del eje conceptual antes referido, debemos precisar que la comunidad Internacional ha evolucionado a lo largo del tiempo para el efecto de crear una uniformidad jurídica, que se adapte a las necesidades de una generalidad, por ello, en lo que al conflicto respecta, si bien no puede erradicarse al ser inherente al ser humano social; si puede aminorarse el impacto que en dicha generalidad se causa. El conflicto se define por la Real Academia Española como la coexistencia de tendencias contradictorias, así también como pelea, lucha o combate. (RAE, 2014) El conflicto estriba un aspecto constructivo y uno destructivo, lo anterior ya que, si bien el conflicto en general hace alusión a aspectos negativos como diferencias, luchas o combates ya sea físicos, psicológicos o incluso ideológicos, no menos es cierto que su aspecto constructivo, da lugar a la iniciación de debate e interés por un tema particular, al tenor de esta idea, para el autor Ramón Alzate, en su obra “Teoría del Conflicto”, éste aspecto también presupone “la raíz del cambio personal y social, y ayuda a establecer las identidades tanto individuales como grupales...” (ALZATE SAEZ DE HEREDIA R., p.2, n. d)

Así las cosas, las formas más adecuadas de prevenir los aspectos destructivos del conflicto son, por una parte tender las desavenencias desde sus raíces cuando aún generan efectos nocivos y por otra, crear una serie de procedimientos que tengan como finalidad, la magnánima composición de éste de tal manera que, las partes involucradas crezcan a nivel intelectual y emocional y logren un adecuado desenvolvimiento en el proceso de solución de este, por ende, es justo bajo estos preceptos que fueron instituyéndose, desde la antigüedad los procedimientos de Justicia Restaurativa.

El presente estudio doctoral sintetiza, los dispositivos jurídicos implementados en la actualidad en el tema de mérito; así también, busca establecer los antecedentes nacionales e internacionales de la misma para conocer su origen y por ende, las causas por las cuales han prevalecido desde tiempos remotos. Una vez establecido el marco histórico y actual, se busca concretar la investigación a la implementación de aquellos diversos procedimientos en la materia dentro del marco normativo del Estado de Jalisco, más concretamente, en el sistema de ejecución de penas Jalisciense, sus efectos, su funcionalidad o en su caso, la disfuncionalidad de éste y los motivos.

Capítulo 1.-
METODOLOGÍA APLICADA AL ESTUDIO DOCTORAL

La impartición de justicia, nace de la necesidad social de ser sujetos a un Marco Jurídico que concuerde con las necesidades sociales, así también, de la correcta aplicación de éste, a cada caso concreto.

La correcta impartición deviene así, de la mejora paulatina de dicho marco legal, así como de la existencia y eficaz funcionamiento de un entramado institucional responsable de cumplirlo y por ende, la investigación jurídica es vital para el amplio conocimiento de la realidad social en un lugar y tiempo determinado, para así, encontrarse en aptitud de tener conocimiento de las nuevas instituciones de facto que surgen de las relaciones diarias y así se vaya adecuando el marco positivo, garantizando que éste, siempre sea un estado de derecho.

Continuando una línea ideológica, la presente Tesis Doctoral busca, el escrutinio social y jurídico de manera que, se refiera de manera fehaciente que, muchas veces la norma jurídica no se corresponde con la realidad por ende, resulta necesario fortalecer el marco institucional mexicano con el objeto de que la no solo sean buena ideas convertidas en letra muerta, sino como efectivo eje rector de la convivencia social.

El presente capítulo refiere los lineamientos y el diseño que encamina la presente investigación. La palabra Metodología, se compone de dos raíces: METODO deviene etimológicamente de las raíces griegas “META” y “ODOS” (YARZA, p.p. 886 y 952, 1964), que significan el medio o modo y el camino o ruta a seguir, respectivamente. Así también la raíz griega “LOGOS” que significa estudio; por lo cual esta significa el estudio del camino o ruta a seguir.

Con base a las ideas anteriores, dilucidamos que, la metodología jurídica parte de la necesidad de seguimiento del estudio continuo de los caminos a seguir por la doctrina jurista.

La metodología utilizada en el presente estudio doctoral denominado **FACTORES QUE INTERVIENEN PARA LA IMPLEMENTACION DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS DEL ESTADO DE JALISCO**, abarca una medición holística de diferentes procedimientos sistemáticos e instrumentos de la investigación que como resultado, conllevan un acercamiento a la realidad social en México, más precisamente en el Estado de Jalisco;

1.1.- Justificación:

Se justifica la investigación por la creciente guerra ideológica, el neoliberalismo, la globalización, las diferencias de idiosincrasia y la convivencia social en sí, generan diferentes posturas y por ende diferentes conflictos.

Así como es pertinente y encuentra trascendencia social en el contexto de la reciente incorporación de los procesos de Justicia Restaurativa en el marco institucional y normativo mexicano y en específico con el novedoso el sistema de ejecución de penas en el país, como disciplina de las ciencias jurídicas.

En la historia de la humanidad los gobiernos han encontrado diversas formas de tratar a los reos que se encuentran privados de su libertad; la ejecución de penas ha sufrido diversas modificaciones, en sus modelos y formas de ejecución de la pena impuesta por los órganos jurisdiccionales, tal y como las diversas instituciones del derecho, por lo que estas se transforman y se modernizan, debido a los diversos factores económicos, políticos y sociales; lo cual fue retomado en el Congreso mexicano, en año 2016, al expedir La Ley Nacional de Ejecución Penal; En la que se estableció por primera vez como mecanismo la Justicia Restaurativa, cuyo objeto es contribuir a la reestructura del Tejido social, sin embargo para su implementación se requiere procesos complejos, que van desde la capacitación especializada de los operadores, a la creación de la infraestructura institucional necesaria para ejecutar la letra de la norma, en cada uno de los estados de nuestro País, contexto en que se desarrolla y encuentra justificación la presente investigación.

Es menester de aquellos que estudian las ramas y vertientes de las ciencias sociales, el conocer el conflicto y sus formas de resolución; en el presente caso, se procede al análisis de los procedimientos resueltos, tras la intervención de algún proceso de Justicia Restaurativa, por encontrar a la misma, como un arma invaluable contra la contaminación social que genera la justicia punitiva.

El presente estudio, analiza la dinámica social Jalisciense y el impacto que encuentra la Justicia Restaurativa, más precisamente en Sistema de Ejecución de Penas Jalisciense.

1.2.- hipótesis:

La falta de capacitación de los operadores, el desconocimiento de las estructuras sociales y la ausencia de difusión mediática, generan la inexacta e inadecuada aplicación de los procesos de justicia restaurativa previstos en el sistema de ejecución de penas, en el país y en específico en el Estado de Jalisco.

1.3.- Variables:

Las variables y sub-variables que corresponden al presente proceso de investigación, abarcan los procedimientos legales, funcionales y de proceso.

En primer término, la interpretación de las diferentes legislaciones adaptadas en el presente estudio, las funcionales relacionadas directamente con el funcionalismo de las estructuras, de esta manera, podemos categorizar las anteriores de la siguiente manera (García Ramírez, p.p 88, 2009):

1.3.1.- Independientes

Factores que influyen en la deficiencia del Sistema de Ejecución de Penas en Jalisco, como:

- La falta de difusión mediática
- Falta de estructura para su aplicación
- El desconocimiento social de las estructuras sociales
- La falta de capacitación de operadores

1.3.2.- Dependientes

- Diferentes opiniones de acuerdo al Tipo de muestra
- Desconocimiento del tema
 - Medición de resultados de acuerdo al modelo implementado

Falta de atención en la aplicación de la Justicia Restaurativa

1.4.- Exposición de la problemática en estudio

Para el autor Hernández Sampieri, los elementos para delimitar y plantear problema dentro de una investigación se sintetizan en:

- Objetivos
- Preguntas
- Justificación
- Viabilidad de la investigación
- Evaluación de deficiencias y;
- Delimitación contextual (Hernández Sampieri. P 522, 2008)

La delimitación contextual de la problemática en estudio, consiste en la exposición de características particulares del problema social, la contextualización encuentra su importancia en conocer el ambiente en el que se desenvuelve el grupo social en estudio y es vital para la selección de instrumentos y métodos de investigación.

El contexto en estudio se hace consistir en:

TEMA: FACTORES QUE INTERVIENEN PARA LA IMPLEMENTACION DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS DEL ESTADO DE JALISCO.

La presente investigación se delimita espacialmente en Estado de Jalisco, México, Continente Americano y su delimitación temporal comprende desde 2016, año en que se aprobó la Ley Nacional de Ejecución Penal, a la fecha.

(NOTA: LA REVISIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL CUALITATIVA Y CUANTITATIVA REFERIRÁ INFORMACIÓN DE LOS AÑOS 2017, 2018, 2019 E INICIOS DEL 2020; EXCEPTUANDO LO REFERENTE A LA ACOTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES DEL PRESENTE ESTUDIO, LOS CUALES SE REMONTAN A ÉPOCAS PREDECESORAS, PARA FIJAR EL PUNTO DE LA INVESTIGACIÓN.)

1.5.- PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN:

¿Funciona la aplicación de procedimientos de Justicia Restaurativa, en el Sistema de Ejecución de Penas Jalisciense?

¿Cuáles son los factores determinantes para que se aplique adecuadamente la Justicia Restaurativa, en la etapa de ejecución de Penas, en Jalisco?

¿Existen factores determinantes para que se aplique adecuadamente la Justicia Restaurativa, en la etapa de ejecución de Penas, en Jalisco ?

¿Qué se necesita hacer o dejar de hacer, para que la Justicia Restaurativa sea correctamente aplicada en el Sistema de Ejecución de Penas Jalisciense?

¿Cómo impactaría la correcta inclusión de la Justicia Restaurativa, en la sociedad Jalisciense?

1.6.- Objetivos:

Para el autor Francisco Javier García Ramírez en su obra “Metodología de la Investigación en las Ciencias Jurídicas y Criminológicas”, para cumplir con los objetivos propuestos en la investigación, se requiere una serie de actividades que han de constituir del diseño de la investigación, dichos objetivos, deben ser de carácter flexible y adaptados a los factores emergentes dentro de la investigación. (García Ramírez, p.143, 2009)

De esta manera, la presente investigación sintetiza los objetivos de la siguiente manera:

1.6.1.- Objetivo general

Demostrar que a pesar de que desde año 2016 que esta vigente la Justicia Restaurativa en la Ley, en el Sistema de Ejecución de penas en Jalisco no se aplica.

Analizar si en el Sistema de Ejecución de penas en Jalisco existen las condiciones para su implementación.

1.6.2.- Objetivos específicos:

*Revisar si el requisito consistente en la aceptación de la Responsabilidad para acceder a la Justicia Restaurativa, es un elemento negativo para acceder a este beneficio.

*Analizar si la falta de difusión mediática de la Justicia Restaurativa, provoca un desconocimiento social de las bondades y el procedimiento de la misma.

- Demostrar que los operadores de Justicia Restaurativa en la etapa de Ejecución de Penas, en Jalisco, carecen de la suficiente capacitación en la materia.

1.7.- Diseño de investigación:

Para elaborar un diseño holístico de investigación, es necesario abarcar los elementos del proceso interpretativo del derecho (Sánchez Vázquez. P.p.325-365,2014), tales como:

- Elemento político
- Elemento sociológico
- Elemento comparativo
- Elemento histórico
- Elemento lógico
- Elemento económico
- Elemento literal
- Elemento sistemático

Los elementos anteriores, construyen una serie de enlaces lógicos para la interpretación del derecho; comienza con la fuerza gramatical de la norma o precepto, continuando con su interpretación lógica-jurídica dividiéndose en premisas y sus nexos, siguiendo con el discernimiento de relaciones precisas de deducibilidad compaginadas con la lógica, partiendo hacia la contextualización histórica (espacio-temporal) y prosiguiendo con el análisis funcional económico y político para culminar con la eficacia contrastante de la misma.

Para el autor George Polya, “La heurística moderna procura entender el proceso de la solución de problemas, en especial las operaciones mentales que suelen ser útiles en dicho proceso... entender el problema, trazar un plan, ponerlo en práctica y volver atrás...” (Polya G, 1945)

El desarrollo de la investigación exigió el uso y aplicación de los siguientes métodos de investigación: histórico, discursivo, sistemático, deductivo, inductivo, analógico o comparativo, dialectico y fenomenológico.

Por su naturaleza, este trabajo de investigación se apoyó principalmente en las técnicas de investigación documental, ya que las fuentes de información resultaron ser principalmente libros y legislaciones, por lo que se requirieron en específico de las técnicas de investigación bibliográfica y la legislativa, sin embargo, se utilizaron otras técnicas a medida que lo exigió el desarrollo de la propia investigación, como las técnicas de investigación hemerográfica, de entrevistas, encuestas, observación empírica, entre otras.

Bajo el análisis dilucidado con anterioridad, una vez que se expuso la problemática (entender el problema), se busca trazar un plan, por lo que, el autor del presente estudio delimito como diseño de investigación, la implementación de una investigación mixta, utilizando diversos instrumentos y métodos, para la correcta práctica de investigación, los cuales se hacen consistir en los siguientes:

1.8.- Métodos utilizados:

1,8.1.- Método de abstracción

Método consistente en la selección de datos de un tema en particular, conduciendo a una comparación lógica y básica entre conceptos. (Badenes R, p.p. 25-27, 1959);

1.8.2.- Método de determinación:

Se hace consistir en una verificación concreta de los límites no alcanzados por el Método de abstracción (Badenes R, p.p. 25-27, 1959);

1.8.3.- Método inductivo:

Método por medio del cual se transfiere información o datos respecto de un tema particular, de tal manera que, dicha información se exponga de lo particular a lo universal (Badenes R, p.p. 25-27, 1959);

1.8.4.- Método fenomenológico:

Aquel método de investigación que refiere la esencia o integridad de la conciencia, al ser imperfectas las ciencias sociales, es trascendente en una investigación de esta naturaleza, la fijación de la intencionalidad del objeto y la “percepción inminente” que de la misma se extrae. (Abbagnano N., p.532, 1980)

1.8.5.- Método estructuralista:

Partiendo de la idea del autor Lévi-Strauss; éste Método, denota la importancia de la creación humana de estructuras e instrumentos creados para satisfacer sus necesidades, así como su análisis y reglamentación.(Lévi Strauss, 1983)

1-8.6.- Método comparativo:

Dicho Método, realiza la búsqueda de similitudes basada en el criterio de homogeneidad; comparando aquello que pertenece al mismo género o especie. (Sartori G., 1984)

1.9.- Instrumentos utilizados:

La presente investigación se dota de los instrumentos cualitativos y cuantitativos que, se clasifican de acuerdo a la función de sus resultados:

1.9.1.- Cualitativos:

A) Entrevistas dirigidas a:

➤ Modelo 1:

La presente entrevista se encuentra dirigida a aquellos encargados de los Centros Designados para el efecto de cumplir con la Reinserción Social, operadores del sistema nacional de ejecución de penas. Jueces/autoridades penitenciarias/Agentes del ministerio público/facilitadores/defensores públicos por medio de la cual, se busca obtener su visión experta, con relación a la funcionalidad operativa de la adecuación e implementación de procedimientos de mérito, en el Sistema de Ejecución de Penas Jalisciense.

(Preguntas tendientes a determinar el conocimiento/desconocimiento de la justicia restaurativa de los operadores del sistema nacional de ejecución penal)

“DATOS PERSONALES Nombre:

Apellido:

Ocupación

1. ¿La institución a la que pertenece cuenta con un programa de justicia restaurativa en el contexto del sistema nacional de ejecución de penas?

SI NO

2. ¿Ha participado en algún programa de justicia restaurativa?

SI NO

3. ¿Conoce Usted qué requisitos deben cumplir las personas para ingresar a los programas de justicia restaurativa dentro del sistema nacional de ejecución penal? Esta pregunta puede contestarse aún y cuando no identifique algún programa en el Estado.

SI NO

4. ¿Conoce Usted que beneficios generan los programas de justicia restaurativa en el sistema nacional de ejecución penal? Esta pregunta puede contestarse aún y cuando no identifique algún programa en el Estado.

SI NO

5. ¿Conoce Usted que es la justicia restaurativa?

SI NO”

➤ Modelo 2:

Entrevista dirigida a la misma muestra que en el Modelo 1, sin embargo con un enfoque diverso, al utilizarse preguntas tendientes a la obtención de información relativa al grado de capacitación recibido por operadores del Sistema.

(Preguntas tendientes a determinar si los operadores del sistema nacional de ejecución penal han recibido capacitación especializada que permita implementar programas de justicia restaurativa)

“DATOS PERSONALES

Nombre:

Apellido:

Edad:

Tipo de Operador del Sistema:

1. ¿Ha recibido capacitación especializada en materia de justicia restaurativa en el contexto del sistema nacional de ejecución penal?

SI NO

2. ¿Conoce Usted si existe alguna certificación necesaria para facilitar procedimientos de justicia restaurativa en el sistema nacional de ejecución penal?

SI NO

3. ¿Conoce Usted algún programa de justicia restaurativa en el sistema de ejecución penal en el Estado de Jalisco?

SI NO

4. *¿A qué se debe la falta de programas de justicia restaurativa en el sistema de ejecución penal?*

Desconocimiento

Falta de capacitación

Falta de infraestructura”

➤ Modelo 3

La presente entrevista se dirige a las Víctimas u Ofendidos de diversas causas penales, con características diversas, lo anterior para el efecto de conocer el grado de difusión que se les da en la etapa de ejecución penal en Jalisco, así como su conformidad con los mismos.

(Preguntas tendientes a determinar el conocimiento/desconocimiento de la justicia restaurativa entre personas que han recibido una ofensa y aquellos que la han cometido en el contexto del sistema nacional de ejecución penal)

“Nombre

Edad

Delito

1. ¿Sabe que es la justicia restaurativa?

Sino

2. ¿Alguna institución pública o privada le ha invitado a participar en algún programa de justicia restaurativa?

Si no

3. ¿Conoce Usted que beneficios podría tener al participar en algún programa de justicia restaurativa?

Si no

4. ¿Conoce Usted los requisitos para ingresar a algún programa de justicia restaurativa?

Si no

5. ¿Ha participado en algún programa de justicia restaurativa?

Si no

6.- *¿Le gustaría participar en un programa de justicia restaurativa?*

Si no

7.- *¿Estaría dispuesto (a) a perdonar a su agresor si este se lo pide?*

SI NO

8.- *¿cree necesario que su agresor acepte su responsabilidad antes de comenzar el proceso de justicia restaurativa?*

SI NO”

➤ **Modelo 4:**

El cuarto modelo yace en la necesidad de realizar una entrevista a sentenciadas y sentenciados de diversos delitos, lo anterior con la finalidad de determinar su conocimiento y percepción de los procesos de Justicia Restaurativa en Jalisco. Así como la intervención que se les dio a estos procesos en la fijación de la pena.

(Preguntas tendientes a determinar el conocimiento/desconocimiento de la justicia restaurativa entre personas que están sentenciadas, en el contexto del sistema nacional de ejecución penal)

“DATOS PERSONALES

Nombre

Edad

Delito

Tiempo de sentencia:

1. ¿Sabe que es la justicia restaurativa?

SI NO

2. ¿Alguna institución pública o privada le ha invitado a participar en algún programa de justicia restaurativa?

SI NO

3. ¿Conoce Usted que beneficios podría tener al participar en algún programa de justicia restaurativa?

SI NO

4. ¿Conoce Usted los requisitos para ingresar a algún programa de justicia restaurativa?

SI NO

5. ¿Ha participado en algún programa de justicia restaurativa?

SI NO

6.- *¿Aceptaría su responsabilidad para acceder a la justicia restaurativa?*

SI NO

7.- *¿En el plan de actividades le comentaron como derecho el beneficio de la Justicia Restaurativa?*

SI NO

8.- *¿Le gustaría participar en un programa de justicia restaurativa?*

SI NO”

B) Solicitudes de Información remitidos mediante medios electrónicos a países de habla Hispana, para el efecto de conocer su opinión y experiencia en la implementación de procedimientos de J.A en la etapa de Ejecución de Penas.

C) Solicitudes de información remitidos a aquellos Juzgados de Ejecución que, contestan afirmativamente al oficio 50/2019¹, solicitudes en las cuales de manera toral, se requiere lo siguiente:

“1. Número de causas Penales que se han tramitado en su Juzgado de Ejecución en los últimos 3 años.

¹ (detallado en el apartado de instrumentos cuantitativos de la presente investigación)

2. Número de causas Penales en las que se ha intervenido algún procedimiento de Justicia Restaurativa en la ejecución de pena.
3. Naturaleza de las causas penales en las que intervino algún procedimiento de Justicia Restaurativa en la ejecución de pena. (delito, pena, procedimiento utilizado, resultado del proceso restaurativo), de cada una.
4. Copia simple en versión pública (omitiendo datos personales de las partes acorde a los sistemas de protección de la información reservada y confidencial correspondientes), del dictamen del procedimiento restaurativo y su resultado.”

1.9.2.- Cuantitativos:

MODELO A) Captura de información relativa a la contestación de oficios remitidos a autoridades de ejecución, de las distintas entidades federativas; para el efecto de obtener datos estadísticos del número de causas penales en ejecución en las que intervinieron procedimientos de Justicia Restaurativa.

MODELO B) SOLICITUD DE INFORMACIÓN REMITIDA AL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA EL NÚMERO DE ASUNTOS INTERNOS EN LOS QUE SE INVOLUCRAN PROCESOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA.

Capítulo 2.-

APROXIMACIÓN DOCTRINAL A LA JUSTICIA RESTAURATIVA.

Los problemas, conflictos y litigios son inherentes a la naturaleza del la raza humana viviendo en sociedad, desde una perspectiva jurídica cuando una persona nace, se vuelve sujeto de goce de derechos y con el transcurso del tiempo se vuelve sujeto del ejercicio de los mismos, acorde al marco positivo del lugar en donde reside, cuando éste se ve vulnerado en algún derecho contará con diversos

procedimientos para hacer valer sus derechos a la protección del bien jurídico tutelado que le fue vulnerado; en tal sentido las leyes han evolucionado para general diversas alternativas para que las partes den pronta solución a sus litigios y conflictos, la última reforma importante a la Constitución en materia de Justicia Alternativa se dio el día 15 de septiembre del año 2017, donde se adiciona al actual párrafo tercero del artículo 17º lo siguiente:

“Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberían privilegiar la solución de conflicto sobre los formalismos procedimentales (congreso de la union, 2020)

Los Procedimientos conocidos como Métodos Alternos o Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de principal observancia en la legislación mexicana son:

Artículo de la Ley Nacional de MASC	Mecanismo Contemplado
21º	mediación
25º	Conciliación
27º	junta restaurativa

TABLA 1.- DE ELABORACIÓN PROPIA, INFORMACIÓN EXTRAIDA DE LA LEY NACIONAL DE MASC

Los mecanismos alternativos previamente señalados buscan resolver los conflictos suscitados entre particulares principalmente, mediante la actuación de las partes interesadas o de un tercero neutral para que apoye e intervenga en la solución del conflicto entre las partes de una manera holística y en acatamiento de reglas conocidas con antelación y mediante los principios de voluntariedad, celeridad y respeto por los derechos humanos entre otros atribuibles a los mismos.

2.1. Negociación:

Más que un proceso de solución de conflictos, considero que es un modelo de técnica bilateral o plurilateral como base para la mediación y la conciliación, por medio del cual, mediante la implementación de estrategias de comunicación, se busca una solución a la satisfacción justa y razonable de pretensiones.

Esta técnica necesaria para la solución de conflictos se distingue por las siguientes características:

- Bilateral o plurilateral (por la intervención de dos o más partes)
- Voluntad de resolución de conflicto
- Búsqueda de beneficio mutuo
- Construcción de la Solución del conflicto satisfaciendo de manera justa y razonable sus pretensiones
- Y se compone según el modelo de Harvard 7 siete etapas (Gorjon Gomez Francisco, Chavez de los Rios Rodolfo, 2018)

1.- INTERESES VS POSICIONES:

Se tiene que identificar los intereses y posiciones de cada una de las partes, y quien debe hacerlo deben ser las partes y este es la esencia de la negociación. (fisher Ertel, 2004)

2.- OPCIONES.-

Son las expectativas que tienen las partes al comprender sus intereses y las de sus contrarios, cuantas mas expectativas generen, mayor son las posibilidades de conciliar. (fisher, Ertel, 2004)

3.- ALTERNATIVAS.-

Cuando las partes no se ponen de acuerdo en las opciones, tienen que buscar otra manera de resolver el conflicto, para ello tienen que buscar alternativas, siendo las alternativas otra forma de conseguir algo. (fisher, Ertel, 2004)

4.- LEGITIMIDAD.-

No es otra cosa que exigir en la negociación lo justo y equitativo, por lo que las partes deben reconocer que se está pidiendo algo legítimo. (fisher, Ertel, 2004)

5.- COMUNICACIÓN.-

Es indispensable la comunicación transversal durante la negociación de la mediación de todas las partes incluida el mediador hasta concluir el convenio. (Ovejero, Bernal, 2004)

6.- RELACION.-

Debe haber calidad en el vínculo, para que el acuerdo sea duradero, y para que se de, debe haber comprensión, racionalidad, confianza, comunicación, aceptación e influir sin coaccionar, para que el acuerdo genere respeto y equilibrio entre la razón y la emoción. (fisher, Ertel, 2004)

7.- COMPROMISO.-

Es lo que se busca en todo proceso de mediación, debe haber un compromiso legítimo, y debe ser lo más claro posible y sin duda para las partes. (JIMENEZ BERMEJO, 2002)

Por lo que en tales condiciones queda claro que la negociación no es un mecanismo alternativo autónomo, sino que solo es una técnica necesaria para lograr una mediación o conciliación.

2.2.- Mediación:

La mediación es un mecanismo de solución de controversias no jurisdiccional, en el cual interviene un tercero denominado mediador, el cual solo empodera y guía a las partes para que ellos encuentren un acuerdo que favorezca a las partes, encontrando intereses y necesidades mutuas para la solución del conflicto (GORJON GOMEZ & CHAVEZ DE LOS RIOS, 2018), teniendo por encima de todo la voluntariedad de las partes a la designación de un tercero llamado mediador, quien conduce el ejercicio e implementa sus conocimientos para llegar a la solución del conflicto y la satisfacción de las pretensiones.

Son procedimientos que se rigen por acuerdos convencionales o contractuales, voluntarios que no están sujetos a plazos o términos, centrándose en la ética y confianza de los profesionales llamados mediadores, teniendo las siguientes características:

- Designación de Tercero Neutral y objetivo como guía o conductor de la construcción de la solución del conflicto.

- El Tercero “mediador” debe estar capacitado y certificado para ejercer como tal
- Voluntario
- El convenio resultante, una vez que cubre las formalidades de Ley puede tener carácter de vinculante y de cumplimiento obligatorio.

En Jalisco contamos con la mediación pública y privada, dependiendo quien proporciona el servicio, ya que, en primer término la creación del Instituto de Justicia Alternativa dota de la oportunidad a la comunidad para tener acceso a este Método de manera gratuita; en segundo término, existen diversos centros privados que, cuentan con registro del Instituto(y son reguladas por el mismo) y que ofrecen el servicio de manera privada, en concordancia con las leyes vigentes.

2.3.- Conciliación.

A diferencia de la mediación la conciliación es un procedimiento mediante el cual, se busca la Solución de Conflictos mediante la elección de las partes de un Tercero denominado conciliador, lo anterior para que éste proponga soluciones y ayude a la construcción del esquema de solución del conflicto, poniéndolos de acuerdo, proponiendo soluciones para evitar llegar a un proceso judicial o arbitral.(GORJON & STEEL 2018)

Este procedimiento tiene las siguientes (entre otras), las siguientes características:

- El tercero conciliador (experto en la materia) propone la solución y persuade a las partes
- Es considerada una etapa previa al arbitraje o al proceso judicial
- Es rápido y económico.
- Pretende intereses particulares.
- Se apega a reglamentos previamente establecidos.
- El proceso termina en cuanto las partes lo soliciten.
- No es vinculante.
- El conciliador realiza un informe.
- Se designa lugar e idioma. (GORJON & STEEL 2018)

La conciliación cuenta con un ajeo arraigo en la tradición jurídica Jalisciense, la primera constitución estatal que data de 1824, decana de las constituciones estatales, previó en los albores de nuestra historia el desarrollo de procedimientos de conciliación como requisito previo a los juicios civiles, dicho procedimiento se reglamentó escrupulosamente y se desarrolló en la práctica cotidiana de los juristas, uno de ellos, de los más insignes de esta tierra Don Mariano Otero Mestas, fungió como “hombre bueno” con frecuencia en los procedimientos conciliatorios.

2.4.- Arbitraje.

Es mecanismo de solución de conflictos, donde dos o más partes se comprometen a que un tercero imparcial, llamado Árbitro, sin más investidura que su buen nombre y reputación y experiencia (al ser experto en la materia), resuelva de manera vinculante una disputa de naturaleza contractual o extracontractual mediante un laudo vinculante. (SANCHEZ GARCIA, 2019)

- Voluntario
- Vinculante (Laudo emitido por el Arbitro)
- Tercero especializado en la materia “arbitro”
- Brinda certeza jurídica

Algunas de las ventajas que pueden obtener las partes que someten su conflicto a un procedimiento de Justicia Alternativa son:

- Solucionar el conflicto de manera pronta en comparación con un procedimiento judicializado.
- Costo temporal económico inferior al de un Juicio.
- Las partes intervienen en la construcción de la solución (esto ayuda paulatinamente a educar a las personas a generar soluciones racionales de sus conflictos y abona a la reestructuración del tejido social)
- Contribuye a continuar la convivencia de las partes intervinientes en el proceso.
- Despresurización del aparato judicial.

2.5.- Justicia Restaurativa.-

Para el autor Arnulfo Sánchez García en su libro de “Esquemas de Mediación y arbitraje” la describe como “ un proceso semiestructurado de resolución del conflictos surgido principalmente a partir de la comisión de hechos delictivos, el cual es asistido por un tercero imparcial desprovisto de la calidad de autoridad. (SANCHEZ GARCIA, 2019)

Por su parte el artículo 27 de la Ley Nacional de Mecanismos alternativos la describe las juntas Restaurativas como: “La junta restaurativa es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado ala comunidad y la recomposición del tejido social.

De lo anterior se concluye que es un mecanismo alternativo, cuya finalidad principal es la de tratar de acercar a la victima u ofendido con el ofensor, y la comunidad, para sanar el daño material y psicológico causado tanto al agresor como a la víctima, derivado del conflicto, mediante la reparación efectiva del daño material, pero también con la restauración de la condición de la persona en su fuero interno” (SANCHEZ GARCIA 2019), y con ello contribuir a la restauración del tejido social. Es la respuesta integral que da la sociedad ante la existencia de un conflicto, lo anterior bajo una óptica de congregación, unidad, pacificación y sobre todo restauración.

La doctrina histórica del desenvolvimiento humano, divide la historia de éste en 5 etapas, las cuales resultan importantes para el presente estudio, toda vez que, los antecedentes en materia de Justicia Restaurativa deben ser bien contextualizados y sobre todo, relacionados a la etapa histórica en la cual se suscitaron:

2.5.1.- Etapa prehistórica

La prehistoria comienza a partir de la existencia misma del humano, estudia la coexistencia del ser humano primitivo hasta la existencia de civilizaciones,

utilizándose como medida temporal, desde el comienzo de la concepción del concepto del ser humano en la tierra hasta el surgimiento de la escritura; aproximadamente 4000 años a.c.

La prehistoria a su vez, se divide en la edad de piedra, la cual comprende desde el inicio de la historia de la humanidad, hasta el sedentarismo y el inicio de sociedades autónomas (Blog Mi Historia Universal, 2019); después le siguen las épocas de la edad de los metales, en las cuales se integran el uso de la metalurgia; empleándose esta en la creación de aleaciones de metal cuyo resultado dio el uso de instrumentos tendientes a la facilitación de la vida diaria y lo que en el presente incumbe, el uso de armas de metal.

2.5.2.- Etapa antigua

La etapa antigua comprende (ACNUR, 1993-2017) desde que el humano comienza a escribir hasta la caída del imperio romano, alrededor del siglo V a.c., en ella se comprenden los comienzos de algunas de las civilizaciones, tales como la cultura mesopotámica, egipcia, romana, micénica y griega; así como la conformación de los primeros pueblos anglo sajones (Blog Mi Historia Universal, 2019)

2.5.3.- Edad media

La etapa conocida como edad media, es comprendida desde el comienzo del siglo V hasta el año de 1492 (Blog Mi Historia Universal, 2019), en ella, se desenvuelven un sin número de acontecimientos trascendentales como la institución de los feudos, pero sobre todo, se caracteriza por ser una época sumamente oscura en relación a la falta de protección de los derechos humanos, así como, la protección irracional del clasismo y la sectorización por condición de líneas de sangre, pureza y/o condición económica.

2.5.4.- Edad moderna

La Edad Moderna comienza desde el siglo XV (Blog Mi Historia Universal, 2019), hasta el inicio de la revolución francesa; se caracteriza por la iluminación de los integrantes de las diversas sociedades, la institución del sistema capitalista, la Revolución Industrial y sobre todo el inicio de corrientes filosóficas dotadas de características como el racionalismo y el humanismo.

2.5.5.- Edad contemporánea

La llamada *Época Actual*, es aquella que inicia en el siglo XIX (Blog Mi Historia Universal, 2019) y continua hasta nuestros días; en ella resurge la República como Sistema de Gobierno, comienza la globalización, y sobre todo, en cuanto al derecho penal, incluye los pilares del Sistema de Protección a los Derechos Humanos que consagran las diversas legislaciones hoy en día

.

2.6.- Origen y Antecedentes de la Justicia Restaurativa

La Justicia Restaurativa, tiene antecedentes que, son inherentes al humano en sociedad, así como lo es el conflicto.

Uno de los principales antecedentes, se puede encontrar en el Código Hamurabi, aquella codificación realizada en una estela de *basalto* de aproximadamente 2.25 metros; el cual, es conocido como la más antigua codificación jurídica; tiene su origen en Mesopotamia, cuando el Rey Hammurabi instituyó por otorgamiento de Shamash (MONTERO 2020), las 282 leyes que rigieron la vida cotidiana en Babilonia, aproximadamente durante los años 1790 a 1750 a.c.; en él, se advierte en algunos estatutos, la compensación en caso de delito, lo cual infiere que, no solo se buscaba el castigo o pena, sino la reparación del daño, el cual es pilar de la Justicia Restaurativa, en aseveraciones como que en el caso de un bandido no es “prendido” (detenido) el titular de los bienes robados “el señor robado” tendría que declarar los bienes robados y el Estado “el gobernador en cuyo territorio y jurisdicción se cometió el robo”, lo compensará.

Como segundo antecedente de la Justicia Restaurativa, encontramos nuevamente la figura de la reparación del daño, en la cita bíblica, Lucas 19.8 refiere que, “*Zaqueo se levantó entonces y dijo al señor: Mira Señor, voy a dar a los pobres la mitad de lo que tengo y si he robado a alguien le devolveré cuatro veces más*”; lo anterior nos deja claro que, para la sociedad de la época, era trascendente que, algunos delitos sobre todo de orden económico fueran no pensados, sino reparados, para compensar a aquellos que fueron víctimas del mismo.

La Justicia restaurativa ha estado presente a lo largo de diversas tradiciones y culturas en el mundo, algunos ejemplos son las sentencias determinadas por

procedimientos realizados en círculo en países como Canadá, utilizadas antiguísimamente en muchas comunidades aborígenes.

Los participantes de los diversos procedimientos en los que se involucra la Justicia Restaurativa como herramienta para la resolución de Conflictos, incluyen el juez, aquel que funge como consejero o en su caso defensor, el fiscal, el personal designado de la policía, la víctima o víctimas, el que cometió el hecho punible y sus familias respectivas; las discusiones en buscan la mejor manera de resolver un conflicto, tomando en cuenta la necesidad de proteger los lazos de la comunidad, las necesidades de las víctimas u ofendidos y la restauración del daño acompañado por la pena correspondiente. (NACIONES UNIDAS, 2006)

Según las Naciones Unidas: hay cuatro etapas en el proceso circular:

FIGURA 1: FASES DEL PROCESO CIRCULAR

Etapa 1: Determinación del caso específico y si este es adecuado para un proceso circular
Etapa 2: Preparación de las partes que participarán en el proceso circular
Etapa 3: Búsqueda de un acuerdo de construcción consensual en el círculo
Etapa 4: Seguimiento y Aseguramiento de que el ofensor se apegue al cumplimiento del acuerdo

TABLA 2.- ELABORACIÓN PROPIA, FUENTE (NACIONES UNIDAS, 2006)

En materia de antecedentes contemporáneos, podemos encontrar la sentencia 1999/26, del día 28 veintiocho de Julio, emitida por el Consejo Económico y Social, sobre la elaboración y aplicación de medidas de mediación y Justicia Restaurativa en materia de Justicia Penal. (NACIONES UNIDAS, 2002)

Otro antecedente se advierte en España, emanado de la recomendación regional del Consejo de Europa No. R (85) 11, sobre las víctimas del derecho penal sustantivo y adjetivo, aprobada por el Comité de Ministros el 28 de Junio de 1985.

En la Ley Orgánica 5/2000 Española, fechada el 12 de Enero del 2000, se crea como norma reguladora en materia penal, dictaminando grados de responsabilidad en materia de menores de edad y estableciendo que, durante el cumplimiento de la pena, independientemente de la supervisión a cargo de personal especializado, también deberá cumplir las obligaciones y prohibiciones que, de acuerdo con dicha Ley, el Juez puede imponerle.

Retomando nuevamente la época contemporánea, se debe tener presente el 10º Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Viena en el año 2000; en el cual, se reconoció la importancia del número de delitos leves, el cual pone en peligro la seguridad ciudadana, así también, subraya que es importante la utilización de procesos de Justicia Restaurativa para resolver las controversias, en delitos leves, en casos apropiados. (Montero T. (recop), p.4, 2014)

En Asia,(Naciones Unidas, 2000) concretamente en Kuwait, la Ley 17/1960 en materia penal preveía la conciliación en procesos referentes a delitos cuyo daño, recaía en la propiedad, como actos de destrucción deliberada, daños contra la propiedad y también delitos como la extorsión.

En Malasia, los tribunales permiten la libertad condicional (vigilada) por buena conducta en los casos de los delincuentes primarios.

En Australia y Canadá la Justicia Restaurativa se implementa en procedimientos de Justicia Nativa desde finales de los años 90, esta práctica se ha trasladado mediante la utilización de los procesos denominados “cortes circulares”, referidas en párrafos predecesores.

Las partes como:

- la víctima y el ofensor
- organizaciones intervinientes ya fuesen de carácter público o privado
- las familias de ambas partes y/o miembros del grupo de parientes.

“Son motivados a participar en el proceso y a proporcionar su opinión sobre el delito, por lo cual, culturalmente crece la confianza entre comunidades y las autoridades judiciales.”(Naciones Unidas, 2000)

En materia de antecedentes, Canadá tiene diversos que atañen a las antiguas tribus de Ontario; sin embargo, en especial el caso Yantzi en Canadá a mediados

de la década de 1970, fue un factor vinculante para el establecimiento de los modelos de Justicia Restaurativa para jóvenes en la actualidad.

“ Mark Yantzi, miembro de una secta menonita, actuó como delegado voluntario en el proceso contra dos jóvenes acusados de vandalismo, considerando que en este caso debía prescindirse del castigo tradicional, ya que los infractores debían asumir realmente sus responsabilidades por la comisión del delito y la reparación personal por los daños causados a las víctimas. Este caso sirvió de modelo para el primer programa canadiense de reconciliación delincente-víctima en 1976, el cual fue replicado en Indiana en 1978. Las primeras experiencias restaurativas basadas en el caso Yantzi, iniciaron en Canadá y Estados Unidos durante 1972, bajo el esquema de alternatividad penal aplicado en el derecho penal juvenil, y contaron con la presencia decisiva de los menonitas y los cuáqueros.”(Naciones Unidas, 2002)

En Latinoamérica, Colombia y Argentina encuentran sus antecedentes, en la justicia propia de sus diversas etnias, siendo estas las culturas Wayuú y Mapuches respectivamente; los procedimientos involucraban la mediación comunitaria y el diálogo como solución a los conflictos suscitados dentro de la tribu.

2.7.- Concepto amplio y específico de la justicia restaurativa:

El concepto amplio que fue pilar de la reforma penal en el año 2008 en nuestro país, es que se debe privilegiar el pago, estos es privilegiar una reparación integral del daño, a cambio de obtener beneficios de liberación o en su casa de penas atenuadas, por medio de las salidas alternas o los mecanismos alternativos.

En sentido estricto, hablamos de un mecanismo alternativo tendiente a resolver un conflicto, interviniendo tanto víctima u ofendido, el ofensor y la comunidad cuyo fin es un perdón real que contribuye a la restauración del tejido social.

Para algunos autores relevantes como Van Ness y Heetderk Strong, el concepto utilizado para concebir a la justicia restaurativa fue referido por primera vez, por el psicólogo Albert Eglash en el año 1958, como resultado de sus aportaciones y

trabajos en la rehabilitación de poblaciones carcelarias. (Van Ness y Heetderks Strong, 2010, p. 21-22)²

Para Patiño D y Ruiz A (2015), la Justicia Restaurativa se define como aquel sistema de justicia en materia penal cuyo fin es subsanar la problemática presentada por las formas retribucionistas o transicionales procurando resarcir el daño concebido por la comisión del delito, a través de un castigo impuesto a los individuos o de un proceso de negociación.

La corte Interamericana de Derechos Humanos, a adecuado a su orden legal, la figura de la Justicia Restaurativa, lo anterior atendiendo a la necesidad de generar una reparación del daño a las víctimas u ofendidos de la materialización de un delito, bajo el principio de la integralidad, lo cual atañe a la reparación, desde un enfoque humanista y buscando compensar el daño desde su concepción espiritual, sentido humano, relaciones interpersonales y de entorno. Lo anterior se resume en la concurrencia de ciertos derechos, como lo son la Satisfacción, Indemnización, Rehabilitación, Garantías de no Repetición y Restitución (Steven bustos, Daniel, p.4, 2016).

2.8.- Naturaleza de la Justicia Restaurativa

La Justicia Restaurativa tiene como objeto, la restauración del daño causado y la bonificación a la culturización de paz. El Congreso Internacional de Budapest de 1993 refiere a esta serie de procedimientos heterocompositivos como la “justicia restaurativa” o “restauradora”, la cual es dotada de dicha denominación frente a otros términos que previamente se habían utilizado, tales como “justicia positiva”, “pacificadora”, “temporal”, “transformadora”, “comunitaria”, “conciliativa”, “conciliadora”, “reparativa”, “reparadora”, “restitutiva”, “reintegradora” o “reintegrativa”; lo anterior por encontrarse en mayor coincidencia con la finalidad de la misma.(Pérez Saucedo J. y Zaragoza Huerta J. (quien cita al Congreso Internacional de Budapest), n. d ., p.640)

Para la autora Rodríguez Zamora, la sociedad con características como el conocimiento, la democracia y la inclusión, es aquella que demanda

“procedimientos sin características adversariales”. Lo anterior refiriendo que el proceso de justicia restaurativa es generadora de diversos espacios para el diálogo permitiendo la conjunta construcción de soluciones democráticas, inclusivas y equitativas de los conflictos ocasionados por los que son integrantes de una sociedad determinada, lo anterior ante la afectación que provoca a otro semejante en su perjuicio. (Rodríguez Zamora M, 2015) La autora refiere que, en un nuevo enfoque humanista, el acceso a la justicia se hace de forma efectiva y eficaz, respetuosa de los derechos humanos, abonando a la composición del tejido social, y el respeto a la dignidad de las partes.

Para las Naciones Unidas, algunas características homogéneas, de los sistemas de Justicia Restaurativa son:

En primer término una respuesta dotada de flexibilidad a la circunstancias de cada delito en particular, en conjunto con las partes que intervienen en el (delincuente y víctima) quienes permiten que los pasos se consideren de manera individual.

En segundo término, una respuesta de la sociedad, al crimen; en la cual se considera el respeto por la dignidad humana y los derechos de igualdad de cada una de las persona, en el cual se involucra un proceso de desarrollo del entendimiento y promoción de la armonía y paz social, a través de la reparación del daño a las partes y a la comunidad.

En tercer término, es considerada como una Alternativa viable, por medio de la cual, en muchos de los casos apoya al sistema de justicia penal formal de un Estado determinado y contribuye a sus efectos estigmáticos de la sociedad sobre aquellos que delinquen.

En cuarto término, también se le considera un método, lo anterior al poder utilizarse en conjunto con diversos procesos y sanciones del sistema de justicia penal tradicional; así también aquel método incorporador de soluciones a problemas dirigidos a las causas subyacentes del conflicto determinado. (Naciones Unidas, 2002)

Aunado a lo anterior, se considera una metodología orientada a la reparación del daño y a la satisfacción de la necesidad social; así también aquella que motiva a aquel que delinque a comprender los efectos y las causas de su comportamiento y el significado o la traducción de estos a la sociedad y a las personas que la conforman, como éste debe asumir su culpa y responsabilidad; esta metodología

se considera flexible y variable al adaptarse a las circunstancias, la tradición jurídica y los principios y/o filosofías de cada sistema nacional, la cual resulta adecuada para afrontar con diversos tipos de ofensas o delitos y aquellos que los cometen.

Así también, las Naciones Unidas, consideran a los procesos de Justicia Restaurativa como una respuesta al índice criminal, adecuada para diversas situaciones en las que existen delincuentes juveniles involucrados y aquella necesaria para reconocer el rol de la comunidad como parte actora en el proceso de prevención y respuesta del delito.

En los procesos en los que interviene la Justicia Restaurativa, se busca habilitar a las partes que intervienen en la realización de delito y su afectación, tales como: las víctimas, el infractor y los miembros afectados de la comunidad, lo anterior de manera que realicen una participación activa y directa en la reparación del daño y por ende se contribuya la paz social y reparación del tejido social.

Bajo esta premisa, se pueden destacar las “3 r” de la Justicia Restaurativa, como lo son: Responsabilidad, Restauración y Reintegración. (Pérez Saucedo J. y Zaragoza Huerta J. (quien cita al Congreso Internacional de Budapest), n. d ., p.640)

En primer término, la responsabilidad por parte del infractor, es de vital importancia, ya que, para poder encontrarse en aptitud de reparar el daño, debe sentirse un grado de arrepentimiento por parte de haber realizado la acción en perjuicio de otra persona, debe reconocerse la ofensa para poder responder por ella.

En segundo término, la restauración, tiene que ver directamente con las víctimas u ofendidos, ya que se le causo un detrimento y por ende, es sujeto de reparación del daño causado por parte del infractor.

Así las cosas, en tercer término, se encuentra la reintegración del infractor, ya que éste, tras hacerse responsable de su conducta y haber reparado el daño, necesita restablecer los vínculos con la sociedad, que a su vez, necesita del buen desempeño de todos sus integrantes para su adecuado. (Pérez Saucedo J. y Zaragoza Huerta J. (quien cita al Congreso Internacional de Budapest), n. d ., p.640)

Los procedimientos que involucran la resolución de conflictos mediante el uso de la “justicia restaurativa” son procesos en que las partes implicadas determinan el

procedimiento a utilizar, priorizando la reparación del daño y la restauración del vínculo social. Lo anterior como una respuesta al crimen y a diversos factores que dañan a la sociedad; ello, mediante elementos que respetando la dignidad humana y los derechos humanos, abona a la construcción de la solución del problema, mediante la comprensión y promoción de la paz y armonía social.

En materia de aplicación de los programas de justicia restaurativa, la Organización de las Naciones Unidas, hace las siguientes recomendaciones:

“a) Que puedan ser utilizados en cualquier etapa del sistema de justicia penal, a reserva de los dispuesto en la legislación local;

- b) Solo se podrá disponer de los métodos restaurativos de justicia cuando existan pruebas suficientes para inculpar al delincuente con el consentimiento voluntario de la víctima y del delincuente;
- c) La víctima y el delincuente deberán estar de acuerdo sobre su participación en los procesos y acuerdos restaurativos. La participación del delincuente no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos judiciales;
- d) Las desigualdades de posiciones y las diferencias culturales deberán ser tomadas en cuenta para poder someter el asunto a método restaurativo;
- e) La seguridad de las partes deberá ser tomada en consideración al momento de la realización del método restaurativo de solución de conflictos;
- f) De no ser adecuada la aplicación del método restaurativo, el asunto deberá atenderse mediante la justicia penal.” .(Pérez Saucedo J. y Zaragoza Huerta J. (quién cita al Congreso Internacional de Budapest), n.d., p.641)

En los procesos como los previamente aludidos, buscan enfatizar la reparación del daño causado tras la comisión de una conducta delictiva; asimismo, busca contraponer la punición o la lógica, proponiendo que las partes pueden llegar a una solución holística y heterocompositiva. (GORJÓN GÓMEZ (Coord), 2016)

Aunado a los antecedentes en Europa, en Alemania, se utiliza desde hace tiempo, la aplicación de métodos de Justicia Restaurativa en casos de delitos penales leves; de esta manera, la fiscalía y los tribunales a solicitud de las partes, podían dar por terminados de manera anticipada los procedimientos penales, cuando se tenía la certeza que el delincuente había realizado actividades tendientes a reparar los

daños causados. Así también, el Estado tendría la obligación de indemnizar a las víctimas u ofendidos de actos violentos intencionales. (Naciones Unidas, 2002)

2.9.- MODELOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN EUROPA

2.9.1.- España

El consejo de la Unión Europea estableció ciertos lineamientos sobre las víctimas partiendo del supuesto de que la familia es la célula básica de organización de sociedades en la recomendación 85, adoptada por el comité de ministros del Consejo de Europa, de fecha 26 de marzo de 1985; siendo adoptados por la comunidad Española, en su marco normativo Español, estableciendo como novedad la inclusión normativa en la mejora de procesos de Justicia Restaurativa; Recomendando a todos los Estados que componen la comunidad Europea a revisar las virtudes y bondades de los sistemas de Justicia Restaurativa, así como la mediación y conciliación.

De igual manera, se establecen en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del Abuso de Poder de 1985; Las ONU propone a los Estados miembros que integren en sus procedimientos penales a las víctimas, que los consideren como parte, con todos los derechos y obligaciones que conlleva, bajo los principios de la restitución y la compensación a las víctimas; también, establece la procedencia para la utilización de mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, entre los que se destacan esta la mediación, conciliación y la justicia restaurativa, como medio para obtener de manera rápida y expedita la reparación del daño en favor de las víctimas u ofendidos.

Para la autora Virginia Domingo, en la inclusión de la justicia restaurativa en España, hace un contraste con la justicia retributiva considerando a la primera

benefica, al buscar proteger a la víctima u ofendido, para que se determine y se pague la reparación del daño causado, buscando alternativas a la prisión o disminución de ella, a través de la reconciliación y como consecuencia de ello reestablecer la armonía y la paz social, mediante las juntas restaurativas donde intervienen ambas partes víctima u ofendido y ofensor en busca de resolver el conflicto; mientras que a la segunda, (retributiva), parte de la violación de la norma, la cual es defendida por el estado y valora la culpa para imponer un castigo, dejando de lado a la víctima u ofendido, separando al infractor de la comunidad, imponiéndole una pena privativa de libertad. VIRGINIA, 2013)

En la ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, publicada en el Boletín Oficial del Estado, en 2015; establece que, los procesos que involucran el reconocimiento, protección y apoyo a la víctima u ofendido, debe ampliarse a tutelar no solo el daño causado material y económico, sino que también se extiende a la dimensión moral; por ello en el artículo 15 de esta ley se establecen los servicios de justicia restaurativa; haciéndose consistir en los siguientes:

“1. Las víctimas podrán acceder a servicios de justicia restaurativa, en los términos que reglamentariamente se determinen, con la finalidad de obtener una adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) el infractor haya reconocido los hechos esenciales de los que deriva su responsabilidad; BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA
- b) la víctima haya prestado su consentimiento, después de haber recibido información exhaustiva e imparcial sobre su contenido, sus posibles resultados y los procedimientos existentes para hacer efectivo su cumplimiento;
- c) el infractor haya prestado su consentimiento;
- d) el procedimiento de mediación no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima, ni exista el peligro de que su desarrollo pueda causar nuevos perjuicios materiales o morales para la víctima; y e) no esté prohibida por la ley para el delito cometido.

2. Los debates desarrollados dentro del procedimiento de mediación serán confidenciales y no podrán ser difundidos sin el consentimiento de ambas partes. Los mediadores y otros profesionales que participen en el procedimiento de mediación, estarán sujetos a secreto profesional con relación a los hechos y manifestaciones de que hubieran tenido conocimiento en el ejercicio de su función.
3. La víctima y el infractor podrán revocar su consentimiento para participar en el procedimiento de mediación en cualquier momento.”(BOLETÍN OFICIAL DE ESPAÑA, 2015) ³

2.9.2.- República Checa

El Centro de Servicio de Mediación de Libertad Condicional y Mediación de la República Checa, consiste en una serie de procedimientos pre-juicio y en la corte utilizando la mediación como forma de solución, en conflictos de orden penal. (Naciones Unidas, 2002)

El procedimiento se inicia con la aceptación voluntaria para la sujeción al procedimiento restaurativo y así se busca llegar a un acuerdo y a una solución aceptable para las partes que intervienen y que sea acorde a la situación.

Los denominados “funcionarios de libertad condicional” participan en el desarrollo de “informes pre-sentencia”, que sirven para conocer la situación actual de vida del ofensor y su el motivo para entrar al proceso; dicho informe, ayuda al funcionario de Libertad Condicional a enfocarse en la cooperación y permite que el fiscal y el Juez de la causa, encuentren información valiosa.

El funcionario de Libertad Condicional, es quien propone algunas formas adecuadas en las que se puede cumplir la pena y restablecer el daño causado a al sociedad, imponiendo los deberes, las restricciones, así como las posibilidades de órdenes de servicio comunitario para la víctima, etc. buscando su participación proactiva para el proceso de restauración.

2.9.3.- Inglaterra

³ BOE. Jefatura del Estado.”Ley 4/2015” (2015). Consultado el día 22 de Octubre del año 2019: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-4606-consolidado.pdf>

En la ciudad de Aleysbury, tras la implementación de procedimientos de justicia Restaurativa, aplicada a jóvenes menores de edad que delinquen en tipos penales de carácter leve; se ha instituido el procedimiento de restauración de sentencia en círculo, el cual se encuentra inspirado en la resolución de conflictos antigua, instituida por tribus nativas a lo largo del mundo.

La institución de dichos procedimientos, ha logrado que de 350 casos resueltos con “justicia restaurativa”, sólo el 4 por ciento de los delincuentes volviera a delinquir, aunado a una satisfacción social bilateral, ya que la totalidad de las víctimas e involucrados se sintieron más seguros con el procedimiento, por lo cual el gobierno británico anunció la aplicación del sistema a nivel nacional como un método de lucha contra la delincuencia juvenil. (Naciones Unidas, 2002)

El sistema de Justicia Inglés para infractores menores de edad, conlleva la participación de procedimientos restaurativos, desde el momento del inicio del procedimiento judicial, al entrar en conocimiento de la edad del indiciado, se busca propiciar el interés por la sujeción a un procedimiento de esta índole, en general se traducen a 3 procedimientos (Reyes-Quilodrán C, La Brenz C y Donoso-Morales G, apartado 2.2, 2018):

- La mediación entre víctima-ofensor (VOM)
- Conferencias restaurativas
- Conferencias familiares grupales

2.9.4- El Sistema Penal Juvenil de Italia

La aprobación del Decreto N° 488/1988 en 1988, por el Presidente de la República, se fijó regular el procedimiento penal para los menores de edad, así las cosas, dicho decreto estableció tres alternativas para los procedimientos de menores en edad de imputabilidad (entre 14 y 17 años):

“1.- Los jueces pueden declarar que un delito no es relevante y lo pueden desestimar

2.- *Los jueces pueden decretar el perdón legal si creen que no existirá reincidencia; o*

3.- *pueden ordenar messa alla prova (“libertad asistida” antes del juicio)” (Batista Camerini y Enzo Sechi (Coords),2010) .*

2.10.- Modelos de Justicia Restaurativa en Asia

2.10.1.- China

El establecimiento de un sistema Restaurativo en la China actual, yace primordialmente en la mediación, de acuerdo a la información obtenida de China Internet Información Center, la cual se integra dentro del país asiático bajo el Poder político del pueblo, clasificándose primordialmente en cuatro tipos: (China Internet Información Center 2016),

a) Mediación popular: gestionada por la comisión de mediación popular para conflictos suscitados dentro del pueblo y que se lleva a cabo fuera de la acción judicial.

b) Mediación del tribunal. Aquella dirimida por el tribunal popular para casos civiles, económicos y casos penales de levedad aceptados por las partes que integran la litis, es una mediación dentro de la acción judicial

La carta de mediación del tribunal tiene igual validez que la carta de veredicto.

c) Mediación administrativa. Para disputas de carácter ordinario producidas entre el pueblo, fuera de la acción judicial; el órgano administrativo del Estado la practica en ciertas disputas civiles, económicas o de servicio laboral.

d) Mediación arbitral. Realizada por un organismo de arbitraje designado por la Ley, para el efecto de practicar un arbitraje aceptado.

2.10.2.- Japón

El arte del Kintsugi, se hace ver cuando la cerámica se rompe, y se resalta la imperfección, algunas notas electrónicas al respecto, infieren que, *“Cuando los japoneses reparan objetos rotos, enaltecen la zona dañada rellenando las grietas con oro. Creen que cuando algo ha sufrido un daño y tiene una historia, se vuelve más hermoso.”* (Mundo Consciente. *“Kintsugi: el arte de hacer bello y fuerte lo frágil”*, 2020) bajo este orden de ideas, Japón como miembro de las Naciones Unidas, asistió al Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Viena, en abril del año 2000, en dicho Congreso se sujetaron entre otras, a los siguientes compromisos:

*“26. Nos comprometemos a otorgar prioridad a las medidas encaminadas a contener el crecimiento del número de detenidos en espera de juicio y de reclusos y el consiguiente hacinamiento en las prisiones, según proceda, **promoviendo alternativas seguras y eficaces en sustitución del encarcelamiento.***

27. Decidimos establecer, cuando proceda, planes de acción nacionales, regionales e internacionales en apoyo a las víctimas que incluyan mecanismos de mediación y justicia restitutiva y fijamos 2002 como plazo para que los Estados revisen sus prácticas pertinentes, amplíen sus servicios de apoyo a las víctimas y sus campañas de sensibilización sobre los derechos de las víctimas y consideren la posibilidad de crear fondos para las víctimas, además de formular y ejecutar políticas de protección de los testigos.

28. Alentamos la elaboración de políticas, procedimientos y programas de justicia restitutiva que respeten los derechos, necesidades e intereses de las víctimas, los delincuentes, las comunidades y demás partes interesadas.”(Naciones Unidas, 2002)

2.11.- Modelos de Justicia Restaurativa en América

2.11.1 Estados Unidos de América.

En la actualidad, el régimen jurídico de Common Law, instituido en los Estados Unidos de América, parte de ciertas adecuaciones jurídicas que se han hecho al derecho común nativo americano con las vertientes de la colonización inglesa.

Así las cosas, se dilucida que los *Alternative Dispute Resolution*, se han implementado bajo la idea de las antiguas tribus de Indios Navajos, en las que se instituían los procesos de Resolución de Conflictos mediante la mediación comunitaria, las sentencias en círculo y otros procesos de Justicia Restaurativa.

En la actualidad, el derecho positivo americano, instituye el Modelo de Negociación de Harvard, que se entiende como una escuela de negociación y resolución de conflictos, dentro del cual, se utilizan diversos métodos, bajo los principios de la negociación: las personas (separa personas de problemas); los intereses (se centra en los intereses, no en posiciones); las opciones (crear opciones en beneficio mutuo) y los criterios (utilizar criterios objetivos). (Hernández Ramos C. pp. 67 – 80, 2014)

2.11.2.- Colombia

La Justicia restaurativa en Colombia, es muy importante a nivel jurídico y social, de acuerdo a la Ley 446 de 1998 en su numeral 64 podemos definir a la conciliación como “Un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por si misma la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”.

En la Ley 446 de 1998 regulo el mecanismo alternativo de la amigable composición se define como: “Art. 130 Definición. La amigable composición es un mecanismo de solución de conflictos, por medio del cual dos o más particulares delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de precisar, con fuerza vinculante para ella, el estado, las partes y la forma de cumplimiento de un negocio jurídico particular. El amigable componedor podrá ser singular o plural”. (Márquez Cárdenas, Á, pp. 57-74, 2008)

CAPÍTULO 3.

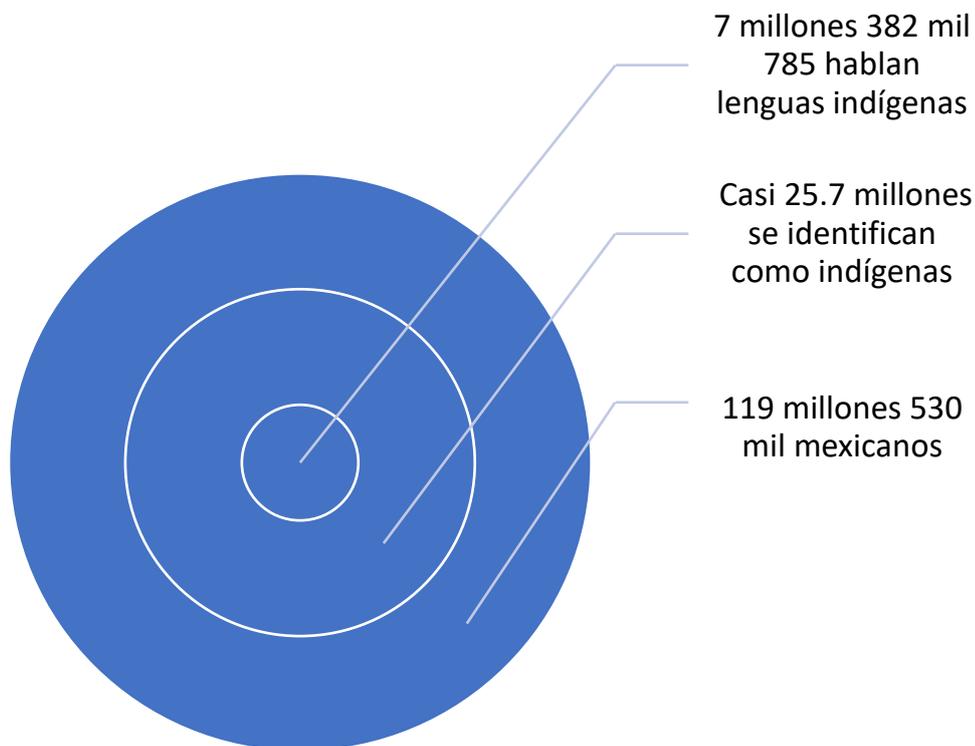
APLICACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN MATERIA PENAL

Como en párrafos precedentes se refiere, la Justicia Restaurativa deviene del humano en sociedad, del hombre ancestral y de sus relaciones más antiguas. Los procedimientos de solución de conflictos en México tienen su origen de los grupos indígenas que conformaron nuestro país, como es el caso de los amuzgos en Oaxaca y Guerrero, así como, los mixtecos en Guerrero, Oaxaca y Puebla. (Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. p.82, n. d.)

Según datos de la Encuesta denominada “Intercensal” en el año 2015, México contaba con 119 millones 530 mil habitantes; así también, la encuesta realizada por el INEGI reflejó que, 7 millones 382 mil 785 de mexicanas y mexicanos de 3 años o más, hablan una lengua indígena y casi 25.7 millones (21.5% de la población nacional) se identifican como indígenas, dicha pluriculturalidad ha ido en decremento con el transcurrir de los años; sin embargo, existen algunas cuestiones que, más allá de solo involucrar al 21.5% de la población, atañe cada día más a la sociedad mexicana, como lo son, los procedimientos y modelos restaurativos, así como aquellos relacionados a la ejecución de sanciones reeducativas que, fueron desarrollados a partir de los procedimientos utilizados ancestralmente por las comunidades indígenas en México; dichos procedimientos, se han venido adaptando al marco positivo mexicano, acorde a las necesidades sociales y así también, al cumplimiento de fines y metas específicos, incluso, reconocidos a nivel

internacional, como lo es la reestructuración del tejido social. (INEGI."ENCUESTA INTERCENSAL, 2015)

FIGURA 1: PLURICULTURALIDAD



ELABORACIÓN PROPIA, CON DATOS DEL INEGI." ENCUESTA INTERCENSAL 2015"

Para el Instituto Internacional de Justicia Restaurativa y Derecho "IIDEJURE", Los programas Individuales de Justicia Restaurativa, son una respuesta, a una necesidad social, ya que, tras la emisión de sentencia condenatoria, sobre todo en materia de delitos graves, cuyo resultado aporta una pena privativa de libertad; es trascendente que se trabaje en la etapa de ejecución ya que, se ha demostrado la injerencia favorable en el sentenciado y así también en la sociedad, como reintegradora de aquel que comete el delito y paga por ello; dando una nueva oportunidad no solo a evitar una reincidencia criminal, sino a concientizar y reincorporar a la persona, como miembro activo y positivo de la sociedad.

Lo anterior es elemental ya que, para el autor Galtung, en la Justicia Restaurativa, se deben contemplar dos aspectos, el cierre y la curación:

En primer término se considera al cierre como el hecho de no regresar a las agresiones.

En segundo término, la curación es también equiparada a la rehabilitación de las partes y generar un cambio de actitud. (Galtung Johan,2017)

Los programas individuales de Justicia Restaurativa, son solo una de las clasificaciones que, según el autor Ted Wachtel, ramifican a las prácticas restaurativas en ejecución de penas. Estos, se clasifican según su intervención, siendo estos. (Wachtel Ted, 2013)

- Intervenciones parcialmente restaurativas.

Dichas intervenciones se consideran parciales, toda vez que, solo interviene una de las tres partes dentro del proceso restaurativo, en este caso, es el sentenciado, aquel que comete delito punible por el sistema penal y es sentenciado por el mismo; las intervenciones pueden consistir para el IIDEJURE, en las siguientes:

“ 1.- Reparación del daño económico (restitución o compensación) a las víctimas a través del fondo; o gestión de algún servicio de atención psicológica para lograr su rehabilitación (uno de los rubros de la reparación integral)

2.- Concientización de ofensores sobre el daño sufrido por la víctima sin encuentro directo (a través de un panel de víctimas, por ejemplo); o servicio comunitario “relacionado”, como señala Wachtel, es decir, que el servicio comunitario tenga relación con el delito y pueda generar una conciencia del daño ocasionado a la víctima o la comunidad. Un servicio comunitario que no tiene relación con el delito o daño causado es finalmente una sanción sin enfoque restaurativo.

3.- Programas de apoyo a familias de las personas privadas de la libertad, para atender consecuencias del delito (que se hayan quedado sin sustento, por ejemplo).” (IIDEJURE, citando Ley General de Víctimas, 2013)

- Intervenciones principal o mayormente restaurativas.

Las intervenciones principal o mayormente restaurativas, se enfatizan en la relación de trabajo para el proceso restaurativo entre dos partícipes, lo anterior

puede sintetizarse en reuniones entre víctima- agresor(en donde no participa la comunidad), los círculos de ayuda a las víctimas (en donde no participa el agresor) o programas como “Restaurando Identidades” en los que, *“entre Instituto Internacional de Justicia Restaurativa y Derecho (IIDEJURE) y Diálogos Restaurativos, que trabaja con adolescentes con medida de sanción de internamiento y sus familias, por separado primero y después reuniéndoles en un círculo de reestructuración de identidad familiar. No participan las víctimas (a menos que una de ellas pidiese un encuentro con el adolescente y éste acepte, pero es un proceso distinto al programa).”*(ZEHR H.. p. 28, 2010)

- Intervenciones completamente restaurativas.

En los programas denominados “completamente” restaurativos, coexisten las tres partes intervinientes en el proceso restaurativo, como lo son víctima, ofensor y comunidad e inclusive alguna autoridad o facilitador.

Algunos ejemplos de prácticas completamente restaurativas son, las juntas restaurativas y los círculos restaurativos; estos últimos consisten en tres etapas:

1.- Pre-círculo: se refiere a la dinámica previa a realizar el círculo, se debe identificar el problema o conflicto materia del círculo, se hacen llegar de la información a través del diálogo, se busca obtener información, sobre todo, de la experiencia de los participantes.

2.- Círculo: en el círculo el facilitador actúa como punto medio, para facilitar la comunicación, cuidando el respeto del diálogo y favoreciendo la dinámica. Así también se exponen los puntos controversiales y los acuerdos.

3.- Post-círculo: los acuerdos se asientan de forma escrita para su posterior revisión y evaluación.

- Programas Individuales

Los programas individuales radican, de manera general, en la creación de proyectos específicos con la finalidad de favorecer los procesos restaurativos, algunos ejemplos en México son:

PROGRAMA INDIVIDUAL	DESCRIPCIÓN
<i>Programa de la Fiscalía de Nuevo León</i>	<i>El programa consiste en dos sesiones semanales, con una duración de tres meses, en el que se analizan las causas del delito, las consecuencias de las acciones, se provee de herramientas de manejo de emociones, entre otras cosas.</i>
<i>"Puentes a la vida", implementado por Promoción para la Paz, A. C., desde 2013, en Nuevo León</i>	<i>Aquí trabajan con personas sentenciadas en veintiocho sesiones, analizando y reflexionando en aspectos del delito como: delito, responsabilidad, confesión, arrepentimiento, perdón, reconciliación, restitución.</i>
<i>Puentes a la vida", implementado por Promoción para la Paz, A. C., desde 2013, en Nuevo León</i>	<i>Todo lo anterior sin tener comunicación directa ni indirecta con la víctima. Al final, se hace una sesión de "graduación" del programa. Está basado en la metodología del mismo nombre (pero con el doble de sesiones) de John Sage, fundado en Estados Unidos y se reproduce a través del material de Kirk Blackard y las capacitaciones de Edward Mendoza.</i>

TABLA 3 DE ELABORACIÓN PROPIA, INFORMACIÓN DE IIDEJURE, citando Ley General de Víctimas, 2013

FIGURA 2: TIPOLOGÍA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

3.1.- Sistemas Jurídicos Contemporáneos en Materia Penal

Para hablar de los Sistemas Jurídicos Contemporáneos, es vital contextualizarse en la materia; para la autora Nuria González Martín, “ *la materia de Sistemas Jurídicos Contemporáneos, se analiza como una aproximación introductoria al campo del derecho comparado y es ahí donde destacamos la utilidad de la comparación de los diferentes sistemas jurídicos o familias jurídicas existentes en la actualidad.*”(González Martín N, 2010)

La autora Consuelo Sirvent, clasifica a los Sistemas Jurídicos Contemporáneos, de acuerdo a su formación histórica, dividiéndolas, como otros autores, en familias (Sirvent Gutiérrez C., 2015), las cuales para su mayor comprensión se desarrollarán a manera comparativa de la siguiente manera:

TABLA 4-COMPARATIVA DE SISTEMAS JURÍDICOS CONTEMPORÁNEOS

FAMILIA DEL DERECHO	ROMANO GERMANICA	DERECHO ANGLOSAJÓN	SOCIALISTAS	RELIGIOSOS TRADICIONALES	MIXTOS
ORIGEN	INCORPORACION DE CULTURAS JURIDICAS DERIVADAS DEL IURIS CIVILE ROMANO Y SU FUSION CON LA JURIDICIDAD GERMANA EN EL OCCIDENTE DE EUROPA.	FUSION CULTURAL DE POBLACIONES SAJONAS Y LA INFLUENCIA DE LA CULTURA JURIDICA ROMANA, CELTA E IRLANDESA.	SISTEMA DE OPOSICION, INICIADO A PARTIR DE LA DIVERSIFICACION DEL CONCEPTO DE SOCIEDAD Y EN EUROPA ORIENTAL, CON BASES ROMANO GERMANICAS MODIFICADAS	LA RELIGION Y TRADICION VISTA COMO UN TODO INCLUYENDOSE LA NORMATIVA JURIDICA	DEPENDIENDO DEL SISTEMA JURIDICO EN PARTICULAR
FUENTE DE CREACION	LEY, JURISPRUDENCIA, DOCTRINA Y PRINCIPIOS DEL DERECHO	PRECEDENTES, LEY, COSTUMBRE Y RAZÓN VINCULANTE	LEY, REGLAMENTOS Y ORDENANZAS, PRINCIPIOS DEL DERECHO, COSTUMBRE Y DOCTRINA	LIBROS SAGRADOS	DEPENDIENDO DEL SISTEMA JURIDICO EN PARTICULAR
APLICACION DE SISTEMAS JURIDICOS CONTEMPORANEOS	ALEMANIA, ESPAÑA, MÉXICO, ETC.	INGLATERRA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IRLANDA ETC.	CHINA, COREA DEL NORTE, CUBA ETC.	INDIA CHIPRE, ARABIA S, UGANDA ETC	JAPÓN, ESCOCIA, FILIPINAS ETC.

TABLA 4 DE ELABORACIÓN PROPIA, DATOS DE Sirvent Gutiérrez C., 2015

3.1.1.- Sistema Neo Romanista

Las familias Neorromanistas surgen tras la caída del imperio romano, bajo la influencia de los germanos; la ley romana se fue rezagando, dando inicio a la creación de leyes romano-germánicas como el Código de Eurico, basado en los códigos Gregoriano, Hermogeniano y Teodosiano; así también, el Edicto de Teodorico, la Ley romana Burgondionum, las Instituciones de Gayo y las Sentencias de Paulo; la Ley romana Visigothorum, entre otras.

Para Margadant, el iusnaturalismo y el derecho romano van de la mano, contradictorio a las aseveraciones de los escépticos Herman Conring y Ihering.

Una de las características notables en los sistemas neorromanistas son sus fuentes del derecho, tales como:

- La costumbre
- La legislación
- La jurisprudencia
- El reglamento
- La doctrina (Margadant, Guillermo F. p.p. 307-322, 1987)

La familia neorromanista ha dado pauta a la creación de diversos sistemas jurídicos actuales, según la clasificación del autor Humberto Zárate, algunos de los países cuyo sistema jurídico se encuentra clasificado como neorromanista son:

TABLA 5. PAÍSES CON SISTEMA JURÍDICO NEORROMANISTA

PAÍS	CONTINENTE	SISTEMA JURÍDICO
MÉXICO	AMERICANO	NEORROMANISTA
ARGENTINA	AMERICANO	NEORROMANISTA
BRASIL	AMERICANO	NEORROMANISTA
CHILE	AMERICANO	NEORROMANISTA
URUGUAY	AMERICANO	NEORROMANISTA
ESPAÑA	EUROPEO	NEORROMANISTA
FRANCIA	EUROPEO	NEORROMANISTA
HOLANDA	EUROPEO	NEORROMANISTA
GRECIA	EUROPEO	NEORROMANISTA

ITALIA	EUROPEO	NEORROMANISTA
PORTUGAL	EUROPEO	NEORROMANISTA
ALEMANIA	EUROPEO	NEORROMANISTA

Elaboración propia, datos de Zárate h. 1997

3.1.2.- Sistemas Common Law.

El Sistema Jurídico denominado Common Law o Derecho Común, también conocido como derecho Anglo sajón; este esta formado por las decisiones judiciales contenidas en las costumbres de las tribus germanas que habitaban la entonces isla que integraba lo que hoy conocemos como Inglaterra.

Para Consuelo Sirvent, las fuentes del Common Law, yacen principalmente en:

- Precedentes
- Legislación
- Costumbre
- Razón
- Doctrina (Sirvent Gutiérrez C., pp. 89, 2015)

TABLA 6. PAÍSES CON SISTEMA JURÍDICO ANGLO SAJÓN

PAÍS	CONTINENTE	SISTEMA JURÍDICO
AUSTRALIA	OCEANÍA	ANGLO SAJÓN
BAHAMAS	AMERICANO	ANGLO SAJÓN
BELICE	AMERICANO	ANGLO SAJÓN
GUYANA	AMERICANO	ANGLO SAJÓN
JAMAICA	AMERICANO	ANGLO SAJÓN
E.U.A	AMERICANO	ANGLO SAJÓN
INGLATERRA	EUROPEO	ANGLO SAJÓN
NUEVA ZELANDA	OCEANÍA	ANGLO SAJÓN
CAMERÚN	AFRICANO	ANGLO SAJÓN
KENIA	AFRICANO	ANGLO SAJÓN
TANZANIA	AFRICANO	ANGLO SAJÓN
UGANDA	AFRICANO	ANGLO SAJÓN

ELABORACIÓN PROPIA, FUENTE Sirvent Gutiérrez C., pp. 89, 2015

3.1.3.- Sistemas Mixtos

Los sistemas mixtos o híbridos, son aquellos que contienen en su estructura sistemática características de dos o más sistemas jurídicos.

Los países que, según la clasificación del autor Humberto Zárate⁵, algunos de los países cuyo sistema jurídico se encuentra clasificado como mixtos son:

TABLA 7. PAÍSES CON SISTEMA JURIDICO MIXTO

PAÍS	CONTINENTE	SISTEMA JURÍDICO
ANGOLA	AFRICANO	MIXTO
BANGLADESH	ASIÁTICO	MIXTO
BUTÁN	ASIÁTICO	MIXTO
CAMBOYA	ASIÁTICO	MIXTO
ISRAEL	ASIÁTICO	MIXTO
JAPÓN	ASIÁTICO	MIXTO
COREA DEL SUR	ASIÁTICO	MIXTO
LESOTHO	AFRICANO	MIXTO
NEPAL	AFRICANO	MIXTO
SINGAPUR	ASIÁTICO	MIXTO
SURINAM	AMERICANO	MIXTO
TAILANDIA	ASIÁTICO	MIXTO
INDIA	ASIÁTICO	MIXTO
TAIWÁN	ASIÁTICO	MIXTO

Elaboración propia, datos de Sirvent Gutiérrez c., pp. 89, 2015

3.1.4.- Sistemas Jurídicos Religiosos

⁵ ZÁRATE H. "SISTEMAS JURIDICOS CONTEMPORANEOS". Editorial. Mc Graw Hill. México: 1997

En los sistemas religiosos no se puede encontrar separación de la religión con el sistema jurídico, ambos van de la mano y marcan el régimen legal y las obligaciones civiles, así también los tipos penales y sus penas.

Acorde a la clasificación del la autor Humberto Zárate, algunos de los países cuto sistema jurídico se encuentran clasificados como religioso son:

TABLA 8. PAÍSES CON SISTEMA JURÍDICO RELIGIOSO

PAÍS	CONTINENTE	SISTEMA JURÍDICO
AFGANISTÁN	ASIÁTICO	RELIGIOSO
ARABIA SAUDITA	ASIÁTICO	RELIGIOSO
ARGELIA	AFRICANO	RELIGIOSO
EGIPTO	AFRICANO	RELIGIOSO
IRÁN	ASIÁTICO	RELIGIOSO
IRAK	ASIÁTICO	RELIGIOSO
JORDANIA	ASIÁTICO	RELIGIOSO
KUWAIT	ASIÁTICO	RELIGIOSO
LIBIA	AFRICANO	RELIGIOSO
MARRUECOS	AFRICANO	RELIGIOSO
QATAR	ASIÁTICO	RELIGIOSO
TÚNEZ	AFRICANO	RELIGIOSO

Elaboración propia, datos de Zarate, h., 1997

3.1.5.- Sistemas Socialistas

En último término, la familia socialista o el socialismo, se define para la Real Academia Española como:

“Sistema de organización social y económica basado en la propiedad y administración colectiva o

estatal de los medios de producción y distribución de los bienes.”(RAE, 2014)

Algunos de os países cuyo régimen se denomina como socialista son los siguientes:

TABLA 9. PAÍSES CON SISTEMA JURÍDICO SOCIALISTA

PAÍS	CONTINENTE	SISTEMA JURÍDICO
CHINA	ASIÁTICO	SOCIALISTA
COREA DEL NORTE	ASIÁTICO	SOCIALISTA
CUBA	AMERICANO	SOCIALISTA
LAOS	ASIÁTICO	SOCIALISTA
VIETNAM	ASIÁTICO	SOCIALISTA
MONGOLIA	ASIÁTICO	SOCIALISTA

elaboración propia, datos de Zárate h. 1997

3.2.- Sistema Jurídico Penal en México

Los antecedentes en materia penal son bastos, a lo largo de la comunidad internacional, distintos procedimientos en cada Estado y su asimilación en procedimientos Internacionales, la institución de éstos ha venido efectuándose paulatinamente en los distintos Marcos Jurídicos, a partir de la óptica de cambio y humanización del derecho penal que caracteriza nuestros tiempos.

La incorporación de un Sistema Penal Acusatorio Adversarial en México, origina un sin fin de estudios de la problemática subyacente que su incorporación motiva, la falta de conocimiento y experiencia en dicho sistema tanto para abogados postulantes como para servidores públicos, es un hecho, así las cosas, enlistar en primer término la problemática que han encontrado diversos autores en el ámbito de aplicación del aducido en el marco jurídico mexicano es necesario para un análisis, la autora Deyadhira Yaneth López Tovar, alude en su obra "Importancia de la Teoría del Delito en el proceso Penal" (López Tovar D., 2018) que, partiendo de las Teorías emanadas de los autores Clásicos del Derecho Penal, como lo son Von Liszt y Ernest Von Beling, se da nacimiento a teorías modernas que dicen que, el delito es la acción típica, antijurídica, culpable, sometible a una pena adecuada (punible).

Para el autor Claus Roxin, en su teoría del funcionalismo moderado, reconoce como elementos del delito la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, (ROXIN, 1997) mientras que Liszt consideraba como el eje del delito la acción integrada por el movimiento corporal, la relación de causalidad y el resultado. (LISZT, 1999)

La incorporación de un Sistema Penal de corte Acusatorio Adversarial al marco jurídico mexicano, viene a cambiar la perspectiva de legalidad en materia penal, lo

anterior en vista de la problemática naciente de la falta de adecuación y asentamiento de la realidad jurídica o legal hacia la realidad de facto, tras la reforma de Junio del 2008, la teoría del Delito toma protagonismo en el Nuevo Sistema Penal Mexicano, la esencia del Derecho Penal, es sin lugar a dudas la dogmática, que establece diversos posicionamientos sobre la estructura del delito, en general se desprende los siguientes por ser los más importantes y que fueron adoptados por los diversos códigos penales del país: (ALFREDO, 2016)

Conducta- Es un hecho material positivo o negativo producido por el hombre. (FRANCISCO, 2004), siendo una actividad humana positiva o negativa, tiene sus dos partes, una psíquica, es cuando piensa en hacer o dejar de hacer algo: mientras que la segunda es la material, consistiendo en la ejecución material del hecho de hacer o dejar de hacer, y que se refleja en la violación de una norma jurídica.

Tipicidad.- dado que los códigos penales contienen descripciones legales llamadas tipos penales, la tipicidad es cuando la conducta realizada por el sujeto encuadra perfectamente en el tipo penal (CARRANCA, 2016)

Antijuridicidad, Es la valoración que se hace respecto de una conducta que pone en riesgo un bien jurídico tutelado, para establecer si efectivamente vulnera el ordenamiento jurídico. (LUIS, 2005)

Culpabilidad Radica en la posibilidad de reprochar su conducta al responsable, quien debe ser imputable, ósea estar consciente del daño causado, siendo una conducta subjetiva (RUBEN, 2004)

Punibilidad. Es la amenaza que tiene cada uno de los tipos penales en la comisión del delito; ya que no puede haber delito sin sanción, (BELIN, 1944)

El delito es inherente a la vida humana en sociedad, es por ello que, dentro de cada grupo o sector se manifiesta de diferentes maneras y así también, viene la evolución del derecho penal.

La teoría General del Delito ha experimentado diversas transformaciones dependientes de las diversas etapas de la sociedad como previamente se indico, desde principios del siglo XX se describía al delito como acción típica, antijurídica y culpable; tres de los elementos que hoy en día aun son base a la imputación de un hecho que la ley señala como delito determinado.

A lo largo del tiempo, se han adoptado tres sistemas distintos para concebir dicha teoría:

- a) El causalismo: el delito inherente a la naturaleza humana, que mediante relación causal, generaba alteraciones en el mundo exterior o en sociedad.
- b) Finalismo: centra su atención en la finalidad del actuar humano, y en como recae el fin de la acción para la configuración del delito.
- c) Funcionalismo: Los delitos dependen de la función de la norma penal, y generan una reacción en el Estado y el sistema positivo.

La teoría del delito es producto de la doctrina jurídico penal y el marco jurídico positivo de cada lugar y tiempo determinado, así constituye una manifestación característica de la dogmática del Derecho penal, en la actualidad en el marco jurídico mexicano, los elementos integradores para que se configure la imputación de un delito, son los siguientes:

Para la autora López Tovar,..."los operadores jurídicos, antes de comenzar a realizar el estudio dogmático del delito, deben de concentrarse en los presupuestos del mismo, en donde posiblemente encontrarán una respuesta breve para decidir sobre la estrategia respectiva de acuerdo al rol que desempeñen" (López Tovar,2018)⁶

Para el autor Nava Garcés, "Una de las mayores preocupaciones de la sociedad es enfrentarse a una conducta antisocial que, aun cuando sea reprochada, no se encuentre tipificada como delito, ya sea por política criminal o porque la conducta ha rebasado a la imaginación del legislador." (Nava Garcés, 2010)⁷

El sistema jurídico de corte adversarial se integra en México tras la reforma constitucional de 2008, en la que, se busca dejar el sistema tradicional "inquisitivo" y cambiarlo por uno de corte acusatorio mediante enfoques humanistas, tanto en la involucración de procedimientos restaurativos, como en el irrestricto seguimiento del respeto por los Derechos Humanos.

El gobierno del Estado de Jalisco ha realizado diversos estudios comparativos de los sistemas procesales penales, que arrojó los siguientes datos:

⁶ Revista Digital "Hechos y Derecho".López Tovar D. "IMPORTANCIA DE LA TEORIA DEL DELITO EN EL PROCESO PENAL".(2018) volumen Número 45, mayo-junio 2018, México.

⁷ Nava Garcés A. "200 años de Justicia Penal en México". (2010. Consultado en Diciembre del 2019: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4055/14.pdf>

TABLA 10. COMPARATIVA DEL SISTEMA INQUISITIVO VS. SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL

SISTEMA INQUISITIVO MIXTO	SISTEMA ACUSATORIO
<p>Procesos y juicios penales son: burocráticos y lentos, escritos y de difícil acceso.</p>	<p>Audiencias de carácter públicas y contando con la presencia de todas las partes y del Juez, sin el cual no podrá procederla misma.</p>
<p>Prisión preventiva como regla general.</p>	<p>La regla de prisión preventiva es excepcional y no general. Se dictará únicamente cuando se trate de delitos graves. (Presunción de inocencia)</p>
<p>El ministerio público tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal.</p>	<p>Aplicación de criterio de oportunidad en casos previstos por la Ley, por el Ministerio Público.</p>
<p>Únicamente la policía investigadora realiza funciones de investigación</p>	<p>Todo elemento operativo de las fuerzas de seguridad pública pueden investigar,</p>
<p>La confesión ante el ministerio público alcanza valor probatorio pleno.</p>	<p>El imputado tiene oportunidad de declarar ante el juez de control y en presencia del defensor.</p>
<p>La integración de averiguaciones previas formalistas a cargo del Ministerio Público, generando tardanza y rezago en las investigaciones</p>	<p>Integración de carpetas de investigación desformalizadas en contra de imputados, lo que le permite agilizar tiempos para coordinarse con policías y peritos, buscar y analizar los medios de prueba bajo una investigación científica.</p>

SISTEMA INQUISITIVO MIXTO	SISTEMA ACUSATORIO
El ministerio público califica la detención y el juez la ratifica.	Calificación de legalidad de la detención por el Juez de Control en la Audiencia Inicial.
Los juicios largos.	Los procesos rápidos, opciones de terminación anticipada del proceso, (salidas alternas de solución de conflictos)
Las actuaciones del ministerio público gozan de fe pública..	El ministerio público no tiene fe pública, ahora es parte del juicio.
El auto de formal prisión implica suspensión de los derechos del imputado, y reclusión.	La prisión preventiva, solo aplica en casos extremos.
El procedimiento penal tiene las siguientes etapas:	El nuevo sistema de justicia penal se rige por las siguientes etapas:
La etapa de averiguación previa, a cargo del ministerio público, termina con el ejercicio de la acción penal.	La etapa de Investigación se divide en dos fases: La primera fase investigación desformalizada a cargo del ministerio público, inicia desde el conocimiento de los hechos la formulación de la imputación.
La etapa de averiguación judicial, a cargo el juez	La segunda fase investigación complementaria o formalizada a cargo del ministerio público.
La etapa de período inmediato anterior al proceso, a cargo del Juez desde el momento en que un indiciado queda a su disposición, hasta que se dicta el auto de formal prisión.	La etapa de Investigación intermedia a cargo del juez de control, en la cual garantizará los derechos humanos.

SISTEMA INQUISITIVO MIXTO	SISTEMA ACUSATORIO
<p>La etapa de instrucción, a cargo del juez, que inicia a partir del auto de formal prisión.</p>	<p>La etapa de juicio, a cargo del Tribunal de enjuiciamiento (integrado por uno o tres Jueces) comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida.</p>
<p>La etapa del juicio, que inicia con la acusación del Ministerio Público y termina con la sentencia que decide sobre la procedencia o improcedencia de la acusación.</p>	<p>La ejecución de penas está a cargo de un Juez de Ejecución.</p>
<p>La etapa de ejecución de sanciones, y está a cargo del Poder Ejecutivo.</p>	
<p>El juez por las cargas de trabajo, constantemente delega funciones de decisión a sus subordinados.</p>	<p>En ningún caso, podrá delegarse en persona alguna la actividad jurisdiccional.</p>
<p>El desahogo de las pruebas se programan en diversas audiencias generándose juicios largos y tardíos</p>	<p>Las pruebas se deben desahogar en una misma audiencia.</p>
<p>Las audiencias se pueden diferir por diversas causas.</p>	<p>Solo de manera excepcional, una audiencia ya iniciada se suspende o difiere.</p>
<p>La víctima Coadyuva con el Ministerio Público por sí, por abogado o persona digna de su confianza debidamente autorizada.</p>	<p>La víctima u ofendido participará en el proceso desde la investigación hasta la sentencia.</p>

SISTEMA INQUISITIVO MIXTO	SISTEMA ACUSATORIO
El arraigo generaba abusos de autoridad	El arraigo se limitará estrictamente a la delincuencia organizada
La legislación diferenciaba delitos graves y no graves; los primeros no alcanzaban el beneficio de la libertad provisional bajo caución, por ende, el procesado enfrentaba el proceso privado de la libertad.	Se incorporan medidas de protección, precautorias y cautelares

FUENTE: Gobierno del Estado de Jalisco, 2016

3.3.- Concepción de la Justicia Restaurativa en el Sistema Penal Mexicano.

La Justicia Restaurativa en México puede traducirse a la adopción del significado al Marco Jurídico aplicable y así también la adopción de dicha normativa a la realidad jurídica y social en un lugar determinado.

La Justicia Restaurativa en México, se visualiza jurídicamente en diversas disposiciones en sus respectivas esferas del derecho así como diversas competencias:

- ✓ Convención Americana de los Derechos Humanos
- ✓ Pacto de San José de Costa Rica
- ✓ Reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2008.
- ✓ Reforma del Código Nacional de Procedimientos Penales
- ✓ Expedición de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal
- ✓ Ley Nacional de Ejecución Penal

No obstante de la diversificación jurídica de la que México es parte, el tema de la Justicia Restaurativa difícilmente se asienta a la realidad, aún más hablando en materia de ejecución de penas; lo anterior, ya que si bien esta se contempla en la Ley Nacional de Ejecución Penal, no se integran todos los procedimientos que la Justicia Restaurativa engloba y solo se concentra en dos grandes esferas:

- ✓ Juntar a las partes (víctima, ofensor y facilitador)
- ✓ Proceso individual

Lo anterior excluyendo diversos procesos como los comunitarios o los paneles juveniles entre otros.

3.4.- Elementos y Fines de la Justicia Restaurativa en México

Para el autor Howard Zehr, “La forma en que el sistema legal o de justicia penal de occidente implementa la justicia cuenta con algunas fortalezas importantes. Sin embargo, se reconocen cada vez más sus limitaciones y defectos. Es frecuente que las víctimas, los ofensores y los miembros de las comunidades afectadas perciban que esta justicia no responde adecuadamente a sus respectivas necesidades. A menudo, los profesionales del sistema jueces, abogados, fiscales, La justicia restaurativa es un intento de responder a algunas de estas necesidades y limitaciones”. (Zehr H. p.6, 2010)

Los principales elementos que constituyen los procesos restaurativos pueden sintetizarse en 13, los cuales se hacen consistir en los siguientes:

- **Voluntariedad:** Integración de las partes intervinientes en el proceso, accediendo al mismo de manera voluntaria, sin ningún tipo de coacción, conociendo las ventajas y bondades del proceso e informándoles sobre su participación activa y directa en la reparación del daño a la víctima, la reintegración social del ofendido y la mejora social con base a una culturalización de paz.
- **Imparcialidad:** El facilitador que funge en un procedimiento restaurativo, debe denotar ampliamente una actitud imparcial, sin inclinaciones ni favoritismos, ss actitudes deben ser neutrales y sin contar con ninguna relación parcial con alguna de las partes que intervienen en la práctica, ya

que, de ser así, éste deberá informarlo a sus superiores para el efecto de abstenerse de conocer del procedimiento concreto del cual se encuentra impedido.

- **Cooperación:** Los deseos de venganza, vejación o de lastimar a la otra parte, dentro de un proceso restaurativo, deben eliminarse a lo largo de la práctica, siempre deben dignificarse las aportaciones de cada uno y sobre todo, priorizar la cooperación para la consumación de los fines del procedimiento.
- **Creatividad:** La creatividad dentro de un proceso restaurativo, es necesaria para utilizar dinámicas y prácticas que faciliten el diálogo y se adhieran y adapten a la situación concreta.
- **Honestidad:** El facilitador tiene la obligación de estar capacitado para realizar las gestiones necesarias, acorde a su encargo; las partes durante el procedimiento deben emitir narraciones veraces, no solo en canto a los hechos de los que emana la práctica restaurativa, sino que, también deben manejar n nivel alto de honestidad en cuanto a su experiencia, sus sentimientos, los efectos de los hechos materia del proceso y su sentir respecto a la conformidad del proceso y su consumación.
- **Equidad:** El trato a la víctima y al ofensor debe ser, de tal manera que, no se favorezca a no perjudicando al otro.
- **Confidencialidad:** La confidencialidad da la certeza a las partes que intervienen en el proceso de respetar la privacidad de los datos proporcionados dentro del mismo, así también, de las narraciones y declaraciones asentadas a lo largo de la práctica, esto tiene un efecto directo en la tranquilidad de las partes y por ende, en la veracidad de lo asentado dentro del proceso.
- **Subrogación:** La participación de las partes en el proceso debe ser directa y personal, así también, debe respetarse en todo momento el grado de participación e intervención que limita la voluntariedad de cada persona.
- **Complementariedad:** la conjunción participativa de la víctima, el ofensor y la comunidad debe ser en pro de la búsqueda a la solución del conflicto criminal, de manera holística, apegada al derecho y sobre todo, al irrestricto respeto por la dignidad y el respeto a los Derechos Humanos.

- **Arrepentimiento:** evitar el daño psico-emocionalmente a los ofendidos y así también la re-victimización; ambos factores deben evitarse a toda costa, garantizando con los procesos adecuados y operados por personas capacitadas para ello; evitando el arrepentimiento del acceso al procedimiento.
- **Responsabilidad:** Es un fin primordial en el proceso restaurativo, la participación activa del ofensor, propicia que genere un sentimiento de responsabilización por el daño causado, a su vez, se da pauta para generar la reparación del daño.
- **Satisfacción de necesidades:** Otro de los aspectos fundamentales en el proceso restaurativo, tras el reconocimiento y la responsabilidad del daño causado se busca una sanación, para las partes intervinientes en el proceso; se busca identificar y cubrir las necesidades de las partes; por un lado, la víctima busca otorgar el perdón y despojarse de la carga emanada por el delito, así como en su caso, la reparación del daño causado; en segundo término, el ofensor busca que tras el otorgamiento del perdón y reparación del daño, su vínculo con la sociedad sea restaurado, a tal grado que, pueda reintegrarse a la sociedad de una manera activa; en tercer término, la sociedad, busca que la víctima sane y vuelva a su vida en comunidad y el ofensor se reintegre activamente en la sociedad.
- **Reintegración:** Como previamente se aludió, la reintegración del ofensor a la sociedad es uno de los principales fines del proceso restaurativo y, a su vez, es uno de los mayores retos del sistema jurídico. (Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, pp. 147-156)

Howard Zehr, considerado el padre de la justicia restaurativa, en el Pequeño Libro de la Justicia Restaurativa, propone cinco principios clave:

Esta lente o filosofía restaurativa tiene cinco principios clave:

1. “Centrarse en los daños y en las consiguientes necesidades de las víctimas, pero también de las comunidades y de los ofensores.
2. Atender las obligaciones que estos daños conllevan, tanto para los ofensores como para las comunidades y la sociedad.

3. Usar procesos incluyentes y colaborativos.
4. involucrar a todos aquellos que tengan un interés legítimo en la situación, lo que incluye a las víctimas, los ofensores, otros miembros de la comunidad y a la sociedad en general.
5. Procurar enmendar el mal causado.” (Zehr H, p.41, 2010)

Así las cosas, para el autor Jacques Faget, en su obra *“La m’ediation. Essai de politique pénale.”*(, Jacques Faget, 1997).La institucionalización de la mediación penal, va de la mano estrechamente con la justicia, como producto de la conjunción de tres corrientes ideológicas:

- a) La que asienta la pérdida de la credibilidad social en las instituciones tradicionales.
- b) La que mide los efectos del sistema punitivo en el sentenciado de un delito.
- c) La que genero la implementación del humanismo y los derechos humanos a los marcos legales de un lugar determinado.

Continuando en la temática, la autora Karla Villareal Sotelo, en su colaboración titulada *“Desarrollo Conceptual y Marco Jurídico de la Justicia Restaurativa”*, Algunos de los principios de la Justicia Restaurativa, pueden sintetizarse para su desarrollo, de la siguiente forma:

“Centrarse en los daños y en las consiguientes necesidades de las víctimas, pero también de las comunidades y de los ofensores.

Atender las obligaciones que estos daños conllevan, tanto para los ofensores como para las comunidades y la sociedad.

Usar procesos incluyentes y colaboración.

Involucrar a todos aquellos que tengan un interés legítimo en la situación...

Procurar enmendar el mal causado” (Gorjón Gómez F. y Chávez de los Ríos R (Coords), p.429, 2018)

En otro orden de ideas, la autora Emma Meza Fonseca refiere que, la Justicia Restaurativa tiene como finalidad establecer corrientes interdisciplinarias dando respuestas al conflicto, concretando esfuerzos en la reacción posterior a la comisión

del delito, encarando a las partes en el proceso, explorando soluciones alternas.(Meza Fonseca, 2004)

CAPÍTULO 4.- SISTEMA JUDICIAL DE EJECUCIÓN DE PENAS

A lo largo de la historia podemos advertir que la sociedad evoluciona y resulta en un constante cambio de conductas dentro de su vida en sociedad, las personas cambian, sus conductas jurídicas y antijurídicas con ellos., bajo esta tesis nace una nueva perspectiva de cambio la cual incluye en conocer los nuevos crímenes, así como el nuevo análisis del perfil del delincuente y como incluir una pena adecuada para sus conductas delictivas.

El derecho penal viene a encontrarse con esta problemática en las diferentes etapas, a lo largo de la civilización humana, donde comienza pretendiendo un castigo correccional y termina tratando de lograr una reinserción, esto ligado directamente a los periodos por los que ha pasado como las venganzas, el periodo científico y el humanitario en el que nos ubicamos actualmente.

A continuación se enlistan algunos de los regímenes y sistemas penitenciarios más trascendentales en la historia de la penología.

4-1.- Regímenes del Sistema de Ejecución de Penas

4.1.1.- Régimen correccional.

Para el autor Rosmerlín, “El encarcelamiento coloca a las personas privadas de la libertad en una situación particular de vulnerabilidad que condiciona su sensibilidad ante una amenaza de violación a los derechos humanos.(Rosmerlin Estupiñan-Silva, 2014)

El régimen correccional puede ser inherente a la pena y a su ejecución a lo largo de los tiempos, la corrección siempre se ha visto como una finalidad de la pena, en la antigüedad la privación de la libertad no era vista como una corrección sino solo como un aseguramiento del delincuente para imponer una verdadera pena o corrección.

En la actualidad aun estando en un periodo humanista se puede contemplar a la corrección como un fin de la pena, cometes una conducta antijurídica y tipificada como delito así que esa conducta debe ser corregida.

De acuerdo a la RAE, la corrección en su tercer punto la define como: “Represión o censura de un delito, de una falta o de un defecto.”(RAE, 2014), esta finalidad de la pena busca cambiar o censurar dicha conducta y convertirla en una socialmente aprobada por medio del sistema penitenciario, la condena a cierto lapso en prisión, multa o incluso reparación del daño etc. Son algunos de los ejemplos actuales.

4.1.2.- Régimen celular

El régimen celular o también conocido como filadelfico es el “Sistema de aislamiento celular, como consecuencia de la aplicación del derecho canónico, donde primó el carácter de la penitencia (ayuno, privaciones, etc.) Aparece en las colonias británicas en América del Norte (Pensilvania).” (Acosta Muñoz D. párrafo 6, n. d.)

4.1.3.- Sistema Pensilvánico

Este régimen busca un total aislamiento del delincuente de la sociedad, “Alejar a la manzana podrida para no contaminar a las demás” sería una buena forma de explicar este régimen. No se permite la libertad de oficio o la comunicación con otros delincuentes, se fija en el encierro del mismo en su celda con actividades condicionadas.

El origen de éste sistema se encuentra en las ideas de Howard, las que fungen como base para su aplicación por Franklin en 1787 funda la Sociedad de Filadelfia y tres años después se la primera prisión celular. (Acosta Muñoz D. párrafo 6, n. d.)

4.1.4.- sistema de Auburn o mixto

En 1818 se inaugura en Auburn (Nueva York), en 1821 Elam Linds asume la dirección en un centro con sistema pensilvánico, y lo cambia, creando el sistema

Auburn, el cual considera al castigo corporal como el más eficaz y el de menor peligro para la salud de los reclusos.

Dentro de las características destacadas de este sistema se contemplan: rígida disciplina, trabajo en común durante el día, silencio absoluto y separación completa en la noche, severo régimen de castigos y aplicación de penas corporales. (Blog psicologíajurídica.org, n.d.)

4.1.5.- Sistema progresivo

El sistema progresivo, busca un avance en materia de penas, desde un enfoque progresista y un cambio de idiosincrasia busca una implementación de penas con un carácter científico, se enfoca en el estudio del delincuente y no en un cúmulo de los mismos o en el sistema, sino en sus características individuales.

4.1.6.- Sistema Marconiche

Sistema conocido como progresivo de Neuville, comienza una integración de las conductas del delincuente como individualizadoras tanto de la pena y su ejecución como de su inferencia en la reclusión. Bajo este sistema el delincuente y sus actividades dentro de su reclusión tienen influencia directa en su duración dentro del mismo.

4.1.7,. Sistema Crofton

Crofton en Irlanda, aplica el sistema de Marconiche y lo perfecciona, considerando la conducta como motor de estímulo a la libertad.

Sus cuatro fases son:

“-Superación, rendimiento laboral y buena conducta

- Libertad preparatoria, trabajo externo y encierro nocturno
- Libertad condicional, vigilancia penitenciaria periódica
- Libertad total, sistema de vales o boletas, constituido en el título para obtener los beneficios de la libertad” (Croffton, 1840).

4.1.8.- Sistema Montesinos

“Montesinos procuró despertar en el individuo la inclinación al trabajo.”⁸ (REVISTA JURÍDICA “LETRAS JURÍDICAS”, 2010) Para este sistema el trabajo o la inclusión de oficios como actividad dentro de la reclusión es trascendente para comenzar una verdadera rehabilitación, aquel que tiene deseos de trabajar y superarse es una persona óptima para una readaptación social, ya que denota un interés en la misma.

4.1.9.- Sistema Obermayer

En él se incluye a la actividad de vigilancia también conocida como espionaje, entre los mismos reclusos, aquel que delata es quien va reduciendo su condena. Se dividen en grupos a los condenados, en cada uno se implementa un elemento de buena inferencia, un elemento “bueno”, para servir como ejemplo y de esta forma es el quien mantiene contacto directo con el personal del reclusorio para hablar respecto al comportamiento de los demás integrantes del grupo o sector.

4.1.10.-Sistema reformatorio

Este sistema busca reformar del todo, el actuar del delincuente, esta característica es muy propia de los sistemas penitenciarios modernos, ya que por medio de las características de los centros penitenciarios buscan las formas de dar una vida distinta y la inclusión de oficios y atención psicológica para buscar un cambio y una reestructuración del tejido social.

4.2.- Génesis del Sistema de Ejecución de Penas en México

En términos internacionales, la Corte Interamericana, se ha pronunciado en diversas ocasiones, en las cuales busca establecer la necesidad del cumplimiento y adopción de derecho interno en materia de pronunciamientos en materia de Derechos Humanos, en la búsqueda de la unificación y el irrestricto respeto por

⁸ VOLUMEN NÚM. 29

éstos, un ejemplo claro se encuentra en el caso “Vélez Loo VS. Panamá”, en el cual, se violaron, entre otros, derechos relacionados a las condiciones de los centros del cumplimiento de la sanción impuesta o bien, de la forma en que el sentenciado estaba purgando la pena impuesta, coartándole derechos como el acceso a medios de salud y agua potable:

“a) Suministro de agua en La Joyita

215. (...) El Tribunal observa que la falta de suministro de agua para el consumo humano es un aspecto particularmente importante de las condiciones de detención. En relación con el derecho al agua potable, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha señalado que los Estados Partes deben adoptar medidas para velar por que “[l]os presos y detenidos tengan agua suficiente y salubre para atender a sus necesidades individuales cotidianas, teniendo en cuenta las prescripciones del derecho internacional humanitario y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”. Asimismo, las Reglas Mínimas establecen que “[s]e exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza”, así como que “[t]odo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”. En consecuencia, los Estados deben adoptar medidas para velar porque las personas privadas de libertad tengan acceso a agua suficiente y salubre para atender sus necesidades individuales cotidianas, entre ellas, el consumo de agua potable cuando lo requiera, así como para su higiene personal.

216. El Tribunal considera que la ausencia de las condiciones mínimas que garanticen el suministro de agua potable dentro de un centro penitenciario constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia, toda vez que las circunstancias propias del encierro impiden que las personas privadas de libertad satisfagan por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna, tales como el acceso a agua suficiente y salubre.

...

b) Asistencia médica

220. Este Tribunal ha señalado que el Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos *revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así*

se requiera. El Principio 24 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión determina que “[s]e ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario”. (...)De otra parte, la falta de atención médica adecuada podría considerarse en sí misma violatoria del artículo 5.1 y 5.2 de la Convención dependiendo de las circunstancias concretas de la persona en particular, el tipo de dolencia que padece, el lapso transcurrido sin atención y sus efectos acumulativos.

223. La Corte encuentra probado (...) que los servicios de asistencia médica a los cuales tuvo acceso el señor Vélez Loo no se prestaron de manera oportuna, adecuada y completa, ya que la aparente fractura craneal que presentaba permaneció sin atención médica especializada ni medicación adecuada y tampoco fue debidamente tratada.

...

227. De acuerdo al reconocimiento del Estado y la prueba recibida, la Corte determina que las condiciones de detención en la Cárcel Pública de La Palma, así como aquellas en el Centro Penitenciario La Joyita, en su conjunto constituyeron tratos crueles, inhumanos y degradantes contrarios a la dignidad del ser humano y por lo tanto, configuran una violación del artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento, en perjuicio del señor Vélez Loo.” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013)

Bajo este contexto, conociendo que la comunidad internacional hace hincapié en la protección de Derechos, y para encontrarnos en aptitud para realizar un análisis apropiado del Sistema de Ejecución de Penas en los Estados Unidos Mexicanos, es necesario recordar las bases que dieron origen al mismo; los antecedentes en materia de Ejecución en nuestro país son contados, ya que, por alguna razón esta fase del derecho Penal, se ha venido encontrando relegada y se ha mantenido al margen de diversas adaptaciones legislativas en materia Penal.

Uno de los primeros vestigios del cambio de ordenamiento jurídico penal en materia de ejecución de penas, se visualiza en la Ley de Normas Mínimas de Sobre la Readaptación Social de los Sentenciados, en la cual, el Sistema Penitenciario Federal se regía por el Poder Ejecutivo Federal, así también se

establecía en concordancia con el Código Federal de Procedimientos Penales, el proceso por el cual el ejecutivo a través de la Secretaría de Seguridad Pública, monitoreaba y ejecutaba las penas y medidas de seguridad impuestas por los tribunales, mientras que, el Ministerio Público vigilaba el cumplimiento de las medidas y a su vez el Director del Reclusorio, imponía las medidas necesarias (previstas en el reglamento interno) para corregir las conductas nocivas dentro de los centros penitenciarios.

En 1971 con la publicación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en la cual, una de las principales reformas que trajo consigo fue la clasificación de presos (ahora sentenciados) por naturaleza del delito, lo anterior contribuyó en medida al control de los centros penitenciarios Federales ya que durante esta época el crimen organizado tuvo un incremento considerable, lo que anterior a la publicación de la Ley, causaba el colapso y el déficit de funcionamiento de los centros en mención.

Tras la entrada en vigor de la Ley de mérito, se observó un déficit considerable en la eficiencia de la impartición de justicia, ya que en la etapa de ejecución de la sentencia solo se encontraban el 59.17% de los presos, mientras que el 40.83% aún se encontraban en proceso penal. (Presidencia de la República, 2011)

En el ámbito Local, se comenzaron a visualizar diferentes incorporaciones legislativas durante la época, en las que, se diversificaba la inclusión de diversos procedimientos cada vez más avanzados y humanitarios, visualizando poco a poco la verdadera readaptación del sentenciado a la sociedad, algunos ejemplos:

TABLA 11: LEGISLACIONES ESTATALES EN EJECUCION DE PENAS

Nombre de la Entidad Federativa	Nombre de la Legislación	Observación	Periodo de Vigencia
Estado de México	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México	se adicionó el Título Décimo Cuarto, denominado "Del Juez Ejecutor de Sentencias" a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México	De 2005
Sinaloa	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad del Estado de Sinaloa • Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa 	<ul style="list-style-type: none"> • En la reforma del 18 de Diciembre de 2003, se comienza a relegar al Ejecutivo para la vigilancia de cuestiones administrativas y dejar el control de la ejecución en manos del Poder Judicial. 	<ul style="list-style-type: none"> • De 1970 a 2001 • 2001 (Entre en Vigor en 2004)
Puebla	Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Puebla	Derecho de audiencia para quejas y peticiones respetuosas, con funcionarios del centro y/o externos.	De 1975 a 2011
Chihuahua	Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua	En su art 12 contemplar la figura del Juez de Ejecución en el Estado y sus atribuciones,	Desde 2006

ELABORACIÓN PROPIA

Para el año 2008, se crea una iniciativa para abundar más en el tema de ejecución de sentencias y crear el "Código Federal de Ejecución de Sanciones", sin embargo este no se aprobó; en dicha propuesta se tocaban dos temas principales:

- a) El régimen de prisiones.
- b) Las disposiciones procedimentales de ejecución de penas privativas de libertad.

Dentro de las observaciones que señalaban en la propuesta, se advierte que en primer término se buscaba que la reinserción fuera el objetivo principal de la pena en sí y también que las condiciones de los centros, debían de acoplarse con los derechos que los internos gozaban y no en el nivel deplorable en el que se encontraban, otro tema a tratar era la falta de capacitación del personal de los Centros de Reinserción y la creación de un grupo encargado de la solución de los problemas en la etapa de ejecución de penas privativas y de restricción de la libertad, enfatizando la vigilancia para la protección de Derechos Humanos.

La Ley Nacional de Ejecución Penal, entrada en vigor en el año 2016, tiene por objeto:

- I. “Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;
- II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y
- III. Regular los medios para lograr la reinserción social...”(Congreso de la Unión, 2016)

Dentro de la fracción III del previamente aludido artículo, se busca lograr la reinserción, y es así que entra la Justicia Restaurativa en el Sistema de Ejecución de Penas Mexicano Contemporáneo, ya que, bajo la óptica de una adecuada impartición de justicia, se busca la implementación de la implementación del derecho en sus diversas ramas y formas, ello con la finalidad de generar un verdadero sistema de Justicia.

4.2.1- Justicia Restaurativa en el Sistema Penitenciario dentro del Panorama Nacional.

En sus orígenes, la prisión solo cumplía la misión de «segregar socialmente, sin preocuparse por la suerte del recluso» (Checa Rivera N. 2017, p. 9; citando a GARCÍA VALDÉS, Carlos: Teoría de la pena, Tecnos, Madrid, 1985, pág. 67.)

La influencia del correccionalismo surgida a mediados del siglo XIX como consecuencia de la aparición de los diversos sistemas penitenciarios, con el afán de (corregir) a los penados. (Checa Rivera N. 2017, p. 9)

A principios del siglo XVI y parte del siglo XVII.se erigieron las “Casas de Corrección” dichos establecimientos como lugares destinados a la reclusión de ciudadanos de ambos géneros, comenzándose a observar una clasificación según el sexo de las personas reclusas.

Aunado a lo anterior, podemos considerar que, estas casas son el antecesor de los centros penitenciarios que hoy en día conocemos, siendo las primeras en aparecer en países europeos como lo son Inglaterra, Holanda, Alemania y Suiza. Así también, puede considerarse como la más simbólica y antigua aquella

denominada como (House of Correction), ubicada en Londres, Inglaterra.,ésta fue inaugurada en el año 1552 y fue para la corrección de hombres aptos para trabajar y a pesar de tener las aptitudes y la edad, se resistieran a ello. Años después en Ámsterdam al año 1596, sirve como ejemplo del primer Establecimiento correccional en suelo continental. Como expone el autor Hans Von Heting , le siguen otras ciudades, como Brema en 1609, Lübeck en 1613, Hamburgo en 1622. (VON HETING, 1968, p.214)

A partir de la reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero del año 1965, por medio de la cual se estableció que el sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, el derecho positivo mexicano ha tenido un considerable crecimiento en materia de Derechos Humanos, sobre todo en materia de reclusión.

A lo largo de la historia del derecho penal, también se ha ido adecuando el sistema penitenciario, lo anterior, en acatamiento a la normatividad aplicable y a la concepción de los derechos humanos en un lugar y tiempo determinado, contextualizado en el régimen y las necesidades sociales. Por ende, los centros de reclusión en México han ido evolucionando, cambiando el concepto de centros de castigo por el de reinserción, con el transcurso del tiempo también la forma de compurgar la pena se ha transformado, hasta la concepción actual en la que si bien se impone un “castigo” este no es físico ni atenta contrala dignidad humana, sino que abona a la reparación del daño y al autoconocimiento del que delinque para entender su conducta y el daño causado y por ende llegar a una reintegración total. De esta manera, según el análisis previo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los casos en los que la sociedad opta por procesos de justicia retributiva, el sistema penal castigará al delincuente, sin embargo, cuando se apela a la justicia restaurativa, entonces se buscará encauzar a las partes intervinientes para acordar la mejor forma de resolver el motivo del conflicto. (INEGI, 2017)

Por lo anterior, la readaptación se traduce como uno de los principales fines de la pena, en particular de la prisión o reclusión y de esta forma, se considera como un derecho fundamental el hecho que se considere todo lo necesario para que los reclusos logren una futura reinserción social, así también salvaguardando la seguridad pública.

De manera general, el proceso de readaptación o reinserción social, tiene como objetivo ajustar la conducta de quien delinque a lo dispuesto por la norma social vigente. De esta manera lograr participantes activos a la sociedad que acaten la norma y lleven su actuar de acuerdo a la Ley.

Bajo este orden de ideas, conceptos como los de prelibertad relacionado con el de libertad pueden definirse como aquellos beneficios otorgados a los internos con el carácter de sentenciados en el periodo de ejecución de penas, lo anterior cuando han cumplido los requisitos establecidos en la Ley.

En México, los procedimientos y la aplicación de los beneficios de libertad anticipada, son prácticamente desconocidos por los sentenciados, uno de los principales enemigos de la aplicación adecuada de estas figuras es el desconocimiento, la falta de información y la falta de difusión que se dan respecto a estos; así también el retraso excesivo en su tramitación, así como deficiencias en la reglamentación que regula el procedimiento y la aplicación de los mismos, lo cual provoca un sin número de violaciones a los derechos humanos como los son los de petición, a la readaptación social, a la legalidad y a la seguridad jurídica. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006)

Para encontrarse en aptitud de tener registros fehacientes de la actividad de reclusorios en el país, en México se aplican una serie de Censos a manera de medida, ello para trabajar paulatinamente en la mejora con datos reales de la situación concreta de cada entidad federativa; en el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2011 a 2017 se reportaron 267 establecimientos penitenciarios estatales registrados al cierre de 2016: 92 recintos para hombres, 17 femeniles, 157 mixtos y un centro de alta seguridad para delitos de alto impacto. Estos establecimientos albergan a 188 mil 262 personas privadas de la libertad aunque la capacidad instalada es de 170 mil 772 camas útiles. (INEGI, 2017)

Tras la reforma realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad y Justicia en el año 2008 así como la Reforma realizada en el año 2011 en materia de Derechos Humanos, transformaron lo que conocíamos como el sistema penitenciario mexicano, lo anterior, en la búsqueda de conceptualización de lo que se conocía como reinserción a una proyección garante de derechos, lo anterior mediante el trabajo, capacitación interna,

educación en diversos niveles, salud física y psicológica, deporte y sobre todo respeto a los derechos fundamentales. Así las cosas, también se contempla garantía a una defensa adecuada y el principio de inocencia, en materia de privación de libertad, también se reformó el concepto haciendo esta derivada únicamente de delitos graves evitando así los efectos del Sistema anterior, en personas aún no sentenciadas como el hacinamiento y el aumento considerable de población reclusa y capacidad instalada in concordante con el número de centros lo cual provocaba múltiples violaciones de Derechos Humanos.

Otro de los cambios trascendentes en materia penal, reviste la implementación de mecanismos alternativos para solucionar las controversias, bajo una óptica de búsqueda de reparación del daño bajo supervisión judicial. Aunado a ello y al tema antes aludido, la incorporaron de la reinserción social del sentenciado como fin del encarcelamiento y la modificación en el sistema de ejecución de penas incorpora el supuesto de disminución del tiempo en centros penitenciarios, imponiendo medidas de seguridad, así como resolución de controversias sobre las condiciones de internamiento.

Según el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2011 a 2017, realizado por el INEGI, en nuestro país, se han registrado un total de 188 262 personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de las entidades federativas al cierre de 2016, el 35% de la población reclusa no eran sentenciados aún, para el cierre del año se reportaron por sus gobiernos locales, 111 214 personas ejerciendo alguna actividad ocupacional durante su periodo de reclusión y 16 073 realizando otro tipo de actividad.

Aunado a lo anterior, un índice menor al de un tercio de la población que habitaba en los reclusorios estatales se encontraba en el estado de México durante el año 2016, en dicha entidad se encontraba la mayor cantidad de personas privadas de la libertad siendo 25 723 personas, en contraste con Tlaxcala donde se registraron 701 reclusos y con Aguascalientes con 1254 reclusos.

En el análisis porcentual basado en la tasa de personas reclusas por cada 100 mil habitantes en la Entidad Federativa, Baja California contaba con 363 reclusos por cada 100 habitantes mientras que el Estado de México registró 150 personas reclusas por cada 100 mil habitantes, así también Tlaxcala fue la entidad con menor cantidad de reclusos, con 54 personas reclusas por cada 100 mil habitantes.

La misma fuente cita que, algunas de las características sociodemográficas más relevantes para medir la población reclusa es la edad, la mayor cantidad de personas reclusas se encuentran en un rango de edad entre 18 y 29 años. “Durante 2016, 35% del total de las personas privadas de su libertad estaban en esta categoría. En contraste con las personas que superan los 50 años quienes representaron el 10% del total.” (INEGI, 2017)

Del rango sociodemográfico referido, los jóvenes entre 18 y 29 años de edad se dividió en 35% para hombres y 36% para mujeres.

Para abundar más en el Sistema Penitenciario en el panorama Nacional, se debe referir que, la Ley Nacional de Ejecución Penal, marca los Principios rectores del Sistema Penitenciario como:

- Dignidad. Este principio hace referencia a que toda persona reclusa es titular y sujeta de derechos y como consecuencia, no debe ser objeto de violaciones de derechos, violencia o arbitrariedades por parte de representantes del Estado o de otros particulares.
- Igualdad. El principio de igualdad, se deriva del latín “*aequalita*” y “*atis*” lo que significa “conformidad de algo con otra cosa en la naturaleza”, lo anterior se ha derivado de la lucha constante de las diferentes culturas en diversos ordenes jurídicos por la obtención de esta figura, en la Ley Nacional de Ejecución de Penas, en México; dilucida este principio como aquel en el cual aquellos sujetos a la Ley también se sujetan al derecho a recibir las mismas oportunidades y tratos de acceso a aquellos derechos humanos contemplados en la Constitución, los Tratados Internacionales y el marco positivo aplicable, en los términos y condiciones señaladas por los de mérito.

Así las cosas, el dispositivo legal en Cita establece que no debe de tolerarse ni admitirse discriminación (de ningún tipo y bajo ninguna circunstancia) ya sea por etnia, raza, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica; así tampoco por la religión profesada, apariencia, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua u opiniones, ni tampoco aquellas derivadas de las preferencias sexuales, identidad política, estado civil, situación o responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otra que llegue a atentarse contra la dignidad humana y tenga

como objeto la anulación o menoscabo de los derechos y libertades de las personas.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que, todas las autoridades deben siempre velar porque a todos aquellos sujetos a esta Ley, les sean garantizados sus derechos, entre ellos el de igualdad, ello con base a la equidad en el ejercicio de sus derechos. Para aquellos casos de personas con discapacidad o inimputabilidad deben preverse ajustes razonables al procedimiento cuando estas circunstancias así lo requieran.

- Legalidad. El principio de legalidad, busca el apego de los actos humanos al principio legal, en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se designa que, ya sea el Órgano Jurisdiccional Competente, Juez de Ejecución y/o la Autoridad Penitenciaria pertinente, deben fundar y motivar sus actuaciones en el ámbito de sus facultades y atribuciones, ya sea en dispositivos legales Nacionales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en Tratados Internacionales de los cual es el Estado Mexicano es parte.
- Debido Proceso. Se sintetiza en aquel principio por medio del cual, el Estado presta Garantías de seguridad Pública a través de éste; El Principio de Debido Proceso para la Ley Nacional de Ejecución Penal dispone lo relativo a la ejecución de medidas de carácter penal y disciplinario, de esta manera ésta, debe realizarse en virtud de Sentencia Definitiva dictada por Órgano Jurisdiccional, Juez de Ejecución o autoridad administrativa competentes, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.
- Transparencia. En materia de Ejecución Penal, en México, el principio de Transparencia hace alusión a la ejecución de aquellas sanciones penales dictadas, salvo aquel expediente personal de los sentenciados, de esta manera, si bien es cierto que al implementarse las medidas adecuadas para garantizarse el acceso a la información, en las sanciones en ejecución, así como de las instalaciones penitenciarias, esto debe garantizarse atendiendo a la clasificación de información y acatando las medidas dispuestas por la legislación de la materia.
- Confidencialidad. Este principio se concatena con el de Transparencia, pero lo hace a contrario sensu, ya que si bien existe información de carácter público como las condiciones en las que se encuentran los centros

penitenciarios, también existe información privada sensible a la cual no debe concederse el acceso libre ya que esto podría perjudicar a los interesados. Tal es el caso del expediente personal de aquellas personas de su libertad estos, tendrán trato confidencial, en concordancia con la ley de la materia (Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados), de esta manera, solo las autoridades competentes, la persona privada de la libertad y su defensor o las personas directamente interesadas en la tramitación del caso podrán imponerse de las mismas. (salvo las excepciones establecidas en la Constitución y las leyes aplicables)

- Publicidad. El principio de publicidad implica que aquellas sustituciones, modificaciones o extinciones de las penas impuestas y que acorde a su naturaleza requieran de una celebración de debate o producción de prueba, deberán ventilarse en audiencia pública ante un Juez de Ejecución Competente. Este principio se restringirá únicamente en los casos de excepción determinados por las leyes vigentes de la materia.
- Proporcionalidad. Este principio abarca a todas las intervenciones que deriven una afectación o alguna limitación a los derechos humanos de aquellas personas privadas de la libertad, por ende estas intervenciones deben ser dictadas por las autoridades competentes debiendo ser adecuada, estrictamente necesarias y proporcionales al objeto que persigue la restricción impuesta.
- Reinserción social. Sin duda este es uno de los principios más importantes y sobre todo, más ligados a la Justicia Restaurativa, ya que tienen en común, la persecución de la completa restitución del de las libertades y su ejercicio, tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada.

En esencia existe una crisis de reinserción y como tal no se cumplen los fines del sistema penitenciario de reinserción entre ellos el principio de reinserción, debido a que si bien se tiene que realizar un plan personalizado de los sentenciados, el cual consta de actividades de respeto, educación, trabajo, deporte, salud, dentro del ambiente carcelario, con lo cual permite los sentenciados interactuar de manera

óptima con la sociedad una vez que deja la prisión. (GORJON GOMEZ GABRIEL DE J. Y COAUTORES, 2017)

Para el Autor Gabriel Gorjón, el paradigma novedoso en materia de justicia restaurativa en el derecho penitenciario, presenta una perspectiva más humanista, mas garantista, con lo cual se pretende una transformación positiva, para que tomen conciencia del daño que causaron, a través de las juntas restaurativas y del desarrollo de habilidades socio cognitivas. (GORJON GOMEZ GABRIEL DE J. Y COAUTORES, 2017)

De la misma manera la Ley Nacional de Ejecución de Penas hace referencia a la justicia restaurativa en sus siguientes artículos:

Artículo 200. Delimita el objeto de la Justicia Restaurativa en el Sistema de ejecución de sanciones, de esta manera podrán llevarse procesos de Justicia Restaurativa, de esta manera, las partes como: la víctima u ofendido, el sentenciado y en su caso, aquellos que conforman la comunidad afectada; estos comparecen haciendo uso del libre ejercicio de su autonomía y participan activamente ya sea de forma individual o colectiva en la resolución de aquellas cuestiones derivadas de la comisión del delito, con el objeto de:

- Identificar necesidades y responsabilidades (tanto individuales como colectivas) de las partes que intervienen en el proceso.
-
- Coadyuvar en la reintegración de la víctima u ofendido y del sentenciado a la comunidad, abonando así a la reestructuración y recomposición del tejido social.

Artículo 201. Principios.

La justicia restaurativa se regirá por los principios de:

- voluntariedad de las partes
- responsabilidad
- honestidad
- confidencialidad
- flexibilidad
- reintegración
- neutralidad

➤ reintegración

Artículo 202. Procedencia.

Aquellos procesos contemplados como “de justicia restaurativa” son procedentes para todo delito y pueden ser aplicados a partir de la emisión de sentencia condenatoria.

Aunado a lo anterior, será en la audiencia de individualización de la pena o sanción (para el caso de haberse dictado sentencia condenatoria) que, el Tribunal de Enjuiciamiento deberá de informar al sentenciado y a la víctima u ofendido, de:

- Los beneficios del seguimiento de un proceso de Justicia Restaurativa
- La posibilidad de llevar a cabo un proceso de justicia restaurativa.

Numeral 203. Alcances de la justicia restaurativa.

Para los casos en los que el sentenciado se someta algún proceso de justicia restaurativa, el Juez de Ejecución lo considerará como parte complementaria dentro del plan de actividades.

Artículo 204. Procesos restaurativos.

Los procesos restaurativos serán llevados a cabo con la participación de la persona sentenciada, ya sea en programas individuales o en sesiones conjuntas con la víctima u ofendido; en ellas, podrán participar también miembros de la comunidad y autoridades, atendiendo al caso concreto y con el objetivo de analizar con las consecuencias derivadas de delito.

Lo anterior fue materia de propuesta por parte del doctor Francisco Gorjón en su libro tratado de Justicia restaurativa (GORJON GOMEZ GABRIEL DE J. Y COAUTORES, 2017)

Además que como derecho fundamental está plasmado desde la convención americana de Derechos Humanos y recogido por la jurisprudencia emitida por la suprema corte que refiere al tenor de lo siguiente:

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XXV, Octubre de 2013.

Tomo 3 Materia(s): Constitucional

Tesis: III.2º.C.6 K (10ª.)

Página: 1723

Rubro: "ACCESO A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, COMO DERECHO HUMANO. GOZA DE LA MISMA DIGNIDAD QUE EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO."

Siendo la finalidad de la justicia restaurativa, el enfoque de la reparación del daño se desarrolla dicho fin solo en caso de que el imputado reconozca su responsabilidad, lo que puede ser considerado como una declaración condenatoria y de la cual deriva la obligación de cumplir con la reparación del daño.

Todo esto basado en la conocida cultura de la paz, que busca el reconocimiento y aceptación de la responsabilidad, con el fin de que se deje a un lado la idea del castigo, se propicie el encuentro voluntario entre víctima y victimario de manera que sean ellos mismos quienes decidan colectivamente lidiar con las consecuencias del delito y sus implicaciones .

Sin embargo a pesar de que la Justicia Restaurativa en ejecución de penas existe en nuestro país desde el año 2014 (Unión, 2014) a la fecha según datos de los Tribunales del país, en pocos se utiliza, de la información obtenida puede observarse que solamente los estados de Baja California, Oaxaca, Ciudad de México, Estado de México, San Luis Potosí y Coahuila, utilizan el mecanismo de justicia restaurativa en ejecución de penas, y los números son poco alentadores, ya que en el resto de los estados del país, entre los que se encuentran Jalisco reportan números con los que puede concluirse su nula utilización

4.2.2.- La pena.

"La pena más utilizada es la privación de la libertad, aunque en su ejecución frecuentemente se vulneran los derechos humanos. Esa sobreutilización de la privación de la libertad hace patente que los administradores de justicia, en algunos estados, no acogen las necesidades de la víctima y del victimario. (GORJON GOMEZ, 2015)

4.2.3.- La formación de los mediadores.

Desde el punto de vista legislativo, no existe un criterio unánime acerca de cómo debe ser la formación de los mediadores, Incluso las leyes de mediación no son contundentes en este punto ni se ponen de acuerdo y mucho menos marca, por

sistema, mínimos de formación en cuanto a horas y requisitos especiales. Enuncian materias, hacen recomendaciones y crean un marco general y poco más, (Gorjón, 2015), sin embargo existen parametros que establecen como requisitos minimos para su operación, a nivel nacional la Ley Nacional de Mecanismos alternativos, los llama facilitador, y establece como requisitos minimos:

1.- Poseer grado de Licenciatura afín a las labores que deberán desarrollar, con cédula profesional con registro federal;

2.-. Acreditar la certificación que establece esta Ley;

3.- Acreditar las evaluaciones de control de confianza que establecen las disposiciones aplicables para los miembros de instituciones de procuración de justicia;

4.- No haber sido sentenciados por delito doloso, y

5.- Los demás requisitos que establezca esta Ley y otras disposiciones que resulten aplicables.

Además requiere tener 180 horas de capacitación teórico-práctica en los Mecanismos Alternativos de conformidad con los lineamientos generales emitidos por la Comisión Nacional de Tribunales Judiciales de los Estados, (CONATTRIB), donde establecieron lineamientos mínimos para la capacitación y certificación de los facilitadores que aplicaran los mecanismos alternativos en materia penal y justicia para adolescentes, así como que establecieron para ello que acrediten el siguiente perfil: Honestos, Asertivos, Empáticos, Confiables, Creativos con habilidad cognitiva, Perseverantes, Flexibles, Pacientes, Capacidad para comunicarse, para ser neutral e imparcial y Escuchar activamente.

Todo estos lineamientos deben ser observados desde la convocatoria que emita el Comité de Certificación de facilitadores en materia Penal y Justicia para Adolescentes en sede Judicial, al emitir la convocatoria.

Por su parte en el Estado de Jalisco, la Ley de Justicia Alternativa, establece requisitos:

1.- Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;

2.- Tener domicilio en el Estado de Jalisco;

3.- No haber sido condenado por delito doloso;

- 4.- Cumplir con los programas de capacitación que establezca el Instituto, o bien, en el caso de personas especializadas, acreditar sus estudios y práctica en la materia;
- 5.- Aprobar las evaluaciones en los términos de la presente ley;
- 6.- Contar con título profesional, cuando el prestador no sea profesional del Derecho deberá asesorarse de un abogado en la implementación de los convenios que deban suscribirse; y
- 7.- Pagar los derechos correspondientes en los términos de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

De lo que se desprende que la Ley nos clara en cuanto a las habilidades que debe tener el mediador o facilitador, por lo que estas se establecen en reglamentos o lineamientos para ello, por lo que coincido con el Doctor Francisco Gorjón Gómez antes citado, en que no hay por ley criterios unánimes para una debida capacitación y certificación de los operadores de los mecanismos alternativos.

4.2.4.- Aspectos generales.

Es posible localizar diversos ponentes sobre la Justicia Restaurativa a nivel mundial, quienes han promovido en sus países el conocimiento, además de dar a conocer los errores que se han presentado como una pauta interesante para la aplicación en nuestro país, nos permite conocer todos los aspectos positivos que podemos generar en beneficio de la sociedad.

La justicia restaurativa no solo busca el hecho de que alguna de las partes obtenga la libertad como un beneficio concedido por las leyes, ya que el beneficio solo es el medio por el cual se está incentivando la participación de los victimarios en los procesos de justicia restaurativa, sin perder de vista la atención a las víctimas, haciendo un cambio de paradigma, donde la víctima es parte, siendo en quien recae la reparación del daño sufrido, y ya no solo es el Estado quien busca establecer una pena.

En este sentido, los grandes obstáculos que presenta la Justicia Restaurativa a nivel internacional, donde países con estructuras legales similares a las que rigen en nuestro país, es decir, donde han fijado la Constitución como ese conjunto

dogmático de derechos del cuál emanan las leyes secundarias aplicables a los casos particulares, donde la justicia se ve como la imposición de una pena.

Es posible casos que impactan a la sociedad, donde se busca que las autoridades sean los responsables de establecer los parámetros de las penas, sin que los individuos lleguen a conocer los alcances jurídicos, son reactivos ante los fenómenos sociales donde se ha dañado alguno de los bienes y derechos tutelados por las codificaciones.

Algunos reconocen el daño ocasionado de igual forma al victimario, ante delitos donde no existe la intención y dolo de lesionar o menoscabar algún bien o derecho. A pesar de todo ellos, es menor el grupo determinado de individuos quienes están dispuestos a someterse a algún tipo de procedimiento donde puedan ser escuchado en forma activa, donde se convierten en las principales variables capaces de empoderarse para reconocer el daño ocasionado, encontrar y aceptar una propuesta capaz de cubrir dicho daño de tal manera, que ambas partes sean capaces de continuar con sus vidas, independientemente de la pena que legamente ha declarado el estado, se encuentra la forma de sanar a la víctima y reinsertar al victimario, disminuyendo la idea de generar un nuevo daño, comprendiendo el daño sufrido por la víctima, dejando en el victimario un nuevo aprendizaje, capaz de volverlo partícipe en una nueva enseñanza que no lo hace hábil para obtener un beneficio legal, sino como un nuevo agente activo de cambio para el beneficio de la sociedad, transmitiendo el evitar el daño a las demás personas.

Es bastante el enfoque sobre los niños, niñas y adolescentes que parten de esta idea de la justicia restaurativa, para cambiar la enseñanza, donde aún se conserva al adolescente que ha cometido una infracción como el ente primordial para ser cuidado y vigilado, como la pieza principal de nuestro entorno social, evitando ser formadores de delincuentes y por el contrario, disminuir ese enfoque de la delincuencia como el factor primordial que es utilizado como una forma de brindar un elemento diferenciador de supremacía sobre todos los demás, donde el delincuente es identificado como el más capaz y de mayor experiencia capaz de dominar y dirigir a los demás, se convierte en el líder por haber sido sometido a procesos penales, y la cárcel le brinda ese rasgo característico de poder y dominio. De la entrevista rescatada por parte del INACIPE a la doctora Virginia Domingo de la Fuente de España, donde nos brinda los aspectos que a través de su experiencia

la han llevado a desarrollarse dentro del ámbito de la mediación penal y de la aplicación de la Justicia Restaurativa, donde retoma desde los orígenes de los procedimientos reconciliadores, que fueron aplicados en Estados Unidos, entendiendo no solo los aspectos individuales de las partes, sino además los aspectos sociales que impactan en el momento que el victimario se llega a reincorporar como participante activo de su comunidad, es posible rescatar las palabras de la doctora quien señaló en entrevista con INACIPE lo siguiente:

“Bien la verdad que la justicia restaurativa empezó en el ámbito penal por que la víctima es la gran olvidada cuando se sufre un delito entonces hubo personas que se dieron cuenta que en lugar de centrarnos no solo en cuando a castigo al victimario vamos a pensar primero como vamos a reparar a la víctima luego si hay que castigar al victimario o no ya se sabrá no, entonces a mi hay una definición que me gusta mucho de las Naciones Unidas que dice algo así que es una respuesta evolucionada al delito o al conflicto que respeta la dignidad y equidad de cada persona construye comprensión y promueve armonía social a través de la sanación de la personas afectadas, porque me gusta porque realmente es una forma de gestionar el delito o el conflicto, así en ámbitos no penales que promueven pacificación no y realmente sí empezó en el ámbito penal y el problema es que las primeras experiencias no sabían cómo llamarlo no empezaron en Estados Unidos y realmente por lo llamaron mediación programas de Reconciliación luego se dieron cuenta que realmente no era no en un mecanismo alternativo la diferencia esencial es que tú tienes a dos partes que han tenido un conflicto ambas han contribuido a él y ambas tienen que ser un poco para ganar un poco, entonces realmente un mecanismo alternativo lo que se hace es intentar llegar a un acuerdo sobre todas las cosas no se centran mucho en el acuerdo la justicia restaurativa, así que cierto que ustedes tienen aquí acuerdos reparatorios pero sobre todo te centrados en cómo ayudar a estas personas a superar el conflicto a la víctima, si es víctima de un delito ayudarla qué superar y al ser reparada no que además a veces nos pensamos que una reparación material la mayoría de las veces la víctima que una reparación moral no, qué es sentir que puede recuperar su sentimiento de seguridad a veces sí que es verdad que quieren otras tienen otras necesidades no y también se va ayudar a los victimarios no más que no se equivoque la gente porque muchas veces piensan que la justicia restaurativa trata de ser blanda con

los que cometen delitos o con los que causan daños, No al contrario tratan de responsabilizar les para que no lo vuelvan a cometer no les fue qué es muy diferente no uno es más centrado a temas de conflictos en los que están construidos por ambas partes y nosotros en justicia restaurativa nos centramos más en sí ha habido un daño en como repararlo y sobre todo en generar un sentimiento de comunidad no porque también se usa la justicia restaurativa para ver cómo la comunidad cómo gestionar el daño que se ha producido por qué cuando una persona sufre un delito no sólo es víctima la que la sufrido la comunidad también

4.3.- Sistema de Ejecución de Penas en Jalisco.

El Sistema de Ejecución de Penas en el Estado de Jalisco, se reglamenta de manera Toral en la “Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco” (H. Congreso del estado de Jalisco, 2012). la cual, se expidió durante la gubernatura de Emilio González Márquez en el año 2012 y cuya vigencia inicio en el año 2014.

La Ley de mérito, consta de 204 artículos y tiene por objeto:

“...I. Regular la ejecución y vigilancia de las penas, así como de las medidas de seguridad que se impongan por las autoridades judiciales del estado de Jalisco por conductas delictivas previstas y sancionadas en otras leyes estatales, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en cuenta los lineamientos de este ordenamiento y los que resulten aplicables;

II. Establecer las bases para la coordinación entre autoridades judiciales, administrativas y entidades de derecho privado, en materia de ejecución y vigilancia de las penas y medidas de seguridad impuestas mediante sentencia o resolución que haya causado estado;

III. Crear un sistema de reinserción social;

IV. Establecer un sistema de acciones técnicas penitenciarias y de seguimiento cuya finalidad sea la atención a procesados, así como la reinserción social del sentenciado;

V. Establecer las bases generales del sistema estatal penitenciario, así como de la organización, administración y funcionamiento de los centros penitenciarios del

estado de Jalisco, respetando en todo momento los derechos humanos de los internos;

- VI. Establecer las atribuciones de las autoridades, instituciones y órganos encargados del sistema estatal penitenciario, de la ejecución y vigilancia de la prisión preventiva y de las penas, así como 2 de las medidas de seguridad que se impongan por las autoridades judiciales del estado de Jalisco; y
- VII. Establecer los lineamientos para el cumplimiento de la prisión preventiva en el estado de Jalisco y la atención del procesado con base en el trabajo, capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.”

4.4.- La Justicia Restaurativa en el Sistema de Ejecución de Penas, en Jalisco.

Cuando se habla de impartición de Justicia, Justicia Penal o Restauración de Tejido Social, entre otros términos, hablamos también de la Justicia Restaurativa. La J.A es una serie de procesos adaptados en el que las partes intervinientes, afectadas tras la comisión de un delito, buscan colectivamente determinar las formas en que habrán de manejar las consecuencias e implicaciones derivadas del mismo.

Aunado a lo anterior, la Justicia Restaurativa desemboca en una representación de respuestas evolucionadas al crimen y a la forma en que este se ha conceptualizado a lo largo de la historia. La Justicia Restaurativa busca el seguimiento de la imposición de pena respetando la dignidad y la equidad de cada persona aunque esta sea sentenciada por la comisión de un delito; construyendo así, una comprensión social y ayudando a la promoción de la paz y la armonía social, lo anterior, a través de una serie de procesos en los que se involucra una sanación, tanto de las víctimas como de los ofensores y de la comunidad en general.

La respuesta propuesta por la justicia restaurativa se basa en las virtudes de un proceso garante y sensible como:

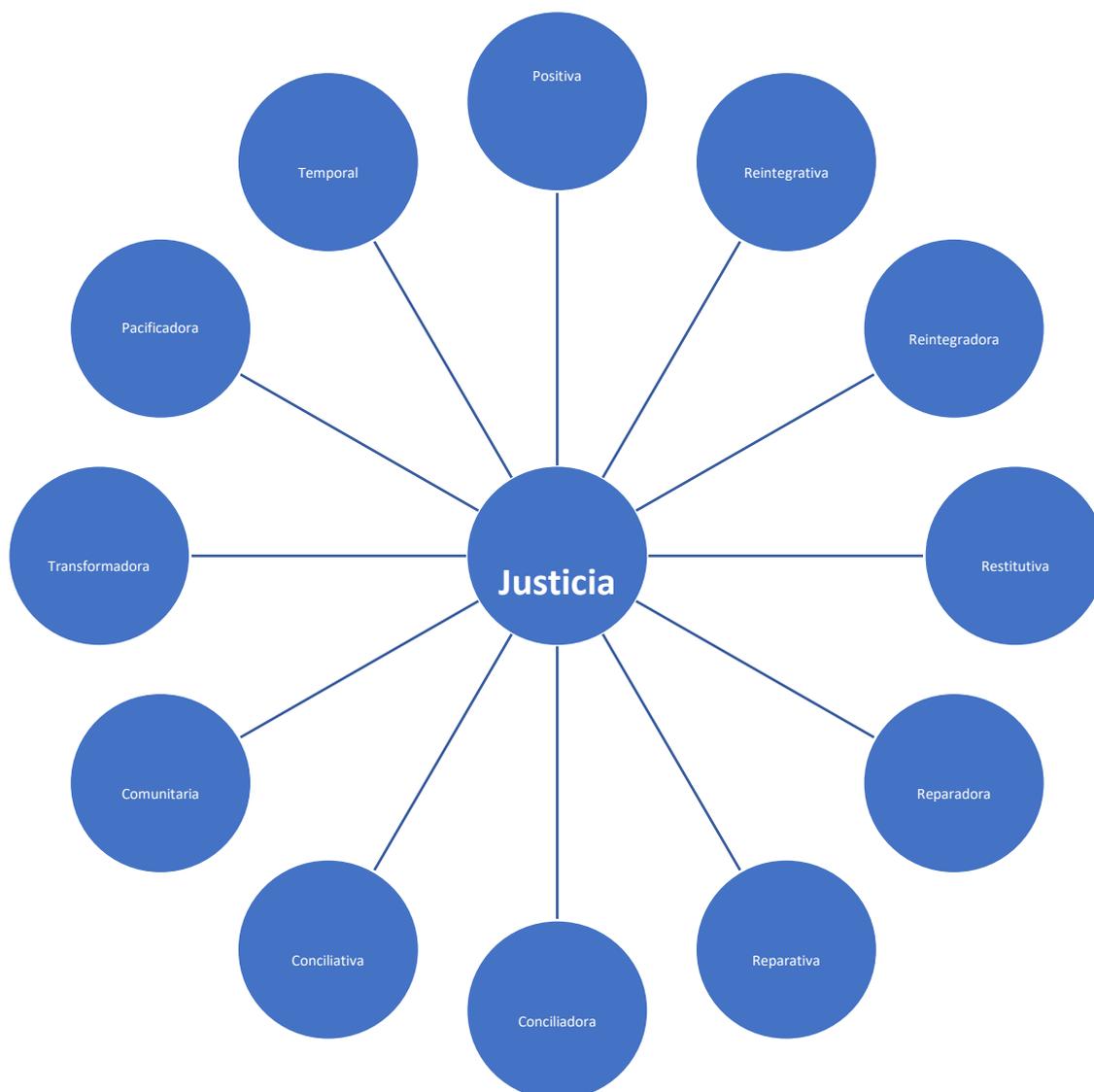
- Apertura
- Confianza
- Sensibilidad
- Esperanza
- Sanación

Bajo esta tesitura, la J.A. es una teoría jurídica de justicia que tiene por objeto la búsqueda y el énfasis de la reparación del daño, lo anterior basado en el supuesto de que esta reparación es uno de los principales fines de la justicia y ayuda a la mejora continua de percepción de justicia y de cómo la sociedad la concibe, a su vez, contribuye a la búsqueda de superación de la lógica del castigo como pena, o la justicia basada en causar el dolor al sentenciado, proponiendo que las partes involucradas pueden llegar a una solución heterocompositiva atendiendo a la gravedad del delito. (GORJON GOMEZ FRANCISCO Y CHAVEZ DE LOS RIOS RODOLFO, 2018)

Como antes se expone, cuando se habla de la justicia restaurativa, la palabra castigo entra en desuso y esta es sustituida por la aceptación de la responsabilidad de aquellos hechos cometidos, constitutivos de delito que ocasionaron un menester en otra persona y por ende, busca con mayor intensidad la aceptación de la responsabilidad en el daño y la reparación de este (Battola, 2014)

En el año 1933 en Budapest, se realizó el Congreso Internacional de Budapest, en el cual, se determinó la denominación de Justicia Restaurativa o Restauradora frente a otros términos que también se utilizaban para nombrarla, tales como:

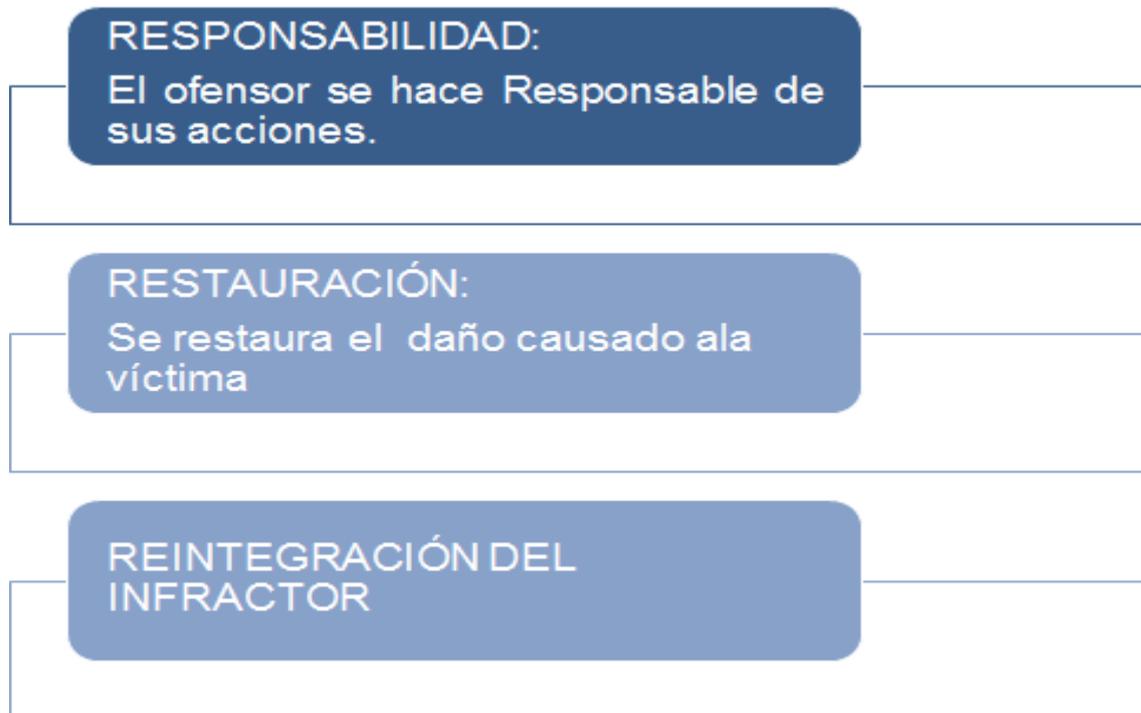
FIGURA 3: ACEPCIONES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA



ELABORACIÓN PROPIA, FUENTE NACIONES UNIDAS, 2006

Ahora bien, la expresión “justicia restaurativa” o “justicia restauradora” resulta gramaticalmente más conveniente ya que este a manera de paradigma busca responder al delito en sí, lo anterior de una manera constructiva y partiendo de la necesidad del reconocimiento a las víctimas u ofendidos de sus derechos, así como de una solución basada en alternativas viables basadas en la reparación del daño y no en la venganza.(Naciones Unidas, 2006)

FIGURA 4: LAS “3 R” EN EL PROCESO DE RESTAURACIÓN



ELABORACIÓN PROPIA, FUENTE HUMBERTO ZEHR, 2007

Para el autor Zher, la Justicia Restaurativa en un sano seguimiento, es una respuesta evolucionada al crimen respetando en todo momento la equidad y la dignidad de las personas involucradas, construyendo un proceso de comprensión y contribuyendo a la promoción de la armonía social a través de un proceso de sanción de las víctimas. (ZHER,2007)

Para Bardales, otro de los puntos en que se debe mantener énfasis es que, con la Justicia Restaurativa no debe buscarse la verdad de los hechos en contraste con un juicio ordinario, este debe trascender a una percepción holística del conflicto entre las partes, con lo cual se busca crear (BARDALES Lazcano, 2015).

La justicia restaurativa se debe sujetar a los siguientes principios que Constitucionalmente se encuentran establecidos:

- LIBERTAD.- Este instrumento se puede utilizar de manera libre a solicitud de las partes, en cualquier etapa del proceso, incluso en ejecución de sentencia, por ello se denomina su aplicación pre procesal, intra procesal, y pos procesal.
- VOLUNTARIEDAD.- El acceso a este procedimiento debe ser de manera voluntario, o sea tener la libertad para acceder al mismo en cualquier momento y otorgar su consentimiento o retirarlo cuando considere necesario

hacerlo, sin embargo este requisito se encuentra limitado en la ejecución de penas, ya que un requisito indispensable es aceptar la responsabilidad, situación que limita el acceso al mencionado proceso.

- CONFIDENCIALIDAD.- Todo aquello que pase dentro de este procedimiento no puede ser utilizado en otro procedimiento, incluso en el juicio del cual se derivo, ya que no tendría efecto jurídico alguno.
- CONFIANZA.- Debe procurarse un entorno de seguridad para los intervinientes, para provocar confianza en el proceso y en el facilitador. (ERIKA, 2017)

El sistema de ejecución de Penas en el Estado de Jalisco, es defectuoso en materia de legislación; lo anterior ya que busca remitir los asuntos del orden penal en aplicación de Justicia Restaurativa, a la aplicación de Leyes del orden Federal, tal y como se advierte del segundo párrafo del numeral 5 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco “...*Lo relacionado con los mecanismos alternativos en materia penal se regirá por lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y en su caso, en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.*”

4.5.- La Justicia Restaurativa en Centros Penitenciarios.

El derecho penitenciario en nuestro país, ha venido sufriendo una enorme transformación, ya que al tener como eje fundamental la pena, la cual según carrara, es un mal, que de acuerdo a la ley, se impone por parte del Estado a quien es considerado responsable de un delito (Carrara Francisco), sin embargo fue considerada como una alternativa a la pena de muerte, u otros castigos, y con ello se fue avanzando en la tutela de los derechos fundamentales; pero desde la promulgación de nuestra Constitución Política, en el año 1917, hubo un vacío en la regulación de la pena de prisión, razón por la cual en su ejecución se seguían violación sistemática de estos derechos, ya que al principio se pretendía una regeneración del reo, estigmatizando al sentenciado quien era considerado un degenerado, luego se cambio el concepto por readaptación social, considerando al

sentenciado psicológicamente como un desviado y que requería un tratamiento; hasta llegar al concepto como reinserción social; concepto mediante el cual ya se le considera persona al sentenciado con derechos y con la obligación del Estado para prepararlo a un futuro reingreso a la sociedad.

Fue hasta el año de 1971, cuando se crea la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social, para la organización del sistema penitenciario, y de la cual se establece en su artículo 2.-, el trabajo, la capacitación, y la educación como medio para lograr la readaptación social; artículo.3.-convenios para que reos federales puedan compurgar penas en centros penitenciarios estatales; artículos 4 y 5.- selección de personal penitenciario capacitado en cuanto vocación, preparación académica, aptitudes etc.; artículo 6.- clasifica los centros penitenciarios como de máxima, mediana y mínima seguridad; colonias penales, hospitales psiquiátricos etc.; se crea reglamentos; da pie a la configuración del Consejo Técnico Interdisciplinario, para la aplicación del sistema penitenciario y la ejecución de las pre liberaciones; se establece la remisión parcial de la pena y la libertad preparatoria.

Este sistema estuvo vigente en la Constitución hasta el año 2008, en la famosa reforma penal y donde se reforman los artículos 18 y 21 Constitucionales, y posteriormente la reforma en derechos humanos del año 2011; mediante los cuales se establece un sistema penitenciario que debe organizarse sobre la base de la tutela a los derechos humanos, señalando como medios para lograr la reinserción social el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y procurar que el sentenciado no vuelva a delinquir; de igual manera establece el sistema judicial de ejecución de penas, al señalar que corresponde a la autoridad Judicial la imposición, duración y modificación de las penas, de ahí que al reformar este dispositivo, da lugar a la creación del sistema judicial de ejecución de penas, mismo que trae aparejado la creación del juez de ejecución, quien se encarga de la tutela de los derechos, tanto procesales como fundamentales de los sentenciados, sujetos a pena de prisión, y todo lo que tenga que ver con su internamiento; se cambia el concepto de pena corporal por pena privativa de libertad; se cambia la denominación de reo por sentenciado; con lo que se pretende implementar el respeto a la dignidad de los sentenciados y ser tratados como personas y no como delincuentes.

Resaltando que en todos los centros penitenciarios de nuestro país los cuales son aproximadamente 418, mismos que, aproximadamente el 42.1% cuenta con sobrepoblación (ZEPEDA LECUONA, 2012), lo que trae como consecuencia diversos problemas, tales como, la falta de camas para la población en reclusión, los tratos inhumanos, que es común en los centros penitenciarios, ya sea por la autoridad penitenciaria o por los mismos internos, y el hacinamiento que desencadena diversos problemas de higiene y salud entre muchos otros que se presentan, sin contar el autogobierno presente en los centros penitenciario de nuestro país y siempre negado por nuestras autoridades.

Por lo que con la creación, del sistema Judicial de Ejecución penal, se busca que se tutelen los derechos fundamentales de los sentenciados, con procesos garantistas, cuidando la adecuada defensa y el debido proceso, ausente en el sistema administrativo anterior, ya que el otorgamiento de los beneficios contemplados en la Ley de Normas Mínimas de readaptación social era discrecional, debido a que si bien ya se contaba con el consejo interdisciplinario, este era el que decidía el otorgamiento de los beneficios, sin motivar su negativa, con uno solo de sus miembros que se opusiera se les negaba los beneficios previsto tanto en la sentencia definitiva como en la Ley; era un procedimiento oculto por que aunque podría ser de oficio, jamás se le llamaba a la sesión para que el interesado supiera los motivos de su negativa y se pudiera defender, jamás se le asignaba un abogado que defendiera sus derechos; unilateral por que todos los miembros del consejo interdisciplinario pertenecían al ejecutivo, razón por la cual no había un órgano imparcial que tutelara los derechos del sentenciado sujeto a pena de prisión.

Con la creación del sistema judicial de ejecución de penas cambia el paradigma al crear una división de tareas tendientes a la reinserción social en los sentenciados, respecto de los poderes judicial y ejecutivo, otorgando al primero todas las facultades para la implementación de un sistema garantista, para el cumplimiento de los derechos humanos en el sistema penitenciario; mientras que al segundo le resta facultades al convertirse en solo parte del sistema de ejecución de penas, siendo normada tales facultades por los lineamientos básicos para la construcción de las Leyes de Ejecución de Sanciones, realizado por la Secretaria Técnica del

Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC), dividiendo estas funciones de la siguiente manera:

TABLA 12.- COMPARATIVAS FUNCIONES EN EJECUCION DE PENAS.

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS	FUNCIONES JUDICIALES
EJECUTIVO.- autoridad penitenciaria EJECUTA LA SENTENCIA	JUDICIAL.- Juez de Ejecución Vigila y controla los derechos fundamentales en la ejecución de la sentencia
Controla las prisiones	Garantiza la legalidad en la ejecución de la pena y medidas de seguridad garantizando todos sus derechos
Promueve y ejecuta el plan de actividades personalizado para cada sentenciado	Sustituye, modifica o extingue las penas o medidas de seguridad
Determina el nivel de seguridad, custodia necesaria para la población	Resolver peticiones de beneficios relacionados con las penas y medidas de seguridad u otorgar alternativas a la pena de prisión
Informar al juez de ejecución cuando lo requiera sobre sentenciados	Hacer revisiones penitenciarias
Imponer correcciones disciplinarias	Revisar las correcciones disciplinarias y traslados

Elaboración propia con información de los Lineamientos Básicos para la Construcción de Leyes de Ejecución de Sanciones, 18 de junio del 2011, SETEC Partiendo de lo anterior en el Estado de Jalisco se contaba con la Ley de Ejecución de penas, publicada el 29 de noviembre de año 2003, misma que fue adecuada conforme a las reformas en materia de derechos humanos, sin embargo esta legislación seguía vigente aun cuando ya se encontraba la reforma del año 2008 donde emigrábamos a los sistemas garantistas en materia penitenciaria y de ejecución de penas, la transición fue muy lenta, ante la falta de legislación nacional como mandataba la Constitución; Sin embargo a base criterios jurisprudenciales, surge materialmente la figura del juez de ejecución penal, para dar cumplimiento al

mandato Constitucional, por parte del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, dando inicio de esta manera al Sistema Estatal de ejecución penal.

Posteriormente con la entrada en vigencia del sistema acusatorio en todo el país en el año 2016, a la par se publicó la Ley Nacional de Ejecución Penal, con lo que se derogan las legislaciones Estatales, y por ello se crean los jueces de control en el sistema acusatorio y oral especializados en ejecución de penas; La novedad de esta legislación es la implementación de la Justicia Restaurativa en Ejecución de penas, ya que en su artículo 200 señala que en la ejecución sanciones penales podrán llevarse procesos de justicia restaurativa, incorporando a la víctima, u ofendido, al sentenciado y a la comunidad, cuyo objetivo es la reintegración de la víctima u ofendido y al sentenciado a la sociedad y contribuir a la recomposición del tejido social, y ordena que se incluya en el plan de actividades establecido por el Juez de Ejecución

Ante esta situación es obligatorio establecer un modelo científico para el desarrollo de técnicas y habilidades tendientes a la solución de conflictos, para buscar la prevención del delito, el principal objetivo de la justicia restaurativa es buscar que las partes recobren la confianza en si mismos y se pueda integrar a la sociedad como persona útil y que contribuya al desarrollo de la comunidad, e inhibir la reincidencia del delito, mediante la utilización de juntas restaurativas para que el sentenciado acepte su responsabilidad derivada de la comisión del hecho delictivo, procure reparar el daño causado permitiendo crear conciencia en el infractor sobre el impacto que ha causado a la víctima y a la comunidad por la comisión del hecho delictivo, con miras a buscar la reinserción contribuyendo de esta manera a restaurar el tejido social.

Estos programas de justicia restaurativa debe tener efectos para ambas partes víctima y victimario, en tanto se buscan respuestas al daño causado al ejecutar el hecho delictivo, como los motivos que orillaron al autor a realizarlo, y al ser identificado estos factores, contribuye a sanar y como consecuencia restaura la imagen del familiar afectado, y al ofensor percibe un efecto sanador, de manera que un perdón real obtenido por este medio, tiene efecto restaurador para expiar la culpa.

Por lo que partiendo de los Principios Básicos sobre el uso de programas de justicia restaurativa en materia criminal del Consejo Económico y Social de las Naciones

Unidas del año 2002, define a los programas de justicia restaurativa como “*cualquier programa que usa procesos restaurativos y busca lograr resultados restaurativos*”. Por lo que para efectos de aplicación el Manual sobre Programa de Justicia Restaurativa, establece como prácticas principales: 1) Mediación víctima y victimario, 2) Conferencias de grupos comunitarios y familiares, 3) Sentencias de círculos, 4) Círculos de Paz, y 5) Libertad condicional reparativa.

Para Howard Zehr de la justicia restaurativa surge como una necesidad para tratar delitos de menor gravedad, sin embargo ahora sirve para tratar delitos graves, (ZHER, 2007), la intención es elevar el acto humano del sistema penal con la finalidad de transformar el conflicto, buscar sanar el sufrimiento que propicia el delito y sus consecuencias.

Al efecto Francisco Gorjón y Karla Sáenz, señalan que *el diálogo* es la principal herramienta de la justicia restaurativa, buscando a que víctima y ofensor se encuentren en un nivel de igualdad respecto de sus valores, buscando un autocomposición para que las partes generen ideas propias para la resolución del conflicto. Por lo que la justicia restaurativa como método alternativo busca la idea del delito como una oportunidad para la construcción de nuevas relaciones entre las partes involucradas, aceptando que se ha cometido una injusticia, y de percibir de cerca el sufrimiento humano que atañe a la víctima respecto al hecho delictivo y a partir de allí construir el futuro. (GORJÓN GÓMEZ F Y SAENZ LÓPEZ KARLA ANNETT CYNTHIA, P.21, 2011)

Para los ofensores, la Justicia Restaurativa busca un motivo para transformarse buscando la sanidad de heridas que motivaron su conducta delictiva, así como tratar de fortalecer sus habilidades y destrezas personales, para reinsertarse a la comunidad y contribuir a reestructurar el tejido social .

Se considera a la Justicia Restaurativa como un nuevo paradigma de justicia en el derecho penitenciario debido a que haciendo una retrospectiva no tenemos antecedente alguno que nos muestre su existencia en nuestro país; y en su implementación se busca una forma más humanística para tratar de transformar de manera positiva en el sentenciado cuando acepta su responsabilidad de los hechos por los cuales fue sentenciado a través de la implementación de habilidades socio cognitivas.

En tales condiciones, es evidente la urgente necesidad de cambiar el enfoque represivo y punitivo que caracterizaba a la justicia en ejecución penal, con la visión del nuevo paradigma de la justicia restaurativa en el ámbito de ejecución de penas, no apartándonos de la realidad que el sentenciado cumplirá una parte de su vida cumpliendo una pena de prisión; es necesario que el sistema penitenciario cumpla con una serie de actividades que permitan al sentenciado conservar su carácter de independiente, puesto que al estar privado de su libertad ha perdido el carácter de autonomía, por lo que es necesario establecer programas institucionales, que emplea técnicas restaurativas que contribuyan al interno a su reinserción social, ampliando su nivel académico, sus valores, distrayéndolo con actividades deportivas, culturales y laborales que le permitan cumplir los fines de la reinserción social al obtener progreso personal, después de haber cumplido la pena y haber reparado el daño causado a la víctima, pero respetándole todos y cada uno de sus derechos humanos, para una debida reintegración a la sociedad.

Ante tales circunstancias es analizar la situación que guarda el país, así como el Estado de Jalisco, respecto de la aplicación de la justicia restaurativa en ejecución de penas, estando de la siguiente manera

4.6.- DATOS DE APLICACIÓN EN EL PAIS:

ESTADO QUE GUARDA CADA UNA DE LOS ESTADOS DEL PAIS RESPECTO A LAS CAUSAS DONDE SE APLICA LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EJECUCION DE PENAS:

CD DE MEXICO	2016-2018	70	*no especifica si es en masc
AGUASCALIENTES		0	
YUCATAN		0	
GUANAJUATO		0	
SINALOA		0	
COAHUILA		1	
VERACRUZ		0	
OAXACA	11 ADOLESCENTE		1 ADULTO
HIDALGO		0	
MICHOACAN		0	
ZACATECAS		6	
SONORA		0	
JALISCO		0	
COLIMA		0	
SAN LUIS POTOSI	4 EN 2018		7 EN 2019
CHIHUAHUA		0	
PUEBLA		0	
CAMPECHE		0	
NAYARIT		0	
GUERRERO		0	
CHIAPAS		0	
TAMAULIPAS		0	
BAJA CALIFORNIA SUR		0	
DURANGO		0	
EDO DE MEXICO	1 2017		4 2018

- Información obtenida mediante oficio de cada una de las entidades Federativas, por parte de sus Tribunales Superiores, en el año 2018.

CAPÍTULO 5.

MARCO POSITIVO APLICABLE.

Para el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: “Los derechos humanos se derivan de la dignidad inherente a todas las personas. Esto significa que no deben conquistarse sino que naturalmente se poseen. En tal sentido, se considera una norma de observancia universal que todas las personas privadas de la libertad¹ deban ser tratadas humanamente y con debido respeto a su dignidad. (Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General núm. 21..párrafo 4, 1992)”⁹

Es indispensable que en cada investigación de corte jurídico, se realice una compilación directa de los dispositivos legales que integran el Marco Jurídico Positivo Aplicable en el lugar y tiempo determinado en el que se realiza la investigación.

Ahora bien, bajo este contexto, es menester que la clasificación de los dispositivos aplicables se efectuó en la presente investigación, dependiendo el ámbito de aplicación y a su vez, su jerarquía de aplicación.

5.1 Bases legales Internacionales

Las bases jurídicas internacionales son diversas y estas dependen de los Tratados Internacionales de los que cada país sea parte, en el caso de México como país soberano, ha suscrito y ratificado diversos dispositivos jurídicos en pro de la institución y regulación de la juricidad en materia de Derechos

⁹ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación General núm. 21. Tratado humano de las personas privadas de la libertad, adoptada en el 44º periodo de sesiones, 10 de abril de 1992, párr. 4.

Humanos, en el tema en particular, la Justicia Restaurativa ha sido incluida en diversos dispositivos, algunos de ellos:

FIGURA 5: RESOLUCIONES DE LA ONU



ELABORACIÓN PROPIA, FUENTE CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL ONU, 2002

- Resolución E/CN.15/2002/5/Add.1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal
- Asistencia: 17 expertos de 16 países diferentes, así como 9 observadores.
- Integrantes de la Mesa:
 - ✓ Presidente: David Daubney (Canadá)
 - ✓ Vicepresidentes: Manuel Álvarez (Perú), Jabu Sishuba (Sudáfrica) y Galina Toneva-Dacheva (Bulgaria)
 - ✓ Relator: Kittipong Kittayarak (Tailandia)
- “Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal”
 - “ I. Definiciones

1. Por “programa de justicia restaurativa” se entiende todo programa que utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos...

...II. Utilización de programas de justicia restaurativa

6. Los programas de justicia restaurativa se pueden utilizar en cualquier etapa del sistema de justicia penal, a reserva de lo dispuesto en la legislación nacional....

... III. Funcionamiento de los programas de justicia restaurativa

12. Los Estados Miembros deben considerar la posibilidad de establecer directrices y normas, con base legislativa cuando sea preciso, que rijan la utilización de los programas de justicia restaurativa. Esas directrices y normas deberán respetar los principios básicos aquí enunciados y versarán, entre otras cosas, sobre lo siguiente:

- a) Las condiciones para la remisión de casos a los programas de justicia restaurativa;
- b) La gestión de los casos después de un proceso restaurativo;
- c) Las calificaciones, la capacitación y la evaluación de los facilitadores;
- d) La administración de los programas de justicia restaurativa;
- e) Las normas de competencia y las reglas de conducta que regirán el funcionamiento de los programas de justicia restaurativa...”

- Resolución 2000/14 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

Entre otras cosas, se establecieron las formas en las que encaja la Justicia Retributiva, se adjuntó durante la sesión a manera de Anexo I. el “Proyecto revisado de elementos de una declaración de principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal*

en el que, a manera de preámbulo se anexa lo siguiente:

“... Recordando que en el mundo entero ha habido un significativo aumento de las iniciativas en materia de justicia restaurativa,

Reconociendo que esas iniciativas a menudo se basan en formas de justicia tradicionales e indígenas en las que el delito se considera fundamentalmente un daño a la persona,

Recalcando que la justicia restaurativa es una respuesta evolutiva al delito que respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas, favorece el entendimiento y promueve la armonía social ...

Destacando que este enfoque permite a los afectados por el delito compartir francamente sus sentimientos y experiencias...

Consciente de que este enfoque da a las víctimas la oportunidad de obtener reparación, sentirse más seguras e intentar cerrar una etapa, permite a los delincuentes comprender mejor las causas y los efectos de su comportamiento y asumir una genuina responsabilidad, y posibilita a las comunidades comprender las causas profundas de la acción delictiva, promover el bienestar comunitario y prevenir la delincuencia,

Observando que la justicia restaurativa da origen a una serie de medidas que son flexibles en su adaptación a los sistemas de justicia penal vigentes y complementan esos sistemas...

Reconociendo que el uso de la justicia restaurativa no menoscaba el derecho de los Estados de perseguir a los presuntos delincuentes,

Recomienda que se establezcan los Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal, anejos a la presente resolución, para orientar la elaboración y el funcionamiento de los programas de justicia restaurativa de los Estados Miembros.”

5.2.- BASES LEGALES NACIONALES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Reforma del 2008:
- Art. 1. “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...

- Art. 17. *“Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho... Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.... Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...”*

- Código Nacional de Procedimientos Penales

- **Ámbito de Aplicación** Art. 1: “Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales...”
- **Objeto de la Ley** Art. 2: “...establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito...”
- **Libro Segundo, Título I** regula lo relativo a la etapa del proceso Penal, previo a la etapa de ejecución de sanciones:
 - ✓ Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada
 - ✓ Acuerdos Reparatorios
 - ✓ Suspensión Condicional del Proceso
 - ✓ Procedimiento Abreviado etc.
- **Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal**
- **Objeto de la Ley:** Art. 1 “...Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo,

mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.”

- Competencia: Art 2 “Esta Ley será aplicable para los hechos delictivos que sean competencia de los órdenes federal y local en el marco de los principios y derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.”
- Concepto de Junta Restaurativa: Art. 27 “La junta restaurativa es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.”
- Desarrollo de la Sesión de Junta Restaurativa: Art 28 “Es posible iniciar una junta restaurativa por la naturaleza del caso o por el número de involucrados en el conflicto. Para tal efecto, el Facilitador realizará sesiones preparatorias con cada uno de los Intervinientes a quienes les invitará y explicará la junta restaurativa, sus alcances, reglas, metodología e intentará despejar cualquier duda que éstos planteen.

Asimismo, deberá identificar la naturaleza y circunstancias de la controversia, así como las necesidades de los Intervinientes y sus perspectivas individuales, evaluar su disposición para participar en el mecanismo, la posibilidad de realizar la reunión conjunta y las condiciones para llevarla a cabo.

En la sesión conjunta de la junta restaurativa el Facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión. Acto seguido, formulará las preguntas previamente establecidas. Las preguntas se dirigirán en primer término al imputado, posteriormente a la víctima u ofendido, en su caso a otros Intervinientes afectados por parte de la víctima u ofendido y del imputado respectivamente, y por último, a los miembros de la comunidad que hubieren concurrido a la sesión.

Una vez que los Intervinientes hubieren contestado las preguntas del Facilitador, éste procederá a coadyuvar para encontrar formas específicas en

que el daño causado pueda quedar satisfactoriamente reparado. Enseguida, el Facilitador concederá la palabra al imputado para que manifieste las acciones que estaría dispuesto a realizar para reparar el daño causado, así como los compromisos que adoptará con los Intervinientes.

El Facilitador, sobre la base de las propuestas planteadas por los Intervinientes, concretará el Acuerdo que todos estén dispuestos a aceptar como resultado de la sesión de la junta restaurativa. Finalmente, el Facilitador realizará el cierre de la sesión.

En el caso de que los Intervinientes logren alcanzar una solución que consideren idónea para resolver la controversia, el Facilitador lo registrará y lo preparará para la firma de éstos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”

- Alcance de la Reparación Art. 29 “La Reparación del daño derivada de la junta restaurativa podrá comprender lo siguiente:
 - I. El reconocimiento de responsabilidad y la formulación de una disculpa a la víctima u ofendido en un acto público o privado, de conformidad con el Acuerdo alcanzado por los intervinientes, por virtud del cual el imputado acepta que su conducta causó un daño;
 - II. El compromiso de no repetición de la conducta originadora de la controversia y el establecimiento de condiciones para darle efectividad, tales como inscribirse y concluir programas o actividades de cualquier naturaleza que contribuyan a la no repetición de la conducta o aquellos programas específicos para el tratamiento de adicciones;
 - III. Un plan de restitución que pueda ser económico o en especie, reparando o reemplazando algún bien, la realización u omisión de una determinada conducta, la prestación de servicios a la comunidad o de cualquier otra forma lícita solicitada por la víctima u ofendido y acordadas entre los Intervinientes en el curso de la sesión.”

Ley de Ejecución Penal

- Objeto de la Ley: Art 1. "... I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las

medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;... III. Regular los medios para lograr la reinserción social...”

- **Ámbito de Aplicación:** Art 2. “Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda...”
- **Definición de Juez de Ejecución:** Art 3. Fracción XI “...A la autoridad judicial especializada del fuero federal o local, competente para resolver las controversias en materia de ejecución penal, así como aquellas atribuciones que prevé la presente Ley;...”
- **Principios Rectores del Sistema contenidos en el Artículo 4:**
 - ✓ Dignidad:
 - ✓ Igualdad
 - ✓ Legalidad
 - ✓ Debido Proceso
 - ✓ Transparencia
 - ✓ Confidencialidad
 - ✓ Publicidad
 - ✓ Proporcionalidad
 - ✓ Reinserción Social.

La propuesta general 1/2018 “La ejecución penal desde los derechos humanos”, publicada por la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, refiere que, más allá de los Derechos contemplados en el marco positivo federal o propio de cada entidad federativa, los principios obligatorios en un marco de ejecución de penas, deben abarcar aquellos derechos humanos adoptados por la comunidad internacional; “derecho a la salud, derecho al agua, derecho a un espacio digno para vivir, derecho al trabajo, derecho a tener contacto con el exterior”(Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal,2018)

-
- **Supletoriedad:** Art. 8

- ✓ Código Nacional de Procedimientos Penales
- ✓ Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y
- ✓ a las leyes penales aplicables
- Objeto de la Justicia Restaurativa en la Etapa de Ejecución de Sanciones: Art 200
“En la ejecución de sanciones penales podrán llevarse procesos de justicia restaurativa, en los que la víctima u ofendido, el sentenciado y en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, participan de forma individual o conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, con el objeto de identificar las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como a coadyuvar en la reintegración de la víctima u ofendido y del sentenciado a la comunidad y la recomposición del tejido social.”
- Principios de la Justicia Restaurativa en la Etapa de Ejecución de sanciones: Art. 201:
 - ✓ voluntariedad de las partes
 - ✓ flexibilidad
 - ✓ responsabilidad
 - ✓ confidencialidad
 - ✓ neutralidad
 - ✓ honestidad
 - ✓ reintegración.
- Procedencia de la Justicia Restaurativa en la Etapa de Ejecución de Sanciones Art. 202. “Los procesos de justicia restaurativa serán procedentes para todos los delitos y podrán ser aplicados a partir de la emisión de sentencia condenatoria. En la audiencia de individualización de sanciones en el caso de que se dicte sentencia condenatoria, el Tribunal de Enjuiciamiento informará al sentenciado y a la víctima u ofendido, de los beneficios y la posibilidad de llevar a cabo un proceso de justicia restaurativa; en caso de que por acuerdo de las partes se opte por el mismo, el órgano jurisdiccional canalizará la solicitud al área correspondiente.”

- Alcances de la Justicia Restaurativa en la Etapa de Ejecución de Sanciones Art. 203 “Si el sentenciado se somete al proceso de justicia restaurativa, el Juez de Ejecución lo considerará como parte complementaria del plan de actividades.”
- Procesos Restaurativos en la Etapa de Ejecución de Sanciones Art. 204 “... participación del sentenciado en programas individuales o sesiones conjuntas con la víctima u ofendido, en las cuales podrán participar miembros de la comunidad y autoridades, atendiendo al caso concreto y con el objetivo de analizar con las consecuencias derivadas de delito. Los procesos de justicia restaurativa en los que participe la víctima u ofendido y el sentenciado constarán de dos etapas: preparación, y encuentro, en las cuales se contará con la asistencia de un facilitador.

Serán requisitos para su realización los siguientes:

- a) Que el sentenciado acepte su responsabilidad por el delito y participe de manera voluntaria;
- b) Que la víctima dé su consentimiento pleno e informado de participar en el proceso y que sea mayor de edad; c) Verificar que la participación de la víctima y del sentenciado se desarrolle en condiciones seguras.

La etapa de preparación consiste en reuniones previas del facilitador con el sentenciado y en su caso sus acompañantes; para asegurarse que están preparados para participar en un proceso de justicia restaurativo y aceptan su responsabilidad por el delito; reuniones previas del facilitador con la víctima u ofendido y en su caso sus acompañantes; para asegurarse que están preparados para participar en un proceso de justicia restaurativo y no existe riesgo de revictimización y en caso de que participen autoridades o miembros de la comunidad, reuniones previas del facilitador con los mismos, para asegurar su correcta participación en el proceso.

La etapa de encuentro consiste en sesiones conjuntas en las que el facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión. Acto seguido, formulará las preguntas previamente establecidas. Las preguntas se dirigirán en primer término al sentenciado, posteriormente a la víctima u ofendido, en su caso a otros Intervinientes afectados por parte de la víctima u

ofendido y de la persona imputada respectivamente y, por último, a los miembros de la comunidad que hubieren concurrido a la sesión. Una vez que los Intervinientes hubieren contestado las preguntas del facilitador, éste procederá a coadyuvar para encontrar formas específicas en que los participantes consideren se logra la satisfacción de las necesidades y la reintegración de las partes en la sociedad.

Enseguida, el facilitador concederá la palabra al sentenciado para que manifieste las acciones que estaría dispuesto a realizar para dicho fin, así como los compromisos que adoptará con los participantes. El facilitador, sobre la base de las propuestas planteadas por los Intervinientes, podrá concretar un Acuerdo que todos estén dispuestos a aceptar como resultado de la sesión y en la cual se establecerán las conclusiones y acuerdos de la misma.”

- Facilitadores del Proceso Restaurativo en Etapa de Ejecución de Sanciones Art 205: “Los programas de justicia restaurativa se realizarán por facilitadores certificados de conformidad con la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal para lo cual, podrá solicitarse el auxilio de los facilitadores adscritos a los órganos especializados de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.”
- Mediación Penitenciaria en Etapa de Ejecución de Sanciones Art 206: “En todos los conflictos inter-personales entre personas privadas de la libertad o entre ellas y el personal penitenciario derivado del régimen de convivencia, procederá la Mediación Penitenciaria entendida como el proceso de diálogo, auto-responsabilización, reconciliación y acuerdo que promueve el entendimiento y encuentro entre las personas involucradas en un conflicto generando la pacificación de las relaciones y la reducción de la tensión derivada de los conflictos cotidianos que la convivencia en prisión genera. Para su aplicación, se seguirán las disposiciones contenidas en esta Ley, el Protocolo correspondiente y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.”

5.3.- Bases Legales Jalisco.

El proceso de Justicia Restaurativa en Jalisco es muy llano y tiene un déficit amplio en materia de legislación local, por lo que, en general, se basa en las leyes federales, sin embargo existen algunos dispositivos jurídicos aplicables a la materia y al tema concreto, tales como:

- Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco:
 - Artículo 1.- “La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado.”
 - Artículo 2.- “El objeto de esta ley es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios.”
 - Artículo 5.- “...Lo relacionado con los mecanismos alternativos en materia penal se regirá por lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y en su caso, en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.”

- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco:
 - Artículo 89. “Los plazos establecidos en este Código conforme a los que opera la prescripción se considerarán suspendidos durante la ejecución del acuerdo reparatorio de conformidad con el título I del Libro Segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la ley general en materia de justicia alternativa.”
 - Artículo 154-G. “Quien cometa el delito de desaparición forzada de persona no tendrá derecho a gozar de la sustitución de la pena, conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena, amnistía, indulto, ni será sujeto a procesos alternativos de impartición de justicia.”

5.4.- Tesis Jurisprudenciales relevantes

Es importante que, en atención a incluir todas las fuentes formales del derecho mexicano, se contemplen dentro del presente estudio, algunos lineamientos seguidos por los Tribunales de Circuito y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, algunos de ellos, se transcriben a continuación con sus respectivos datos de localización:

“Décima Época

Núm. de Registro: 2004630

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3 Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: III.2º.C.6 K (10ª.)

Página: 1723

ACCESO A LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, COMO DERECHO HUMANO. GOZA DE LA MISMA DIGNIDAD QUE EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO.

Los artículos 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen a favor de los gobernados el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, que será encomendada a tribunales que estarán expeditos para impartir justicia, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; en ese sentido, la Constitución Federal en el citado artículo 17, cuarto párrafo, va más allá y además de garantizar el acceso a los tribunales previamente establecidos, reconoce, como derecho humano, la posibilidad de que los conflictos también se puedan resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre y cuando estén previstos por la ley. Ahora bien, en cuanto a los mecanismos alternativos de solución de controversias, se rescata la idea de que son las partes las dueñas de su propio problema (litigio) y, por tanto, ellas son quienes deben decidir la forma de resolverlo, por lo que pueden optar por un catálogo amplio de posibilidades, en las que el proceso es una más. Los medios alternativos consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas puedan resolver sus

controversias, sin necesidad de una intervención jurisdiccional, y consisten en la negociación (autocomposición), mediación, conciliación y el arbitraje (heterocomposición). En ese sentido, entre las consideraciones expresadas en la exposición de motivos de la reforma constitucional al mencionado artículo 17, de dieciocho de junio de dos mil ocho, se estableció que los mecanismos alternativos de solución de controversias “son una garantía de la población para el acceso a una justicia pronta y expedita ..., permitirán, en primer lugar, cambiar al paradigma de la justicia restaurativa, propiciarán una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo”; ante tal contexto normativo, debe concluirse que tanto la tutela judicial como los mecanismos alternos de solución de controversias, se establecen en un mismo plano constitucional y con la misma dignidad y tienen como objeto, idéntica finalidad, que es, resolver los diferendos entre los sujetos que se encuentren bajo el imperio de la ley en el Estado Mexicano. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.”

“Décima Época

Núm. de Registro: 2018637

Instancia: Primera Sala Tesis Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I Materia(s): Constitucional

Tesis: 1ª. CCXXXIX/2018 (10ª.)

Página: 284

DERECHO A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, COMO PARTE DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.

En el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el cual comprende tres etapas, a las que corresponden determinados derechos: (i) una previa al juicio, a la que corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción; (ii) una judicial, a la que corresponden las garantías del debido proceso; y (iii) una posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de

aquél. Ahora bien, el derecho a la ejecución de sentencias, como parte de la última etapa, es relevante por su instrumentalidad para que la justicia administrada se convierta en una realidad, evitando que las sentencias se tornen ilusorias o terminen por negar al derecho que se había reconocido. Lo anterior se advierte en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, y Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú, en los que se consideró que “la responsabilidad estatal no termina cuando las autoridades competentes emiten la decisión o sentencia”, sino que se requiere, además, que el Estado consagre normativamente recursos para ejecutar esas decisiones definitivas y garantice la efectividad de esos medios. Posteriormente en los casos Acevedo Buendía y otros (Cesantes y Jubilados de la Contraloría) Vs. Perú, Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, Furlan y Familiares Vs. Argentina, y del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos agregó que “la efectividad de las sentencias depende de su ejecución”, de modo que ésta se establece como un componente fundamental de la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos.

Amparo en revisión 882/2016. Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero. 3 de mayo de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

“Décima Época

Núm. de Registro: 2018292

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III Materia(s): Penal

Tesis: XXII.P.A.38 P (10ª.)

Página: 2194

CONFLICTO COMPETENCIAL. LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, SU APLICACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN Y SU ENTRADA EN VIGOR. La Ley Nacional de Ejecución Penal se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, y para su aplicación al procedimiento de ejecución y su entrada en vigor, se establecieron los artículos 1, 2, 24, primero, segundo, tercero y cuarto transitorios, los cuales prevén que tratándose de la ejecución de penas y de los procedimientos para resolver las controversias que se susciten con motivo de ésta, es aplicable esa ley; y, en cuanto a la competencia de los órganos del Estado para conocer de los procedimientos relativos a la ejecución de sentencias, su artículo 24 establece que los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas serán competentes para conocer de ese procedimiento de aquellos en cuya circunscripción territorial se encuentre la persona privada de la libertad, con independencia de la en que se hubiese impuesto la sanción en ejecución; por otra parte, dicha ley inició su vigencia al día siguiente de su publicación, es decir, el 17 de junio de 2016 (regla general); sin embargo, respecto de las fracciones III y X y el párrafo séptimo del artículo 10; los artículos 26 y 27, fracción II del artículo 28; fracción VII del artículo 108; los artículos 146 a 151, se condicionó su vigencia a un año posterior a la publicación de la ley –es decir, el 16 de junio de 2017–, o bien, a la emisión del anexo a la declaratoria de incorporación del sistema procesal penal acusatorio, que emitan el Congreso de la Unión o las Legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, que no podía exceder del 30 de noviembre de 2017 (primera excepción a la regla general); y por cuanto a los artículos 31 a 36, 59 a 61, 75, 77, 78, 80, 82, 83, 86, 91 a 99, 128, 136, 145, 153, 165, 166, 169 a 189, 192 a 195 y 200 a 207, se supeditó su vigencia a dos años posteriores a la publicación de la ley –es decir, el 16 de junio de 2018–, o bien, a la emisión del anexo a la declaratoria citada, que emitan el Congreso de la Unión o las Legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, que no podrá exceder del 30 de noviembre de 2018 (segunda excepción a la regla general). También se estableció en sus artículos tercero y cuarto transitorios, que quedaban abrogadas las leyes que regulaban la ejecución de sanciones penales en las entidades federativas, así como todas las disposiciones normativas que contravinieran la Ley Nacional de Ejecución Penal. De lo que se concluye que los

artículos cuya vigencia se reservó hasta dos años después del día de la publicación de la ley, no atañen propiamente al procedimiento ante el Juez de Ejecución, en atención al artículo 116 de dicho ordenamiento, el cual prevé las atribuciones de los Jueces de Ejecución.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Conflicto competencial 1/2018. Suscitado entre el Juzgado Único de Primera Instancia Penal en el Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro, con funciones de Juez Especializado en Ejecución de Sanciones Penales y el Juzgado de Ejecución de Penas del Sistema Oral del Distrito Judicial de Irapuato y Salamanca, con sede en Irapuato, Guanajuato. 3 de mayo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. del Pilar Núñez González. Secretaria: Ileana Guadalupe Eng Niño. Esta tesis se publicó el viernes 09 de noviembre de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

CAPÍTULO 6.-

ANÁLISIS DE RESULTADOS:

Para hablar de un análisis de resultados, es menester del investigador la aplicación de diversos instrumentos, los cuales generan convicción razonable en la confirmación de la hipótesis planteada.

Los resultados generados de la aplicación de instrumentos son vitales para conocer la realidad jurídica y de facto en la sociedad, de circunstancias concisas e integrales, así como de la adecuación de la norma y el marco positivo, a las verdaderas circunstancias y necesidades de la colectividad; de esta forma, la investigación se nutre y va de la mano con las cualidades sociales de un sector y tiempo determinado.

A Grosso modo, podemos rescatar que, de la presente investigación fueron aplicados diversos instrumentos, tanto de carácter cualitativo como cuantitativo, así también instrumentos híbridos que ayudarían a ampliar el rango de obtención de datos.

6.1.- Instrumentos Cuantitativos.

Captura de información relativa a la contestación de oficios remitidos a autoridades de ejecución, de las distintas entidades federativas; con la finalidad de obtener datos estadísticos del número de causas penales en ejecución en las que intervinieron procedimientos de Justicia Restaurativa.

MODELO A) Captura de información relativa a la contestación de oficios remitidos a autoridades de ejecución, de las distintas entidades federativas; para el efecto de obtener datos estadísticos del número de causas penales en ejecución en las que intervinieron procedimientos de Justicia Restaurativa, la cual se hace consistir en:

- TIPO DE INSTRUMENTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
- ENVÍO Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN: MEDIANTE OFICIO Y MEDIOS ELECTRÓNICOS
- SOLICITUDES REMITIDAS: 23
- MUESTRA: LAS SOLICITUDES SE DIRIGIERON A LOS TITULARES DE LOS TRIBUNALES DEPENDIENTES DEL PODER JUDICIAL, SUPERIORES JERARQUICAMENTE DE LAS DISTINTAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE, POR SU CONDUCTO SE RECABARÁ LA INFORMACIÓN EMITIDA POR JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL CONSISTENTE EN:

«...INFORMAR SI EN LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE ESA ENTIDAD, SE HA TRAMITADO LA CITADA JUSTICIA RESTAURATIVA, EN CASO AFIRMATIVO, MENCIONAR EL NÚMERO DE CAUSAS...»

- RESULTADOS:

TABLA 13: CAPTURA DE RESULTADOS DE SOLICITUD 50/2019

No de Anexo	Instrumento de Solicitud	Fecha de envío	Entidad Federativa	Contestación	Instrumento de contestación	Fecha de contestación	No de causas penales tramitadas mediante Justicia Restaurativa
1 ¹¹ 12	Oficio 50/2019	13.03.19	NAYARIT	SI	Oficios: 2198/2015 y 590/2019	19.06.19 y 25.03.19	0
2	Oficio 50/2019	13.03.19	MICHOACÁN	SI	Oficio P/124/19	26.03.19	0
3	Oficio 50/2019	13.03.19	ZACATECAS	SI	Oficio EJ/033/19	26-03-19	6
4 ⁴¹ 42 43 44 45 46 47 48 49 40	Oficio 50/2019	13.03.19	VERACRUZ	SI	Oficios: 359,101/2019, 248/19,350/2019, 0142, 223/2019, 0312, 472, 07/2019 y 629/2019 <small>(el número correspondiente al índice de su correspondiente Juzgado de Ejecución visible en el Anexo)</small>	21.03.19, 22.03.19, 25.03.19, 25.03.19, 25.03.19, 25.03.19, 25.03.19, 25.03.19, 25.03.19 y 27.03.19 respectivamente	0

10

No de Anexo	Instrumento de Solicitud	Fecha de envío	Entidad Federativa	Contestación	Instrumento de contestación	Fecha de contestación	No de causas penales tramitadas mediante Justicia Restaurativa
5	Oficio 50/2019	13.03.19	SAN LUIS POTOSÍ	SI	Oficio C.J.1569/2019	16.04.19	4 causas en 2018 y 7 en 2019
6	Oficio 50/2019	13.03.19	SONORA	SI	Oficio STJ/197/2019	20.03.19	0
7	Oficio 50/2019	13.03.19	SINALOA	SI	Oficio sin número	19.03.19	0
8 8.1 8.2 8.3	Oficio 50/2019	13.03.19	CHIHUAHUA	SI	Oficios SG1663/2019, 456/2019 y E2780/2019	23.04.19, 29.04.19 y 26.04.19 respectivamente	2
9	Oficio 50/2019	13.03.19	CAMPECHE	SI	Oficio 965/PRE/18-19	09.04.19	0
10	Oficio 50/2019	13.03.19	COLIMA	SI	Oficio 616	21.03.19	0

11

No de Anexo	Instrumento de Solicitud	Fecha de envío	Entidad Federativa	Contestación	Instrumento de contestación	Fecha de contestación	No de causas penales tramitadas mediante Justicia Restaurativa															
11	Oficio 50/2019	13.03.19	GUERRERO	SI	Oficio P/ASE/45/19	08.04.19	0															
12	Oficio 50/2019	13.03.19	CHIAPAS	SI	Oficio SECJ/1444/2019	10.04.19	0															
13	Correo electrónico	20.03.19	TAMAULIPAS	SI	Correo electrónico	08.04.19	0															
14	Oficio 50/2019	13.03.19	BAJA CALIFORNIA SUR	SI	Oficio TSJ/CJ/P.226/19	03.04.19	0															
15	Correo electrónico	15.03.19	DURANGO	SI	Correo electrónico	04.04.19	0															
16	Oficio 50/2019	13.03.19	ESTADO DE MÉXICO	SI	Oficio 199/2019	02.04.19	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">CÓDIGO DE CAUSAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2016</td> <td>21</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>21</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>16</td> <td>09</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">74</td> </tr> </tbody> </table>	CÓDIGO DE CAUSAS			2016	21	0	2017	21	1	2018	16	09	74		
CÓDIGO DE CAUSAS																						
2016	21	0																				
2017	21	1																				
2018	16	09																				
74																						

12

¹¹ ELABORACIÓN PROPIA, INFORMACIÓN EXTRAIDA DE OFICIOS RECEPCIONADOS

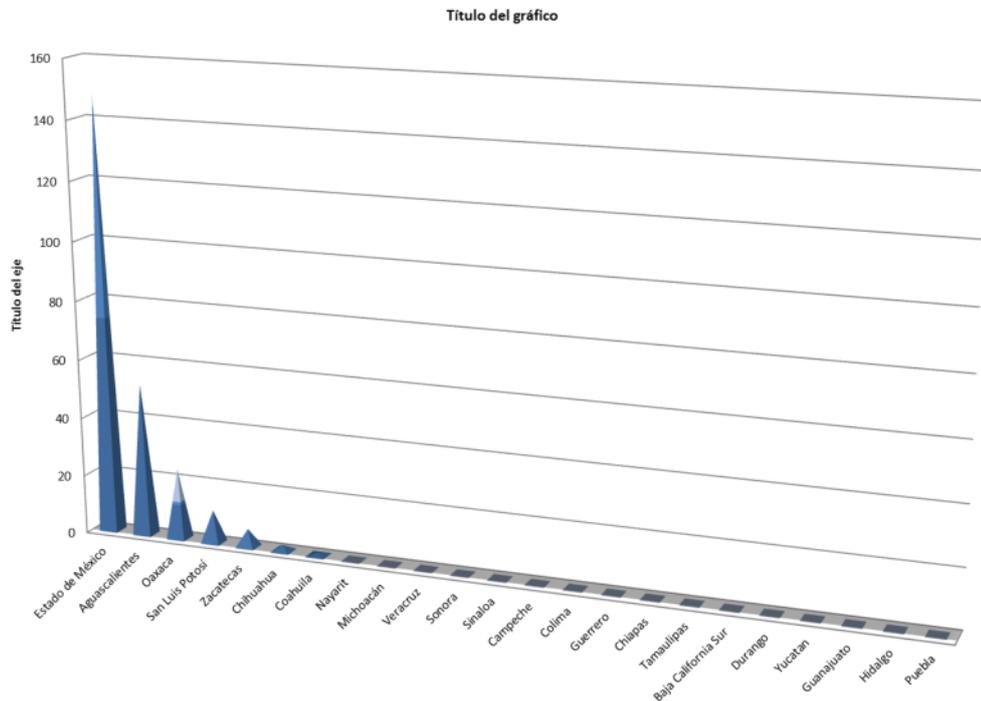
¹² ELABORACIÓN PROPIA, INFORMACIÓN EXTRAIDA DE OFICIOS RECEPCIONADOS

No de Anexo	Instrumento de Solicitud	Fecha de envío	Entidad Federativa	Contestación	Instrumento de contestación	Fecha de contestación	No de causas penales tramitadas mediante Justicia Restaurativa
17	Oficio 50/2019	13.03.19	AGUAS CALIENTES	SI	Oficio SP-0245/2019	28.03.19	52 Acuerdos de mediación para reparación del daño
18	Oficio 50/2019	13.03.19	YUCATÁN	SI	Oficio 50/2019	01.04.19	0
19	Oficio 50/2019	13.03.19	GUANAJUATO	SI	Correo electrónico	29.03.19	0
20	Oficio 50/2019	13.03.19	HIDALGO	SI	Oficio PJEH-1.01*SC.174/PR ES/85/2019	28.03.19	0
21	Oficio 50/2019	13.03.19	COAHUILA	SI	Oficio STT/326/19	21.03.19	1
22	Oficio 50/2019	13.03.19	OAXACA	SI	Oficio PJE0/CJ/SE/2288/2019	28.03.19	1 Adulto 11 Adolescentes
23	Oficio 50/2019	13.03.19	PUEBLA	SI	Oficio 1281	22.04.19	0

13

De los resultados previamente asentados se advierte que, de las 23 solicitudes recepcionadas, solo 7 fueron en sentido afirmativo, contestando que tienen o tuvieron expediente en el que se involucra procedimiento de Justicia Restaurativa, lo anterior siendo los Estados de Estado de México, Aguascalientes y Oaxaca los que mayor índice mostraron, siguiéndoles San Luis Potosí, Zacatecas, Chihuahua y Coahuila.

GRÁFICA 1: RESULTADOS INTERVENCIÓN PROCESOS DE JR



	Estado de México	Aguascalientes	Oaxaca	San Luis Potosí	Zacatecas	Chihuahua	Coahuila	Nayarit	Michoacán	Veracruz	Sonora	Sinaloa	Campeche	Colima	Guerrero	Chiapas	Tamaulipas	Baja California Sur	Durango	Yucatán	Guanajuato	Hidalgo	Puebla
Adolescentes	4	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Adultos	70	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JR	74	52	12	11	6	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ELABORACION PROPIA, FUENTE OFICIO DE MÉRITO.

MODELO B) SOLICITUD DE INFORMACIÓN REMITIDA AL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA EL NÚMERO DE ASUNTOS INTERNOS EN LOS QUE SE INVOLUCRAN PROCESOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA.

En la solicitud que atañe al presente apartado, se solicitó la información relativa a datos cuantificables y estadísticos, sobre 5 puntos en específico:

“1.- ¿En el Instituto a su cargo, dentro de los mecanismos alternos, cuentan con la justicia restaurativa en ejecución de penas?

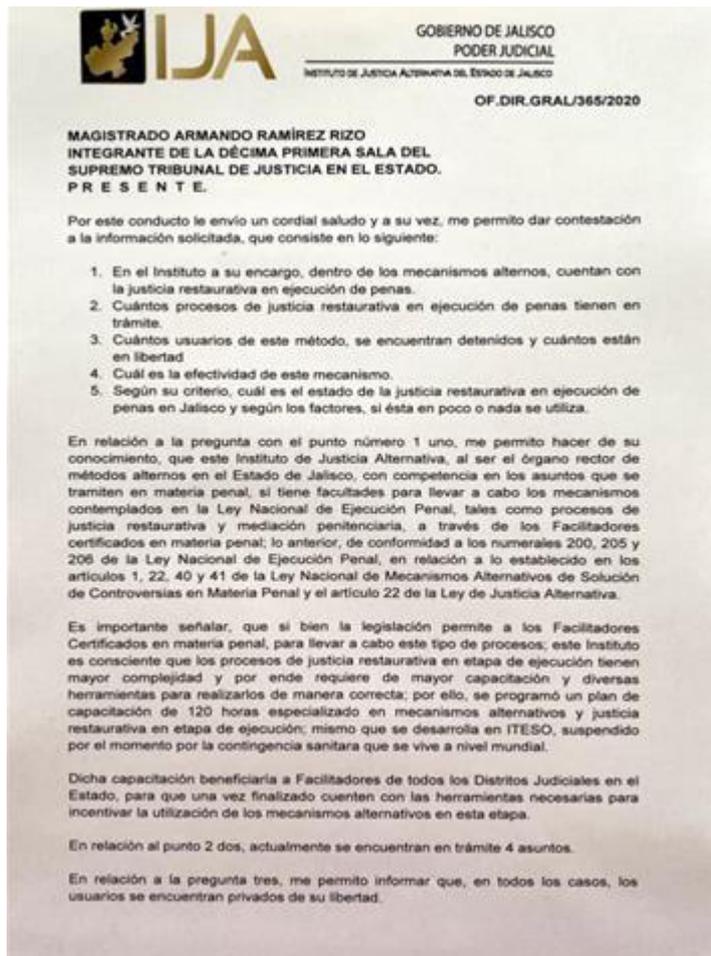
2.- ¿Cuántos procesos de Justicia Restaurativa en ejecución de penas tienen en trámite?

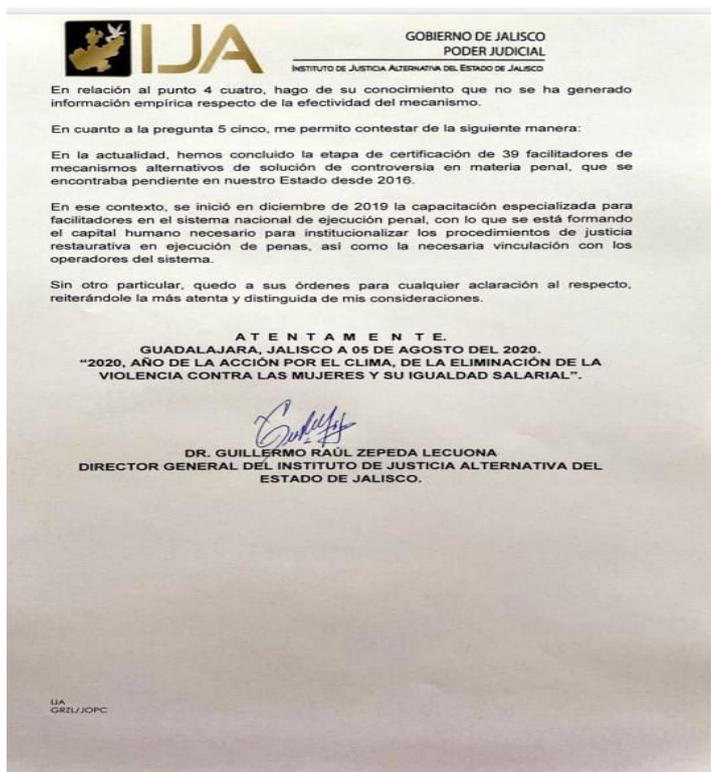
3.- ¿Cuántos Usuarios de éste método, se encuentran detenidos? Y ¿Cuántos están en libertad?

4.- ¿Cuál es la efectividad de éste mecanismo?

5.- Según su criterio, ¿Cuál es el Estado de la Justicia Restaurativa en ejecución de penas en Jalisco?”

Tras la recepción y trámite administrativo interno, mediante fecha 05 de Agosto del año 2020 seguirá OFICIO 365/2020, en el cual se dio contestación de la siguiente manera:





De la contestación referida, se advierte que:

TABLA 14: SENTIDO DE RESPUESTA OFICIO IJA

PREGUNTA	RESPUESTA	AFIRMATIVA	O
	NEGATIVA		
1	AFIRMATIVA		
2	AFIRMATIVA		
3	AFIRMATIVA		
4	NEGATIVA		
5	AFIRMATIVA		

ELABORACIÓN PROPIA

En relación a la primera pregunta "1.- ¿En el Instituto a su cargo, dentro de los mecanismos alternos, cuentan con la justicia restaurativa en ejecución de penas?" , a manera de síntesis se refiere que, el Instituto de Justicia Alternativa si cuenta con la incorporación de procesos de Justicia Restaurativa, concretamente en la etapa de ejecución de penas, al contar con mayor grado de dificultad, se han

realizado las gestiones tendientes a la mejora continua y optar sobre todo por la capacitación adecuada en la materia.

En relación a la segunda pregunta: “2.- ¿Cuántos procesos de Justicia Restaurativa en ejecución de penas tienen en trámite?” se refiere que se encuentran 4 trámites

Expediente IJA de origen	Expediente Estado actual
MPG/650/2020 fracción VI)	339/2015-C Tramite (por concluir
MPG/649/2020 VI	95/2020-C Concluido 32 fracción
MPG/651/2020	97/2020-A Concluido 32 fracción I
MPG/648/2020 fracción VI)	96/2020-D Tramite (por concluir

Todos los asuntos fueron turnados por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas del Primer Partido Judicial.

Saludos afectuosos.



Tel. (33) 1380 0000 Ext. 102
guillermo.zepeda@ija.gob.mx
www.ija.gob.mx

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO

Guillermo Zepeda Lecuona
Director General

En atención al Tercer acervo, “3.- ¿Cuántos Usuarios de éste método, se encuentran detenidos? Y ¿Cuántos están en libertad?”, se refirió que todos se encuentran privados de su libertad.

El Cuarto rubro refiere, “4.- ¿Cuál es la efectividad de éste mecanismo?” a lo cual se respondió de manera negativa, ya que no se cuenta en el Instituto con un estándar de efectividad o rango para responder a lo solicitado.

En último término, se preguntó” 5.- Según su criterio, ¿Cuál es el Estado de la Justicia Restaurativa en ejecución de penas en Jalisco?” a lo cual el Instituto a través de su Director, respondió han capacitado a 39 facilitadores de MASC, pendientes desde el 2016; y capacitado al personal desde el 2019.

6.2.- Instrumentos Cualitativos.

Las determinaciones de cualidades o atributos de la justicia restaurativa en el Régimen jurídico aplicable en el Estado de Jalisco, se buscó haciendo hincapié en el conocimiento del mismo y a su vez, en la capacitación de los servidores públicos que integran la operación del sistema de justicia restaurativa, así como de la apreciación de la Justicia Restaurativa por diversos sectores integradores del procedimiento Penal.

Inicialmente, se buscó que en la presente tesis se implementaran 4 modelos para el efecto de realizar entrevistas a diferentes tipos de muestras, los cuales se habían expuesto como modelos 1, 2, 3 y 4; una vez realizada la prueba piloto, los aservos, quedaron bajo los siguientes términos:

A) Encuestas dirigidas a:

Modelo 1: preguntas a operadores del sistema nacional de ejecución de penas. Jueces/autoridades penitenciarias/Agentes del ministerio público/facilitadores/defensores públicos. (Preguntas tendientes a determinar el conocimiento/desconocimiento de la justicia restaurativa de los operadores del sistema nacional de ejecución penal)

Para la implementación de la encuesta, fueron utilizados diversos medios electrónicos para el efecto de realizar el diseño, aplicarla, traducir y graficar sus resultados; para ello, se utilizó la plataforma web Onlineencuesta.com, en la que, tras realizar el diseño, se generó un link de acceso para que, mediante un dispositivo electrónico autorizado, se pudieran asentarlas respuestas de los encuestados y así se guardarán en la base de datos de la cuenta del suscrito.

DISEÑO DE LA ENCUESTA

FACTORES QUE INFLUYEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS DEL ESTADO DE JALISCO

Página 1

Datos personales: *

Nombre:

Apellido:

Ocupación:

1. ¿La institución a la que pertenece cuenta con un programa de justicia restaurativa en el contexto del sistema nacional de ejecución de penas? *

SI

NO

2. ¿Ha participado en algún programa de justicia restaurativa? *

SI

NO

3. ¿Conoce Usted qué requisitos deben cumplir las personas para ingresar a los programas de justicia restaurativa dentro del sistema nacional de ejecución penal? Esta pregunta puede contestarse aún y cuando no identifique algún programa en el Estado. *

SI

NO

4. ¿Conoce Usted qué beneficios generan los programas de justicia restaurativa en el sistema nacional de ejecución penal? Esta pregunta puede contestarse aún y cuando no identifique algún programa en el Estado. *

SI

NO

5. ¿Conoce Usted que es la justicia restaurativa? *

SI

NO

Preguntas tendientes a determinar el conocimiento/desconocimiento de la justicia restaurativa de los operadores del sistema nacional de ejecución penal.

(DISEÑO Y ELABORACIÓN PROPIA)

Así las cosas, las preguntas determinantes para la aplicación de la encuesta se hicieron consistir en las siguientes:

“(Preguntas tendientes a determinar el conocimiento/desconocimiento de la justicia restaurativa de los operadores del sistema nacional de ejecución penal)”

DATOS PERSONALES:

Nombre:

Apellido:

Ocupación:

1. ¿La institución a la que pertenece cuenta con un programa de justicia restaurativa en el contexto del sistema nacional de ejecución de penas?

SI NO

2. ¿Ha participado en algún programa de justicia restaurativa?

SI NO

3. ¿Conoce Usted qué requisitos deben cumplir las personas para ingresar a los programas de justicia restaurativa dentro del sistema nacional de ejecución penal? Esta pregunta puede contestarse aún y cuando no identifique algún programa en el Estado.

SI NO

4. ¿Conoce Usted que beneficios generan los programas de justicia restaurativa en el sistema nacional de ejecución penal? Esta pregunta puede contestarse aún y cuando no identifique algún programa en el Estado.

SI NO

5. ¿Conoce Usted qué es la justicia restaurativa?

SI NO”

Los resultados de la encuesta aplicada se tradujeron de la siguiente manera:

TABLA 15: RESULTADOS DE ENCUESTA DE CONOCIMIENTO DEL SISTEMA PARA OPERADORES

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
FECHA DE APLICACIÓN	Mayo-Junio 2020
TIPO DE MUESTRA	<ul style="list-style-type: none"> - Servidor Público - Juez - Ministerio Público - Defensor de Oficio - Administrador Distrital - Facilitador
CANTIDAD DE ENCUESTAS APLICADAS	44
CANTIDAD DE ENCUESTAS TERMINADAS	44

(ELABORACIÓN PROPIA)

(NOTA: Los resultados de la presente encuesta arrojan resultados cuantitativos y cualitativos, bajo el primer rubro únicamente respecto al porcentaje de resultados atribuido a cada rubro, sin embargo lo que ocupa al presente capitulado consiste en las cualidades y atribuciones de cada rubro aplicado, así como la traducción de dichos resultados a la comprobación de los lineamientos de la presente investigación.)

Bajo este contexto, los resultados arrojados por las encuestas, aborda que, la muestra consistió en 44 participantes entre ellos, las variantes fueron:

- Servidor Público
- Juez
- Ministerio Público
- Defensor de Oficio
- Administrador Distrital
- Facilitador

De manera Toral, se graficaron los resultados de la siguiente manera:

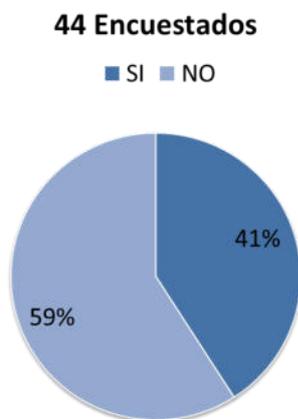
DATOS PERSONALES:

Nombre: (VARIOS)

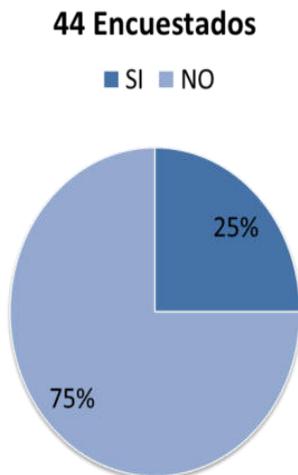
Apellido: (VARIOS)

Ocupación: (VARIOS)

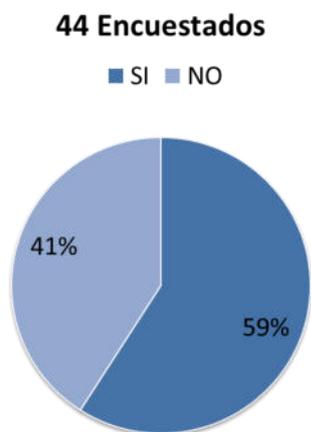
1. ¿La institución a la que pertenece cuenta con un programa de justicia restaurativa en el contexto del sistema nacional de ejecución de penas?



2. ¿Ha participado en algún programa de justicia restaurativa?



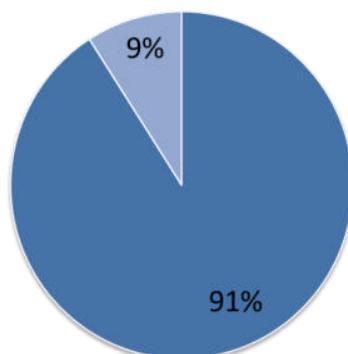
3. ¿Conoce Usted qué requisitos deben cumplir las personas para ingresar a los programas de justicia restaurativa dentro del sistema nacional de ejecución penal? Esta pregunta puede contestarse aún y cuando no identifique algún programa en el Estado.



4. ¿Conoce Usted que beneficios generan los programas de justicia restaurativa en el sistema nacional de ejecución penal? Esta pregunta puede contestarse aún y cuando no identifique algún programa en el Estado.

44 Encuestados

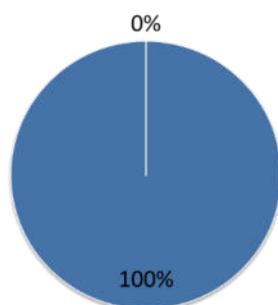
■ SI ■ NO



5. ¿Conoce Usted qué es la justicia restaurativa?

44 Participantes

■ SI ■ NO



Modelo 3: Propuestas de preguntas operadores del sistema nacional de ejecución de penas. Jueces/autoridades penitenciarias/Agentes del ministerio público/facilitadores/ defensores públicos.(Preguntas tendientes a determinar si los operadores del sistema nacional de ejecución penal han recibido capacitación especializada que permita implementar programas de justicia restaurativa)

Para la implementación de la encuesta, fueron utilizados diversos medios electrónicos para el efecto de realizar el diseño, aplicarla, traducir y graficar sus resultados; para ello, se utilizó la plataforma web Onlineencuesta.com, en la que, tras realizar el diseño, se generó un link de acceso para que, mediante un dispositivo electrónico autorizado, se pudieran asentarlas respuestas de los encuestados y así se guardarán en la base de datos de la cuenta del suscrito.

DISEÑO DE LA ENCUESTA

FACTORES QUE INFLUYEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS DEL ESTADO DE JALISCO 15

Página 1

Datos Personales *

Nombre

Apellido

Edad

Tipo de Operador de Sistema (Jueces/Autoridades penitenciarias/Agencias de ministerio público/Defensores de oficio)

1. ¿Ha recibido capacitación especializada en materia de justicia restaurativa en el contexto del sistema nacional de ejecución penal? *

SI

NO

2. ¿Conoce Usted si existe alguna certificación necesaria para facilitar procedimientos de justicia restaurativa en el sistema nacional de ejecución penal? *

SI

NO

3. ¿Conoce Usted algún programa de justicia restaurativa en el sistema de ejecución penal en el Estado de Jalisco? *

SI

NO

4. ¿A qué se debe la falta de programas de justicia restaurativa en el sistema de ejecución penal? *

Desconocimiento

Falta de Capacitación

Falta de Infraestructura

(Preguntas tendientes a determinar si los operadores del sistema nacional de ejecución penal han recibido capacitación especializada que permita implementar programas de justicia restaurativa)

(DISEÑO Y ELABORACIÓN PROPIA)

Por consiguiente, fueron utilizados los siguientes aservos:

“DATOS PERSONALES Nombre:

Apellido:

Edad:

Tipo de Operador del Sistema:

1. ¿Ha recibido capacitación especializada en materia de justicia restaurativa en el contexto del sistema nacional de ejecución penal?

SI NO

2. ¿Conoce Usted si existe alguna certificación necesaria para facilitar procedimientos de justicia restaurativa en el sistema nacional de ejecución penal?

SI NO

3. ¿Conoce Usted algún programa de justicia restaurativa en el sistema de ejecución penal en el Estado de Jalisco?

SI NO

4. ¿A qué se debe la falta de programas de justicia restaurativa en el sistema de ejecución penal?

Desconocimiento

Falta de capacitación**Falta de infraestructura”**

Los resultados de la encuesta aplicada se tradujeron de la siguiente manera:

TABLA 16: RESULTADOS DE ENCUESTA DE CAPACITACIÓN PARA OPERADORES DEL SISTEMA

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
FECHA DE APLICACIÓN	Mayo-Junio 2020
TIPO DE MUESTRA	<ul style="list-style-type: none"> - Servidor Público - Juez - Ministerio Público - Defensor de Oficio - Administrador Distrital - Facilitador
CANTIDAD DE ENCUESTAS APLICADAS	31
CANTIDAD DE ENCUESTAS TERMINADAS	31

(ELABORACIÓN PROPIA)

(NOTA: Los resultados de la presente encuesta arrojan resultados cuantitativos y cualitativos, bajo el primer rubro únicamente respecto al porcentaje de resultados atribuido a cada rubro, sin embargo lo que ocupa al presente capitulado consiste en las cualidades y atribuciones de cada rubro aplicado, así como la traducción de dichos resultados a la comprobación de los lineamientos de la presente investigación.)

En primer término, cabe señalar que de los resultados se advierte que, la muestra consistió en 31 participantes, de los cuales:

Operador del Sistema	Número de Encuestados
Juez	13
Facilitador	1
Defensor	4
Ministerio Público	13

(ELABORACIÓN PROPIA)

Por ende para encontrarse en aptitud de realizar una interpretación de los resultados, se procedió a graficarlos de la siguiente manera:

“DATOS PERSONALES

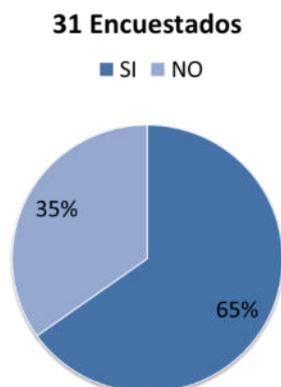
Nombre: (VARIOS)

Apellido: (VARIOS)

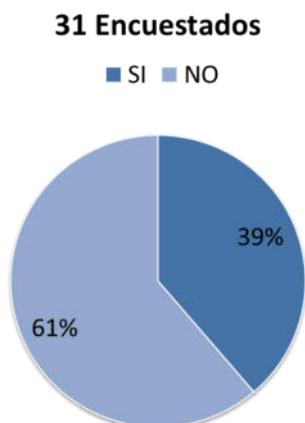
Edad: (VARIOS)

Tipo de Operador del Sistema: (VARIOS)

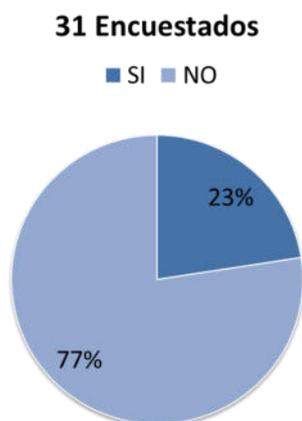
1. ¿Ha recibido capacitación especializada en materia de justicia restaurativa en el contexto del sistema nacional de ejecución penal?



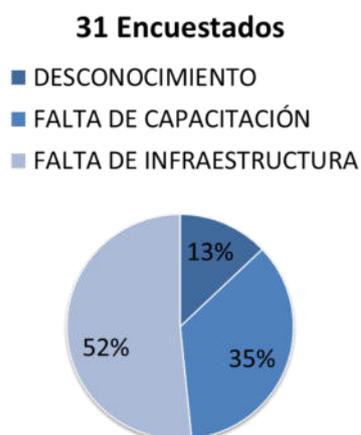
2. ¿Conoce Usted si existe alguna certificación necesaria para facilitar procedimientos de justicia restaurativa en el sistema nacional de ejecución penal?



3. ¿Conoce Usted algún programa de justicia restaurativa en el sistema de ejecución penal en el Estado de Jalisco?



4. ¿A qué se debe la falta de programas de justicia restaurativa en el sistema de ejecución penal?



Modelo 3:

Víctimas u Ofendidos: (Preguntas tendientes a determinar el conocimiento/desconocimiento de la justicia restaurativa entre personas que fueron víctimas u ofendidos, en el contexto del sistema nacional de ejecución penal)

Para la implementación de la encuesta destinada a Víctimas u Ofendidos, se utilizaron medios electrónicos para el efecto de diseñarla, aplicarla y traducir sus resultados; para ello, se utilizó la plataforma web Onlineencuesta.com, en la que, tras realizar el diseño, se generó un link de acceso para que, mediante un dispositivo electrónico autorizado, se pudieran asentarlas respuestas de los encuestados y así se guardarán en la base de datos de la cuenta del suscrito.

DISEÑO DE LA ENCUESTA

FACTORES QUE INFLUYEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS DEL ESTADO DE JALISCO

DEFINICIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA:
 "Un proceso mediático es cualquier proceso en el que la víctima y el ofensor, cuando sea apropiado, buscan una solución, cualquier otro individuo o miembro de la comunidad afectado por el delito participan en conjunto de manera activa para la resolución de sus asuntos pendientes, generalmente con la ayuda de un facilitador".

DATOS PERSONALES

Nombre:

Sexo:

Fecha:

1. ¿Usted sabe qué es la Justicia Restaurativa?*

SI

NO

2. ¿Alguna institución pública o privada le ha invitado a participar en algún programa de Justicia Restaurativa?*

SI

NO

3. ¿Conoce Usted que beneficios podrá tener al participar en algún programa de Justicia Restaurativa?*

SI

NO

4. ¿Conoce Usted los requisitos para ingresar a algún programa de Justicia Restaurativa?*

SI

NO

5. ¿Conoce Usted los requisitos para ingresar a algún programa de Justicia Restaurativa?*

SI

NO

6. ¿Ha participado en algún programa de Justicia Restaurativa?*

SI

NO

7. ¿Le gustaría participar en un programa de Justicia Restaurativa?*

SI

NO

8. ¿Está dispuesto (a) a perdonar a su agresor si este se lo pide?*

SI

NO

9. ¿Cree necesario que su agresor acepte su responsabilidad antes de comenzar el proceso de Justicia Restaurativa?*

SI

NO

AGRADEZCO SU CONTRIBUCIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN EN ESTE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DOCTORAL.

[Lido](#)

(DISEÑO Y ELABORACIÓN PROPIA)

Los acervos utilizados en las encuestas aplicadas fueron los siguientes:

“(Preguntas tendientes a determinar el conocimiento/desconocimiento de la justicia restaurativa entre personas que fueron víctimas u ofendidos, en el contexto del sistema nacional de ejecución penal)”

DATOS PERSONALES

Nombre

Edad

Delito

1. ¿Sabe que es la justicia restaurativa?

SI NO

2. ¿Alguna institución pública o privada le ha invitado a participar en algún programa de justicia restaurativa?

SI NO

3. ¿Conoce Usted que beneficios podría tener al participar en algún programa de justicia restaurativa?

SI NO

4. ¿Conoce Usted los requisitos para ingresar a algún programa de justicia restaurativa?

SI NO

5. ¿Ha participado en algún programa de justicia restaurativa?

SI NO

6.- ¿Le gustaría participar en un programa de justicia restaurativa?

SI NO

7.- ¿Estaría dispuesto (a) a perdonar a su agresor si este se lo pide?

SI NO

8.- ¿cree necesario que su agresor acepte su responsabilidad antes de comenzar el proceso de justicia restaurativa?

SI NO”

Los resultados de la encuesta aplicada se hacen consistir en los siguientes:

TABLA 17: RESULTADOS DE ENCUESTA VÍCTIMAS U OFENDIDOS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
FECHA DE APLICACIÓN	Agosto 2020

TIPO DE MUESTRA	VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE DIVERSOS DELITOS COMO: <ul style="list-style-type: none"> - Homicidio (diversas modalidades) - Robo (diversas modalidades) - Delitos Contra la Salud - Lesiones (diversas modalidades) - Secuestro - Extorción - Despojo - Violación - Fraude (diversas modalidades) - Abandono de Familia - Abuso Sexual Infantil - Daño en las Cosas - Violencia Intrafamiliar - Responsabilidad Profesional - Responsabilidad Médica - Violación Equiparada - Tentativa de Homicidio - Tentativa de robo calificado - Abuso de Autoridad - Parricidio
CANTIDAD DE ENCUESTAS APLICADAS	203
CANTIDAD DE ENCUESTAS TERMINADAS	203

(ELABORACIÓN PROPIA)

(NOTA: Los resultados de la presente encuesta arrojan resultados cuantitativos y cualitativos, bajo el primer rubro únicamente respecto al porcentaje de resultados atribuido a cada rubro, sin embargo lo que ocupa al presente capitulado consiste

en las cualidades y atribuciones de cada variante, así como la traducción de dichos resultados a la comprobación de los lineamientos de la presente investigación.)

Por ende, de manera toral, a continuación se representan los resultados a manera de graficas circulares, que representen las variables cualitativas pertenecientes a cada rubro:

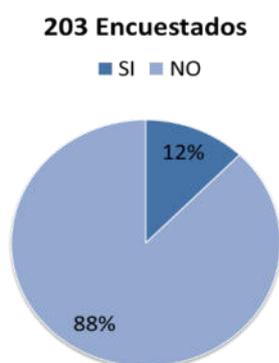
DATOS PERSONALES

Nombre (VARIOS)

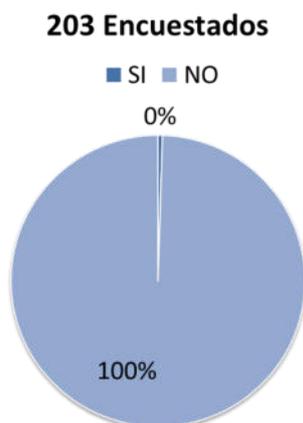
Edad (VARIOS)

Delito (VARIOS)

1. ¿Sabe qué es la justicia restaurativa?



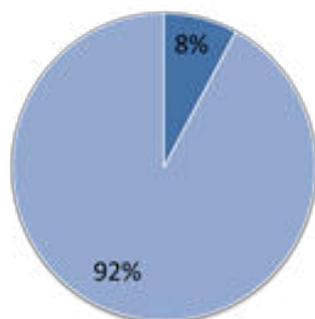
2. ¿Alguna institución pública o privada le ha invitado a participar en algún programa de justicia restaurativa?



3. ¿Conoce Usted que beneficios podría tener al participar en algún programa de justicia restaurativa?

203 Encuestados

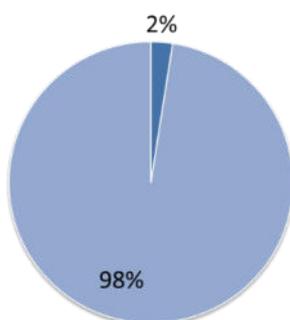
■ SI ■ NO



4. ¿Conoce Usted los requisitos para ingresar a algún programa de justicia restaurativa?

203 Encuestados

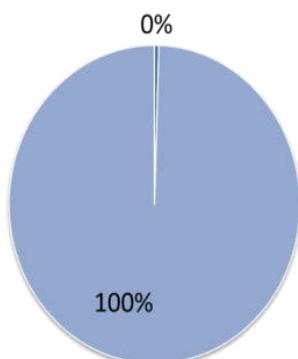
■ SI ■ NO



5. ¿Ha participado en algún programa de justicia restaurativa?

203 Encuestados

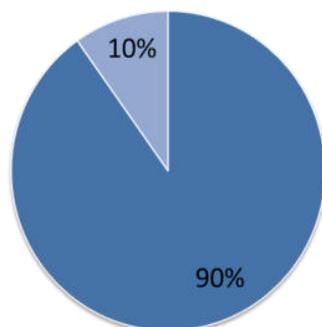
■ SI ■ NO



6. ¿Le gustaría participar en un programa de justicia restaurativa?

203 Encuestados

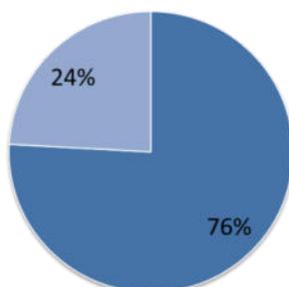
■ SI ■ NO



7. ¿Estaría dispuesto (a) a perdonar a su agresor si este se lo pide?

203 Encuestados

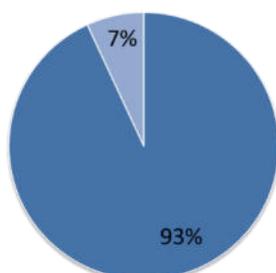
■ SI ■ NO



8. ¿Cree necesario que su agresor acepte su responsabilidad antes de comenzar el proceso de justicia restaurativa?

203 Encuestados

■ SI ■ NO



MODELO 4:

Encuestas dirigidas a Sentenciadas y Sentenciados: (Preguntas tendientes a determinar el conocimiento/desconocimiento de la justicia restaurativa entre personas que están sentenciadas y sentenciados, en el contexto del sistema nacional de ejecución penal)

Para la implementación de la encuesta, fueron utilizados diversos medios electrónicos para el efecto de realizar el diseño, aplicarla, traducir y graficar sus resultados; para ello, se utilizó la plataforma web Onlineencuesta.com, en la que, tras realizar el diseño, se generó un link de acceso para que, mediante un dispositivo electrónico autorizado, se pudieran asentar las respuestas de los encuestados y así se guardarán en la base de datos de la cuenta del suscrito.

DISEÑO DE LA ENCUESTA

FACTORES QUE INFLUYEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA DE EJECUCIÓN DE PENAS DEL ESTADO DE JALISCO

DEFINICIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA:

"Un proceso voluntario de solución pacífica de conflictos que involucra a las partes y a un tercero o terceros que facilitan los procesos de solución de conflictos de manera equitativa y respetuosa de los derechos de ambas partes del conflicto, diferenciándose así de la justicia tradicional."

DATOS PERSONALES:

NOMBRE Y APELLIDO:

EDAD:

DELITO:

PENA/TIEMPO DE SENTENCIA:

1. ¿SABE USTED QUÉ ES LA JUSTICIA RESTAURATIVA?*

SI

NO

2. ¿ALGUNA INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA LE HA INVITADO A PARTICIPAR EN ALGUN PROGRAMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA?*

SI

NO

3. ¿CONOCE USTED QUÉ BENEFICIOS PODRÍA TENER AL PARTICIPAR EN ALGUN PROGRAMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA?*

SI

NO

4. ¿CONOCE USTED LOS REQUISITOS PARA INGRESAR A ALGUN PROGRAMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA?*

SI

NO

5. ¿HA PARTICIPADO EN ALGUN PROGRAMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA?*

SI

NO

6. ¿ACEPTARÍA SU RESPONSABILIDAD PARA ACCEDER A LA JUSTICIA RESTAURATIVA?*

SI

NO

7. ¿EN EL PLAZO DE ACTIVIDADES LE COMENTARON COMO DERECHO EL BENEFICIO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA?*

SI

NO

8. ¿LE OUVIERA PARTICIPAR EN UN PROGRAMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA?*

SI

NO

APORTEO SU CONTRIBUCIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN EN ESTE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DOCTORAL.

[Link](#)

(DISEÑO Y ELABORACIÓN PROPIA)

Así las cosas, es menester enfatizar los aservos utilizados en la misma:

“DATOS PERSONALES:

Nombre

Edad

Delito

Tiempo de sentencia:

1. ¿Sabe que es la justicia restaurativa?

SI NO

2. ¿Alguna institución pública o privada le ha invitado a participar en algún programa de justicia restaurativa?

SI NO

3. ¿Conoce Usted que beneficios podría tener al participar en algún programa de justicia restaurativa?

SI NO

4. ¿Conoce Usted los requisitos para ingresar a algún programa de justicia restaurativa?

SI NO

5. ¿Ha participado en algún programa de justicia restaurativa?

SI NO

6.- ¿Aceptaría su responsabilidad para acceder a la justicia restaurativa?

SI NO

7.- ¿En el plan de actividades le comentaron como derecho el beneficio de la Justicia Restaurativa?

SI NO

8.- ¿Le gustaría participar en un programa de justicia restaurativa?

SI NO”

Los resultados de las encuestas de mérito, se hacen consistir en los siguientes:

TABLA 18: RESULTADOS DE ENCUESTA SENTENCIADAS Y SENTENCIADOS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
FECHA DE APLICACIÓN	Agosto 2020

TIPO DE MUESTRA	SENTENCIADAS (30) SENTENCIADOS (372)	Y
CANTIDAD DE ENCUESTAS APLICADAS	402	
CANTIDAD DE ENCUESTAS TERMINADAS	402	

(ELABORACIÓN PROPIA)

(NOTA: Los resultados de la presente encuesta arrojan resultados cuantitativos y cualitativos, bajo el primer rubro únicamente respecto al porcentaje de resultados atribuido a cada rubro, sin embargo lo que ocupa al presente capitulado consiste en las cualidades y atribuciones de cada variante, así como la traducción de dichos resultados a la comprobación de los lineamientos de la presente investigación.)

Aunado a lo anterior, podemos advertir gráficamente la siguiente información:

“DATOS PERSONALES:

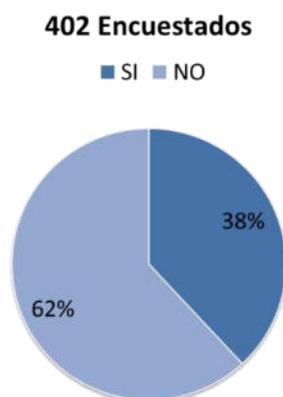
Nombre: (VARIOS)

Edad: (VARIOS)

Delito: (VARIOS)

Tiempo de sentencia: (VARIOS)

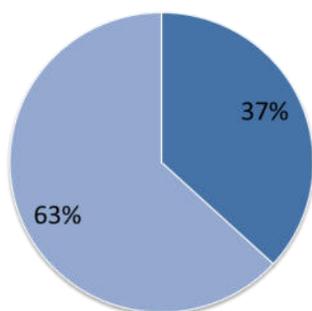
1. ¿Sabe qué es la justicia restaurativa?



2. ¿Alguna institución pública o privada le ha invitado a participar en algún programa de justicia restaurativa?

402 Encuestados

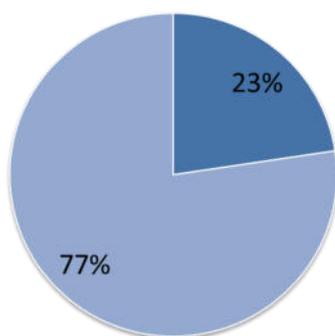
■ SI ■ NO



3. ¿Conoce Usted que beneficios podría tener al participar en algún programa de justicia restaurativa?

402 Encuestados

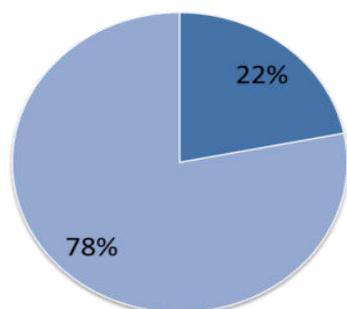
■ SI ■ NO



4. ¿Conoce Usted los requisitos para ingresar a algún programa de justicia restaurativa?

402 Encuestas

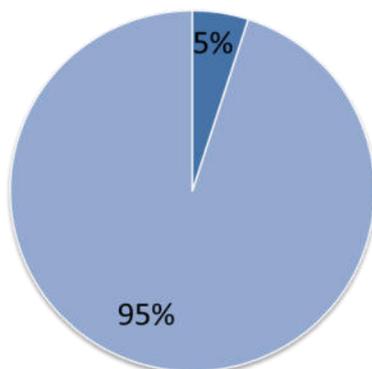
■ SI ■ NO



5. ¿Ha participado en algún programa de justicia restaurativa?

402 Encuestados

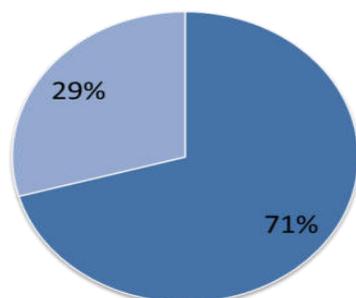
■ SI ■ NO



6.- ¿Aceptaría su responsabilidad para acceder a la justicia restaurativa?

402 Encuestados

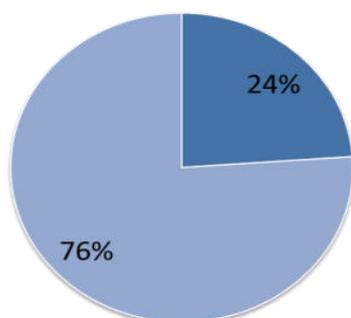
■ SI ■ NO



7.- ¿En el plan de actividades le comentaron como derecho el beneficio de la Justicia Restaurativa?

402 Encuestados

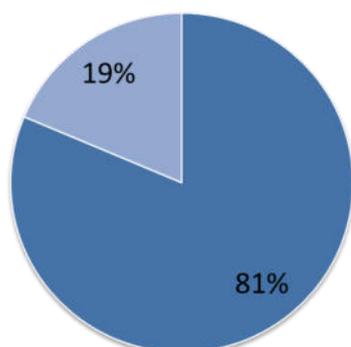
■ SI ■ NO



8.- ¿Le gustaría participar en un programa de justicia restaurativa?

402 Encuestados

■ SI ■ NO



B) Solicitudes de Información remitidos mediante medios electrónicos a países de habla Hispana, para el efecto de conocer su opinión y experiencia para la aplicación de procedimientos de Justicia Restaurativa en la etapa de Ejecución de Penas.

La Solicitud de Información aplicada, dilucidada en el presente apartado, se sintetiza en solicitud remitida mediante vía electrónica a la Doctora Virginia

Domingo, especialista en el estudio e investigación de la Justicia Restaurativa en Burgos, España, a quien se le solicitó la siguiente información:

“... ”

A lo anterior y al tener conocimiento de su amplia trayectoria en la materia; solicito pudiera responder 3 preguntas, las cuales enriquecerían grandemente a la tesis del suscrito, las preguntas son las siguientes:

1. ¿Cómo es el proceso de aplicación de Procesos de Justicia Restaurativa en la etapa de ejecución de Penas en su Localidad?
2. ¿Cómo influye la capacitación (o la falta de la misma) de los operadores del sistema en la aplicación de procedimientos de Justicia Restaurativa?
3. ¿Cómo influye la falta de conocimiento social y la falta de difusión mediática de los Procesos de Justicia Restaurativa, para el cumplimiento de sus fines?

Agradezco de antemano y quedo en espera de su pronta respuesta...”

RESULTADOS: El correo electrónico se envió mediante fecha 08 ocho de Octubre del año 2020 dos mil veinte, el cual sigue en estatus de ENVIADO, sin contar con respuesta a la solicitud de información, sin embargo: algunas de las aportaciones de la Experta en la materia visualizadas por diversos medios electrónicos, fueron previamente asentadas y citadas en capítulos anteriores.

D) Solicitudes de información remitidos a aquellos Juzgados de Ejecución que, contestan afirmativamente al oficio 50/2019 , solicitudes en las cuales de manera total, se requiere lo siguiente:

- “1. Número de causas Penales que se han tramitado en su Juzgado de Ejecución en los últimos 3 años.
2. Número de causas Penales en las que se ha intervenido algún procedimiento de Justicia Restaurativa en la ejecución de pena.

3. Naturaleza de las causas penales en las que intervino algún procedimiento de Justicia Restaurativa en la ejecución de pena. (delito, pena, procedimiento utilizado, resultado del proceso restaurativo), de cada una.
4. Copia simple en versión pública (omitiendo datos personales de las partes acorde a los sistemas de protección de la información reservada y confidencial correspondientes), del dictamen del procedimiento restaurativo y su resultado.”

ESTATUS: ENVIADO

NOTA: De manera toral, en relación al oficio remitido, no fue recepcionada contestación alguna, lo anterior ya que el contexto de aplicación y recolección de datos del presente instrumento de investigación se ubicó espacial y temporalmente en México, 2020; al estar en una situación de Salud Pública vulnerada por enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región. "PANDEMIA" por el Virus conocido como Covid-19: lo anterior deteriorando la capacidad de obtención de información por la necesidad y toma de medidas Sanitarias en las diversas entidades Federativas.

Capítulo 7.-
CONCLUSIONES.

Para culminar el presente Estudio, se procede a enlistar las conclusiones personales del suscrito, conclusiones a las cuales se han llegado después de procesar la información derivada de la investigación referida en capítulos anteriores y que abonaron grandemente a la presente tesis y sobre todo, abonan grandemente a la diferenciación de figuras jurídicas legales y su aplicación de facto a la realidad social y jurídica en México, más concretamente en el Estado de Jalisco.

- 1.- Si bien es cierto que la Ley contempla figuras concernientes a los procesos de Justicia Restaurativa en México y Jalisco, falta crear un procedimiento concreto respecto a la incorporación de estos en las diferentes etapas del proceso penal.
- 2.- Se necesita un proceso de comprobación para crear certeza de que las partes en los procesos penales, en la etapa de ejecución de penas, conozcan el derecho que tienen al acceso de procedimientos de Justicia Restaurativa
- 3.- Falta difusión de la Justicia Restaurativa en México, tanto para las partes en procesos penales como para ciudadanos comunes.
- 4.- La capacitación para operadores del Sistema de Ejecución de Penas, en materia de Justicia Restaurativa y Mecanismos Alternativos debe ser más amplia y regular; sobre todo en lo concerniente a incorporar a las partes al proceso.
- 5.- Una adecuada implementación de los procesos de Justicia Restaurativa, contribuiría directamente a la mejora social y a la credibilidad y confianza ciudadana en la Justicia Penal.

Fuentes de consulta

Libros

Abbagnano N. "Diccionario de Filosofía; traducción de Galleti A. Editorial: FCF. México, 1980

Aristóteles. "Tratados de Lógica (El Órganon); Estudio y Notas por Larroyo F. Editorial: Porrúa. México, 1979. (Quinta edición)

Badenes R. "Metodología del Derecho". Editorial Bosch. España, 1959 (Primera Edición)

Barros Leal C. "JUSTICIA RESTAURATIVA. AMANECER DE UNA ERA". Editorial Porrúa. Primera Edición. México, 2015

Benítez Granados T. y García Ramírez F. "LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y SUS INSTITUCIONES DE EJECUCION". México, 2012

Faget, Jacques "LA M'EDIATION. ESSAI DE POLITIQUE PÉNALE". Toulouse. Francia, 1997

García Ramírez F. "Metodología de la Investigación en las Ciencias Jurídicas y Criminológicas", Editorial: CESCIJUC. México: 2009.

Gorjón Gómez F y Steel Garza J. "Métodos Alternativos de Solución de Conflictos". Editorial: Oxford. México, 2012

Gorjón Gómez G. (Coord.). "TRATADO DE JUSTICIA RESTAURATIVA". Editorial. Tirant lo Blanch. México, 2017

Gorjón Gómez F. y Chávez de los Ríos R. "MANUAL DE MEDIACIÓN PENAL, CIVIL, FAMILIAR Y JUSTICIA RESTAURATIVA". Editorial. Tirant lo Blanch. México, 2018

Lévi-Strauss Claude."Antropología Estructural" Editorial: Fondo de Cultura Económica. México, 1983.

Lobo Niembro R." MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS". Editorial: Tirant lo Blanch. México, 2019

Margadant, Guillermo F. La Segunda Vida del Derecho Romano. México, Ed. Porrúa, 1986.

Márquez Cárdenas, Á. "LA CONCILIACIÓN COMO MECANISMO DE JUSTICIA RESTAURATIVA" Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XI, núm. 22, julio-diciembre, 2008, Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia

Medina Peñaloza S. "LA RESOLUCIÓN PENAL (ERRORES FRECUENTES)". Editorial: Porrúa. México, 2009

Montero T. (recop). "Justicia Restaurativa, Instrumentos Internacionales". Editorial: Colección de Textos Internacionales. España, 2014

Montes de Oca Luis Rivera."JUEZ DE EJECION DE PENAS (LA REFORMA PENITENCIARIA MEXICANA DEL SIGLO XXI)". Editorial Porrúa. México, 2003

Neúman Elías."LA MEDIACIÓN PENAL Y LA JUSTICIA RESTAURIVA" Editorial Porrúa. México, 2005

Ojeda Velázquez J. "DERECHO DE EJECUCIÓN DE PENAS" Editorial: Porrúa. México, 1985

Sartori G. "La política, lógica y método en las ciencias sociales". Editorial: Fondo de Cultura Económico. México, 1984

Sánchez Vázquez R. "Metodología de la Ciencia del Derecho". Editorial Porrúa. México:2014.pp.325-365

Sebastián Yarza FI: "Diccionario Griego-Español" s. e. Ed. Ramón Sopena. España, 1964,

Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. "JUSTICIA ALTERNATIVA Y EL SISTEMA ACUSATORIO". SEGOB. México.

Sirvent Gutiérrez C. "Sistemas Jurídicos Contemporáneos". Editorial Porrúa. México, 2015

Soto Lamadrid M. "MECANISMOS ALTERNATIVOS Y JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA ACUSATORIO ORAL". Angel Editor México, 2015

Van Ness y Heetderk Strong."Restoring Justice", Cuarta edición. Estados Unidos de América, 2010

Zárate H. "SISTEMAS JURIDICOS CONTEMPORANEOS". Editorial. Mc Graw Hill. México, 1997

Zehr, Howard. "EL PEQUEÑO LIBRO DE LA JUSTICIA

Electrónicas

Acosta Muñoz D. "DESARROLLO DE SISTEMAS Y REGIMENES PENITENCIARIOS PREVIOS A LA PROGRESIVIDAD DEL TRATAMIENTO " Consultado en Diciembre del 2019: <http://psicologiajuridica.org/psj196.html>

ACNUR. "Etapas Históricas en el Desarrollo de la Humanidad" (1993-2017). Consultado el día 21 de Octubre del año 2019: <https://eacnur.org/blog/etapas-historicas-en-el-desarrollo-de-la-humanidad/>

Batista Camerini. "Riabilitazione psicosociale nell'infanzia e nell'adolescenza". (n.d). Consultado el día 22 de Octubre del 2019: <https://books.google.com.mx/books?id=DlfXmDpN1H8C&pg=PA342&lpg=PA342&dq=decreto+488/1988+italia&source=bl&ots=5BFGVbPldq&sig=ACfU3U1RYXfi-0LCqR8nZxEODwFzFth3 w&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjlgpOX1rLIAhUB-6wKHdBEBc4Q6AEwEHoECAkQAQ#v=onepage&q=decreto%20488%2F1988%20italia&f=false>

BOE. Jefatura del Estado."Ley Orgánica 5/2000" (2000). Consultado el día 22 de Octubre del año 2019: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-641-consolidado.pdf>

Blog ERASMUS de la Universidad Francisco Marroquín. "Código de Hamurabi" (2018). Consultado el día 20 de Octubre de 2019: <http://erasmus.ufm.edu/codigo-de-hammurabi/>

CICA."El Código Hamrabi.(n.d). Consultado el día 20 de Octubre del año 2019: <https://thales.cica.es/rd/Recursos/rd98/HisArtLit/01/hammurabi.htm>

Historia Universal.(n.d.)"La prehistoria". Consultado el día 21 de Octubre del año 2019: <https://mihistoriauniversal.com/prehistoria/prehistoria/>

Echeverri Londoño M. y Maca Urbano D. "Justicia Restaurativa, contextos marginales y Representaciones Sociales: algunas ideas sobre la implementación y la aplicación de este tipo de justicia". (n.d.). Consultado el día 22 de Octubre del año,2019:<http://www.justiciarestaurativa.org/news/Articulo%20JUSTICIA%20RESTAURATIVA%20Colombia.pdf>

Galtung J."SOBRE LA JUSTICIA Y LA JUSTICIA RESTARATIVA"(2017). Consultado en Noviembre del 2019: <https://www.alfadeltapi.org/wp-content/uploads/2017/03/GaltungADPJ.Restaurativa.pdf>

Gobierno del Estado Diferencia de Sistemas Penales. Consultado en Diciembre del año 2019: <https://sistemadejusticiapenal.jalisco.gob.mx/acerca/Diferencias>

González Martín Nuria. "SISTEMAS JURÍDICOS CONTEMPORÁNEOS". (2010). Consultado en Diciembre del 2019: <https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/06/sistemas-juridicos-nuria-gonzalez.pdf>

H. Congreso de la Unión (2016). "Ley Nacional de Ejecución Penal". Consultado en Mayo de 2020: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

H. Congreso de la Unión. (2014). "• Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal". Consultado en Mayo de 2020: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_291214.pdf

H. Congreso de la Unión. (2014). " Código Nacional de Procedimientos Penales". Consultado en Mayo de 2020: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cnpp.htm>

H, Congreso de la Unión. (n.d.). “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Consultado en Mayo de 2020:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm

H. Congreso del Estado de Jalisco.(n.d.). “• Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco”. Consultado en Mayo de 2020:
<http://ija.gob.mx/transparencia/marco-juridico/leyes-aplicadas-por-el-ija/>

H. Congreso del Estado de Jalisco.(n.d.). “Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco”. Consultado en Mayo de 2020: <http://ija.gob.mx/transparencia/marco-juridico/leyes-aplicadas-por-el-ija/>

H. Congreso del estado de Jalisco.(2012). “Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Jalisco”. Consultado en Mayo de 2020:
<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u37/Ley%20de%20Ejecuci%C3%B3n%20de%20Penas%20y%20Medidas%20de%20Seguridad.pdf>

Hernández Ramos C. (2014) “Modelos aplicables en Mediación intercultural” BARATARIA. Revista Castellano - Manchega de Ciencias Sociales, núm. 17, Junio. Toledo España, pp. 67 - 80. Consultado el 22 de abril de 2017 en:
<http://www.redalyc.org/pdf/3221/322132552005.pdf>

Historia Universal.(n.d.)”La Etapa Antigua”. Consultado el día 21 de Octubre del año 2019: <https://mihistoriauniversal.com/prehistoria/prehistoria/>

Historia Universal.(n.d.)”La Edad Media”. Consultado el día 21 de Octubre del año 2019: <https://mihistoriauniversal.com/prehistoria/prehistoria/>

Historia Universal.(n.d.)”La Edad Moderna”. Consultado el día 21 de Octubre del año 2019: <https://mihistoriauniversal.com/prehistoria/prehistoria/>

Historia Universal.(n.d.)"La Edad Contemporánea". Consultado el día 21 de Octubre del año 2019: <https://mihistoriauniversal.com/prehistoria/prehistoria/>

INEGI."ENCUESTA INTERCENSAL 2015".(2015). Consultado en Noviembre del 2019: <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/>

La Nación. Diario. "Inglaterra ensaya un nuevo tipo de justicia".(n.d.). Consultado el día 22 de Octubre del año 2019: <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/inglaterra-ensaya-un-nuevo-tipo-de-justicia-nid80004>

Mundo Consciente. "Kintsugi: el arte de hacer bello y fuerte lo frágil". (n.d.). Consultado el día 22 de Octubre del año 2019: <https://mundoconsciente.es/kintsugi-el-arte-de-hacer-bello-y-fuerte-lo-fragil/>

Naciones Unidas, Consejo Económico y Social "Justicia Restaurativa, Informe de la reunión de expertos...". (2002.). Consultado el día 22 de Octubre del año 2019:https://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/CCPCJ_Sessions/CPCJ_11/E-CN15-2002-05/E-CN15-2002-5_S.pdf

Naciones Unidas. "Informe del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*(2000). Consultado el día 22 de Octubre del año 2019: http://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/anuario/A01/Dep-Anexo/ONU%20-%20Prevenci%F3n%20del%20Delito%20y%20Tratamiento%20del%20Delincuente.pdf

Naciones Unidas. "Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa"(2006) Consultado el día 18 de Octubre del año 2019: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

Nava Garcés A. "200 años de Justicia Penal en México". (2010. Consultado en Diciembre del 2019: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4055/14.pdf>

ONU. (2014) "2000/14 Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia retributiva en materia penal". Consultado en Mayo de 2020: <https://www.unisdr.org/files/resolutions/N0061037.pdf>

ONU. (2002) "Justicia restaurativa". Consultado en Mayo de 2020: https://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/CCPCJ_Sessions/CCPCJ_11/E-CN15-2002-05-Add1/E-CN15-2002-5-Add1_S.pdf

Pérez Saucedo J. y Zaragoza Huerta J. "JUSTICIA RESTAURATIVA: DEL CASTIGO A LA REPARACIÓN ". Consultado el día 22 de Octubre del año 2019: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/38.pdf>

Polya G. "How to solve it?" (1945) Standford University.U.S.A. Consltado el día 21 de Octubre del año 2019: <https://math.hawaii.edu/home/pdf/putnam/PolyaHowToSolveIt.pdf>

Presidencia de la República, "Ejecución de sanciones", Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones y se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,México, 14 de abril de 2011. Consultado en Mayo del 2020: <http://www.presidencia.gob.mx/iniciativas-de-ley/iniciativa-con-proyecto-de-decreto-por-el-que-se-expide-la-ley-federal-del-sistema-penitenciario-y-de-ejecucion-de-sanciones-y-se-reforma-la-ley-organica-del-poder-judicial-de-la-federacion>.

RAE."CONCEPTO DE SOCIALISMO". (n.d). Consultado en Diciembre del 2019: <https://dle.rae.es/socialismo>

Real Academia de la Lengua Española. “DEFINICIÓN DE CORRECCION” (n.d.). Consultado en Diciembre del 2019:<http://dle.rae.es/?w=correcci%C3%B3n>

Real Academia Española (2017). Basalto. Consultado el día 20 de Octubre del año 2019: <https://dirae.es/palabras/basalto>

REVISTA JURÍDICA “LETRAS JURÍDICAS” VOLUMEN NÚM. 29, (2010)
CONSULTADO EN DICIEMBRE DEL 2019:
www.cuci.udg.mx/letras/sitio/index.php/revnum21sep2015?...del...montesinos

Reyes-Quilodrán C, LaBrenz- C y Donoso-Morales G. “Justicia Restaurativa en Sistemas de Justicia Penal Juvenil Comparado: Suecia, Inglaterra, Italia y Chile”(n.d). Consultado el día 22 de Octubre de 2019:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992018000100626

Rodríguez Zamora M.” La justicia restaurativa: fundamento sociológico, psicológico y pedagógico para su operatividad” (2015). Consultado el día 10 de Octubre del año 2019: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100172

Universidad Complutense de Madrid, Escuela Universitaria de Trabajo Social por Alzate R. “Teoría del Conflicto”. Consultado el día 16 de Octubre del año 2019:
<https://mediacionesjusticia.files.wordpress.com/2013/04/alzate-el-conflicto-universidad-complutense.pdf>

Hemerográficas

Revista de la Facultad de derecho y Ciencias Políticas- UPB.” La justicia restaurativa: un modelo comunitarista de resolución de conflictos” Volumen 45, Número 122.Colombia:2015. P. 235.

Revista IFJ del Instituto de la Judicatura Federal. Meza Fonseca E. “HACIA UNA JUSTICIA RESTAURATIVA EN MÉXICO”. Volumen No. 18/2004. México: 2004.

Revista “Hechos y Derecho”. López Tovar D. “IMPORTANCIA DE LA TEORIA DEL DELITO EN EL PROCESO PENAL”.(2018) volumen Número 45, mayo-junio 2018, México.

Conferencias

PONENCIA IMPARTIDA EN EL CONGRESO INTERNACIONAL, “CIENCIA PENAL Y JUSTICIA PENAL RESTAURATIVA”, NOVIEMBRE DE 2011, EN GUAYAQUIL (ECUADOR). Impartida por VIRGINIA DOMINGO, CONSULTORA INTERNACIONAL EN JUSTICIA RESTAURATIVA Y COORDINADORA DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN PENAL DE CASTILLA Y LEÓN (BURGOS)

Índice de Tablas

Núm. Tabla	Contenido	Página
1	TABLA 1 DE MECANISMOS ATERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS	26
2	TABLA 2 FASES DEL PROCEDIMIENTO	35
3	TABLA 3 PROGRAMAS DE APOYO A VICTIMAS	53
4	TABLA 4: COMPARATIVA DEL SISTEMAS JURIDICOS CONTEMPORANEOS	55
5	TABLA 5 PAÍSES CON SISTEMA JURÍDICO NEORROMANISTA	56
6	TABLA 6: PAÍSES CON SISTEMA JURÍDICO ANGLOSAJÓN	57
7	TABLA 7: PAÍSES CON SISTEMA JURÍDICO MIXTO	58
8	TABLA 8: PAÍSES CON SISTEMA JURÍDICO RELIGIOSO	59
9	TABLA 9: PAÍSES CON SISTEMA JURÍDICO SOCIALISTA	60
10	TABLA 10. COMPARATIVA DE SISTEMAS JURIDICOS CONTEMPORÁNEOS	63
11	TABLA 11 LEGISLACIONES EJECUCION DE PENAS :	78
12	TABLA 12 COMPARATIVA EJECUCION DE PENAS	101
13	TABLA 13 CAPTURA DE RESULTADOS DE SOLICITUD 50/	124
14	TABLA 14 SENTIDO DE RESPUESTA OFICIO IJA	129
15	TABLA 15: RESULTADOS DE ENCUESTA DE CONOCIMIENTO DEL SISTEMA PARA OPERADORES	133
16	TABLA 16: RESULTADOS DE ENCUESTA DE CAPACITACIÓN PARA OPERADORESDEL SISTEMA	138
17	TABLA 17 RESULTADOS DE ENCUESTA VÍCTIMAS U OFENDIDOS	142

18	TABLA 18: RESULTADOS DE ENCUESTA SENTENCIADAS Y SENTENCIADOS	148
Núm. Gráfica	Contenido	Página
1	GRAFICA 1: PLURICULTURALIDAD	50
2	GRAFICA 2 RESULTADOS IJA	126
3		
4		
5		

Índice de Figuras

Núm. Figura	Contenido	Página
1	FIGURA 1 PROCESO CIRCULAR	50
2	FIGURA 2: TIPOLOGÍA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA	54
3	FIGURA 3 ACEPCIONES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA	95
4	FIGURA 4 PROCESO RESTAURATIVO	96
5	FIGURA 5 RESOLUCIONES ONU	107